



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 21 de octubre de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE CONCILIACIÓN LABORAL VALLE DE TOLUCA, VALLE DE MÉXICO ZONA TLALNEPANTLA Y VALLE DE MÉXICO ZONA ECATEPEC, DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, DIFUSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE HIGIENE MENSTRUAL PARA LAS ALUMNAS DE ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE BIENESTAR

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "JÓVENES CON BIENESTAR" TRADUCIDAS EN OTOMÍ.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "JÓVENES CON BIENESTAR" TRADUCIDAS EN MAZAHUA.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/181/2024.- POR EL QUE SE DETERMINA LA NUEVA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/182/2024.- POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/183/2024.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2025.

ACUERDO No. IEEM/CG/184/2024.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

AVISOS JUDICIALES: 1902, 1903, 1910, 1912, 1913, 1920, 2143, 2144, 2149, 2156, 2158, 2160, 2161, 728-A1, 2250, 2261, 2262, 2263, 2264, 2266, 2267, 2268, 2269, 2273, 2276, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2287, 2290, 2291, 2292, 83-B1, 84-B1, 85-B1, 86-B1, 780-A1, 2358, 2359, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2372, 2373, 2374, 2376, 2377, 2378, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399 y 2400.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2379, 2381, 2382, 2122, 727-A1, 739-A1, 741-A1, 742-A1, 2371, 2380, 2401, 798-A1, 799-A1, 800-A1, 801-A1, 2189, 2191, 81-B1, 752-A1, 753-A1, 2260, 2289, 2375, 2361, 2360, 2370, 2383, 802-A1, 803-A1 y 804-A1.



TOMO

CCXVIII

Número

74

300 IMPRESOS

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE CONCILIACIÓN LABORAL VALLE DE TOLUCA, VALLE DE MÉXICO ZONA TLALNEPANTLA Y VALLE DE MÉXICO ZONA ECATEPEC, DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: TRABAJO, Secretaría del Trabajo y logotipo que dice: CCLEM, Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, Dirección General, Oficina C. Director.

MTRO. CRISTOPHER GARCÍA CAÑAS, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 123, APARTADO "A", FRACCIÓN XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 590 E FRACCIONES I Y IV; ASÍ COMO EL 590 F DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 8 FRACCIONES I Y XIII, 16 FRACCIÓN II, ASÍ COMO EL 19 FRACCIÓN III DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6, 9, 10 FRACCIÓN XIV, ASÍ COMO EL 21 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTA.

CONSIDERANDO

- I. Que el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro la Dirección General de Innovación de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México, emitió dictamen técnico de Proyecto de Manual, en el que consideró que éste se apega a los criterios técnico-metodológicos de la Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procedimientos.
- II. Que la Dirección General de Innovación de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México a través de su atento oficio número 23400006L-0506/2024, hizo del conocimiento de esta Secretaría, que se dictaminó que el Manual de Procedimientos de las Direcciones Regionales de Conciliación Laboral Valle de Toluca, Valle de México Zona Tlalnepantla y Valle de México Zona Ecatepec, cumple con los lineamientos técnicos en la materia.
- III. Que el Manual de Procedimientos de las Direcciones Regionales de Conciliación Laboral Valle de Toluca, Valle de México Zona Tlalnepantla y Valle de México Zona Ecatepec deberá validarse por las autoridades correspondientes, así como sujetarse a una revisión y mejora continua para asegurar la satisfacción de las necesidades y expectativas de las personas usuarias de los trámites y servicios que proporciona este organismo descentralizado.
- IV. Asimismo, se recomendó gestionar el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, a fin de publicar el Manual de Procedimientos de las Direcciones Regionales de Conciliación Laboral Valle de Toluca, Valle de México Zona Tlalnepantla y Valle de México Zona Ecatepec en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Por lo anterior, y toda vez que el proceso del derecho del trabajo, así como los procedimientos de Conciliación Laboral, se sustanciarán y decidirán en los términos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, con el fin de dar

certeza y seguridad jurídica a los usuarios cuyos asuntos se encuentran en trámite ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, así como al público en general, respecto a los Procedimientos de las Direcciones Regionales de Conciliación Laboral Valle de Toluca, Valle de México Zona Tlalnepantla y Valle de México Zona Ecatepec, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE CONCILIACIÓN LABORAL VALLE DE TOLUCA, VALLE DE MÉXICO ZONA TLALNEPANTLA Y VALLE DE MÉXICO ZONA ECATEPEC DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO.– Se autoriza la publicación del Manual de Procedimientos de las Direcciones Regionales de Conciliación Laboral Valle de Toluca, Valle de México Zona Tlalnepantla y Valle de México Zona Ecatepec, el cual incluye los procedimientos:

- Conciliación Prejudicial Laboral.
- Celebración de Convenios de Conciliación Laboral a petición de Partes.

SEGUNDO.– Los procedimientos administrativos podrán consultarse en el enlace siguiente:

<http://186.96.139.154:41512/arc/adjuntos/M-PROC%20direcciones%20regionales.pdf>

O a través del QR:



TRANSITORIOS:

PRIMERO.– Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO.– El presente Acuerdo, entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los 15 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, firmando al calce y al margen, doy fe.

ATENTAMENTE.- MTRO. CRISTOPHER GARCÍA CAÑAS.- ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, DIFUSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE HIGIENE MENSTRUAL PARA LAS ALUMNAS DE ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ESPEJEL, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4, 17, 19, 23 FRACCIÓN VI, 34 Y 35 FRACCIONES I, III, V, XIV, XXX Y XXXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 6 Y 7 FRACCIONES I, VIII, X, XXVIII Y XLI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, para ello se crean organismos gubernamentales y programas sociales que garanticen la igualdad y así promover la equidad de género, especialmente en el caso de mujeres de escasos recursos, mujeres estudiantes, mujeres trabajadoras y jefas de familia, ya que con ello se pretende proteger su bienestar social.

Que entre las atribuciones correspondientes al Ejecutivo Estatal establecidas en el artículo 25 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, se encuentra la de incorporar en el Presupuesto de Egresos la asignación de recursos para el cumplimiento de la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en armonía con el artículo 27 de ese texto que asigna atribuciones en el mismo sentido al Poder Legislativo quien deberá expedir las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que establece esta Ley, así como institucionalizar la perspectiva de género para favorecer las prácticas igualitarias.

Que el artículo 34 de la legislación en cita dispone que para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades estatales y municipales deberán, entre otras, integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad, asimismo establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los espacios educativos.

Que el artículo 88 de la Ley de Educación del Estado de México establece que el Gobierno del Estado de México proporcionará el suministro efectivo, gratuito e irrestricto de productos para la gestión menstrual a niñas y adolescentes, de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible, priorizando a las niñas y adolescentes educandas que se encuentren en zonas de alta marginación, lo cual les permitirá tener un desarrollo integral.

Que las fracciones I, II y IX del artículo 41 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México dispone que las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma. Por lo cual deberán, entre otras, proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, en consecuencia, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales.

Que el 15 de marzo de 2024 se publicó el Plan de Desarrollo del Estado de México, documento que está estructurado para atender los problemas que ha padecido nuestra entidad, teniendo como finalidad fomentar el bienestar social y el desarrollo con pluralidad e inclusión de las y los ciudadanos mexiquenses y con ello mejorar su calidad de vida; dentro del eje 4 del plan en mención se prevé la atención a grupos de niñas, niños,

adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad, bajo este contexto es menester que los organismos gubernamentales aseguren el acceso a los derechos sociales, culturales, económicos y humanos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, tal y como lo argumentan las líneas de acción 4.3.1.2. cuyo fin es fortalecer las acciones integrales de orientación nutricional, salud, higiene, educación alimentaria, y 4.5.3.2. cuya finalidad es promover la salud física y mental, el bienestar y acciones de cuidado e higiene con perspectiva de género y juventudes. La niñez y adolescencia son etapas cruciales para un buen desarrollo social.

Que el Poder Legislativo local a través del Decreto 226 relativo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, destinó recursos identificados bajo una perspectiva de género, entendiéndose ésta como la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en que se propone la eliminación de las causas de opresión de género, como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el género; promoviendo la igualdad entre éstos a través de la equidad, el desarrollo y el bienestar integral de las mujeres, procurando su incorporación plena y activa en el ámbito económico, cultural, social, político y recreativo, lo que contribuye a construir una sociedad en la que mujeres y hombres tienen el mismo valor e igualdad de derechos y oportunidades.

Que el artículo 6 del Decreto en mención dispone que para garantizar que en la planeación presupuestal del Ejercicio Fiscal 2024 se incorpore la perspectiva de género, se destinan recursos para el cumplimiento de programas y acciones derivados de la implementación de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, los cuales se ejercerán mediante la transversalidad de la perspectiva de género que tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática.

Que, en ese contexto, los legisladores, en el artículo vigésimo tercero transitorio del decreto, consideraron una previsión de \$20,000,000 en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de otorgar productos de higiene para el periodo menstrual de las alumnas de escuelas públicas de educación básica y media superior. Con ese objetivo se etiquetó la cantidad que deberá canalizarse a las alumnas beneficiarias.

Que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación cuenta con atribuciones para el ejercicio del presupuesto asignado, con la finalidad de promover los hábitos de higiene y de educación sexual, así como proporcionar el suministro efectivo, gratuito e irrestricto de productos para la gestión menstrual a niñas y adolescentes, de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible, priorizando a las niñas y adolescentes educandas que se encuentren en zonas de alta marginación, lo cual les permitirá tener un desarrollo integral.

Que es preciso ejercer el mandato de la legislatura con el propósito de gestionar eficazmente el presupuesto asignado. Para lo cual debe estar debidamente regulado el desarrollo de la adquisición, administración, difusión y distribución de productos de higiene menstrual y su correspondiente distribución en la población objetivo.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, DIFUSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE HIGIENE MENSTRUAL PARA LAS ALUMNAS DE ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Objeto

Artículo 1. Las presentes reglas de operación tienen por objeto regular el mecanismo de administración, difusión y distribución del recurso asignado para la adquisición de productos de higiene menstrual dirigido a las alumnas de escuelas públicas de educación básica y media superior dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, así como la temporalidad en su otorgamiento, cantidad, mecanismos de seguimiento y supervisión de la entrega del beneficio.

Sujetos

Artículo 2. Son sujetos de las presentes reglas de operación en calidad de beneficiarias las niñas y adolescentes, que cursen como alumnas de escuelas públicas de educación básica y media superior dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, priorizando aquellas que se encuentren en zonas de alta marginación.

Artículo 3. Son responsables de la aplicación de estas disposiciones las y los servidores públicos, administrativos y docentes, adscritos a la Subsecretaría de Educación Básica y la Subsecretaría de Educación Media Superior que intervengan en la adquisición, administración, distribución, seguimiento, supervisión y transparencia del recurso asignado.

Derechos y obligaciones

Artículo 4. Son derechos de las alumnas beneficiarias, los siguientes:

- I. Recibir productos de higiene para la gestión menstrual;
- II. Recibir un trato digno y respetuoso durante el procedimiento de asignación del beneficio;
- III. No ser discriminada por razones de raza, de grupos, de sexo, de religión, de características individuales o por cualquier otro motivo; y
- IV. Contar con la reserva y privacidad de su información personal y confidencial.

Artículo 5. Son obligaciones de las alumnas beneficiarias, las siguientes:

- I. Estar inscrita en alguna escuela pública de educación básica y media superior dependiente de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México;
- II. Evitar la transferencia a terceras personas del apoyo recibido; y
- III. Destinar los productos que se le otorguen únicamente para la higiene menstrual, evitando el uso indebido de los mismos, así como su despido.

Universo de distribución del recurso

Artículo 6. El universo de población se compone de las alumnas de educación básica y media superior dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México.

Artículo 7. La población objetivo está constituida por las niñas y adolescentes que cursen como alumnas de escuelas públicas de educación básica y media superior, dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, priorizando aquellas que se encuentren en zonas de alta marginación.

Cobertura

Artículo 8. El recurso asignado se distribuirá en los planteles públicos de educación básica y media superior dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México en los 125 municipios de la entidad.

Tipo de apoyo

Artículo 9. El apoyo consistirá en la entrega de productos de higiene menstrual denominados toallas sanitarias a la población beneficiaria.

Estimación del apoyo

Artículo 10. Se realizará la entrega de productos de higiene menstrual de acuerdo con la suficiencia presupuestal autorizada.

Artículo 11. En la dotación de los productos se dará prioridad a materiales sustentables o ecológicos.

Temporalidad

Artículo 12. Los productos de higiene menstrual se adquirirán durante el ejercicio fiscal 2024, de acuerdo con la suficiencia presupuestal con la que se cuenta, para la entrega posterior a las beneficiarias.

Mecanismos de selección

Artículo 13. Para efectos de selección, se consideran beneficiarias las niñas y adolescentes que cursen como alumnas de escuelas públicas de educación básica y media superior, dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con el requisito de estar inscritas.

Permanencia

Artículo 14. El beneficio permanecerá activo desde el momento en que se inicie con la dispersión de los insumos para la higiene menstrual y hasta agotar la cobertura de la suficiencia presupuestal con la que se cuenta.

Las alumnas serán beneficiadas siempre y cuando cumplan con lo establecido en las presentes reglas de operación.

Criterios y requisitos de selección

Artículo 15. Las beneficiarias deberán ser alumnas con inscripción vigente en alguna escuela pública de los tipos educativos básico o medio superior dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México.

Criterios de priorización

Artículo 16. La dispersión de los apoyos a que se refieren estas reglas de operación atenderá los principios de equidad e igualdad, por lo que se otorgarán productos para la higiene menstrual a las alumnas de las escuelas públicas de educación básica y media superior dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México priorizando aquellas que se encuentren en zonas de alta marginación, hasta agotar la cobertura de la suficiencia presupuestal asignada por la Legislatura para el ejercicio 2024.

Padrón de personas beneficiarias

Artículo 17. Con el propósito de transparentar el ejercicio del recurso, se integrará y resguardará un padrón de beneficiarias por tipo y nivel, que deberá contener la cantidad de insumos para la higiene menstrual que hayan recibido.

Artículo 18. En la integración del padrón se observarán las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la inteligencia de salvaguardar en todo momento los datos personales de las beneficiarias.

Responsabilidades de las Instituciones Educativas

Artículo 19. El personal directivo de las escuelas públicas de educación básica y media superior dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México designará personal que tendrá a su cargo las responsabilidades siguientes:

- I. Encargarse de la difusión del beneficio a que se refieren estas reglas de operación;
- II. Revisar y validar que las alumnas beneficiarias estén registradas en el libro de inscripción;
- III. Integrar el padrón de alumnas beneficiarias, salvaguardando en todo momento los datos de estas;
- IV. Hacer entrega oportuna de los productos para la higiene menstrual a las alumnas y
- V. Acreditar vía la documentación respectiva la entrega de los productos de higiene menstrual a las alumnas.

Unidades Administrativas Ejecutoras

Artículo 20. La Subsecretaría de Administración y Finanzas y, en su caso, la Dirección General de Administración y la Dirección General de Finanzas, serán las autoridades encargadas de la aplicación y determinación de los recursos financieros para la adquisición de productos de gestión menstrual.

Artículo 21. Las unidades administrativas ejecutoras responsables de la administración, difusión y distribución de productos de higiene menstrual a las alumnas de escuelas públicas de educación básica y media superior serán la Subsecretaría de Educación Básica y la Subsecretaría de Educación Media Superior, dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México y podrán apoyarse de sus Unidades Administrativas adscritas para la consecución del objetivo.

Mecanismos de operación

Artículo 22. La Subsecretaría de Educación Básica y la Subsecretaría de Educación Media Superior, dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México son las Unidades Administrativas Ejecutoras de la administración, difusión y distribución de los Productos de Higiene Menstrual y sesionarán para determinar lo siguiente:

- I. Determinarán los mecanismos de operación y distribución de los productos para la higiene menstrual y estarán sujetas al presupuesto de veinte millones de pesos destinado por el Poder Legislativo del Estado de México para tal efecto;
- II. Definirán las escuelas públicas de educación básica y media superior dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México que participarán del beneficio de acuerdo con el techo presupuestal.
- III. Entregarán los productos al personal responsable de su almacenamiento y manejo; y
- IV. Vigilarán que la distribución sea igualitaria y equitativa, sin que medie discriminación por motivos de condiciones individuales como preferencias o estatus de las beneficiarias.

Las Subsecretarías de Educación Básica y Media Superior dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México levantarán un Acta en la que se asiente el desarrollo de las sesiones y los acuerdos adoptados, para la debida constancia legal.

Artículo 23. Las alumnas recibirán los productos para la higiene menstrual que correspondan sin mayor trámite.

Artículo 24. La distribución y entrega de los productos de higiene menstrual se realizará en apego a las presentes reglas de operación, y serán totalmente gratuitos y ajenos a cualquier partido o asociación política.

Proceso

Artículo 25. El proceso de adquisición, administración, difusión y distribución de productos de higiene menstrual se desarrollará en las etapas siguientes:

- a) Reunión de las Unidades Administrativas adscritas a la Subsecretaría de Educación Básica y la Subsecretaría de Educación Media Superior, dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia,

Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México encargadas de operar la administración y distribución de los productos de higiene menstrual para determinar conjuntamente que porcentaje del recurso le corresponde a educación básica y media superior respectivamente.

- b) En el procedimiento adquisitivo participarán la o las unidades administrativas que, de acuerdo a sus atribuciones, determinen la Subsecretaría de Educación Básica y la Subsecretaría de Educación Media Superior, dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México;
- c) La distribución de los productos de higiene menstrual se realizará de acuerdo al porcentaje correspondiente al tipo educativo;
- d) Las escuelas públicas de educación básica y media superior dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México llevarán a cabo la difusión del beneficio;
- e) El personal directivo de las escuelas públicas de educación básica y media superior dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México beneficiadas, designará personal encargado de la administración y entrega de los productos de higiene menstrual;
- f) El personal encargado en las escuelas públicas de educación básica y media superior dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México realizará el registro e integración del padrón de alumnas beneficiarias por plantel;
- g) El personal encargado en las escuelas públicas de educación básica y media superior dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México recabará los formatos de comprobación, mismos que se formularán de acuerdo con las necesidades de cada tipo educativo;
- h) El personal encargado en las escuelas públicas de educación básica y media superior dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México remitirá evidencias de la entrega de los productos de higiene menstrual a las Unidades Administrativas Ejecutoras; y
- i) Las Unidades Administrativas Ejecutoras integrarán y resguardarán el Informe de Resultados, del beneficio otorgado a las alumnas de las escuelas públicas de educación básica y media superior dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México.

Instancias participantes

Artículo 26. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, es responsable del ejercicio oportuno y transparente del recurso presupuestal asignado por el Poder Legislativo.

Difusión

Artículo 27. La difusión del beneficio mencionado en estas reglas de operación será determinada por las Unidades Administrativas Ejecutoras de los Productos de Higiene Menstrual, a través de los mecanismos oficiales de cada plantel educativo, privilegiando el uso de medios electrónicos dirigidos a las alumnas.

Transparencia

Artículo 28. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, a través de sus Unidades Administrativas Ejecutoras, tendrá resguardada la información de los productos brindados, así como los datos de las beneficiarias, en observación de las disposiciones establecidas al efecto en

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Seguimiento

Artículo 29. Las Unidades Administrativas Ejecutoras de los Productos de Higiene Menstrual en coordinación con las escuelas públicas de educación básica y media superior dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, serán las encargadas del seguimiento.

Informe de resultados

Artículo 30. Las Unidades Administrativas Ejecutoras de los Productos de Higiene Menstrual serán las encargadas de integrar y resguardar el informe de resultados de la entrega de productos para la higiene menstrual.

Auditoría, control y vigilancia

Artículo 31. La auditoría, control y vigilancia estará a cargo del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, estableciendo los mecanismos necesarios de verificación en la entrega de los apoyos a que se refieren estas Reglas de Operación.

Las quejas, denuncias o sugerencias respecto al ejercicio presupuestal de apoyos para la higiene menstrual asignado por el Poder Legislativo, podrán presentarse ante:

Sistema de Atención Mexiquense SAMTEL: 800 720 02 02 y 800 711 58 78

De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, 070 en el Valle de Toluca.

800 696 96 96

Las 24 horas, los 365 días del año. Líneas directas: 722 2 75 76 90, 2 75 67 96 y 2 75 76 00 extensiones 6581 y 6616

De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, ubicado en Av. Hidalgo No. 104, Primer Piso, Col. Centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México. Acceso por calle Juan Aldama, No. 100, números telefónicos (722) 2 13 31 17 y 2 14 80 41. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo del Secretario de Educación por el que se emiten las Reglas de Operación para la Administración, Difusión y Distribución de Productos de Higiene para el Periodo Menstrual de las Alumnas de Escuelas Públicas de Educación Básica y Media Superior publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha 21 de agosto de 2023.

CUARTO.- Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, será resuelto por las Unidades Administrativas Ejecutoras.

Dado en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, el 10 de octubre de 2024.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ESPEJEL.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE BIENESTAR**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "JÓVENES CON BIENESTAR" TRADUCIDAS EN OTOMÍ.**

DI MA HÑAHUI RA NZOYA GATHO MUNTŚ'Ī ME 'MONDA RA YA NTSUNTU, NGĒ'Ā MI ENÖ TE ME'Ā 'BEFI RA HOGÄ MŪI TSUNTU HAR ME 'MONODA.

Ra hmuntsi xa hño.

PA GA HANDI DI MA RA: Di manda pa ga hogä büi, yu ntsuntu mpefi nda me 'monda.

Te mö nuuate hmö ra 'befi ra 'befi ra hogä müi ya jö'í, ne ya tsuntu mpefi nu me m'ondapetsi ngu ne ar foxte nu ya jö'í IMEJ tsuntu mi nxodi mbo.

RA NZOYA SERGIO JASSIEL ZAMORA LÓPEZ YA NJEYA, GE BŪI HA RA NDÄ ME M'ONDA NE BI TO HYOYA GATHO MENGU, HINDA BŪI XI HÑO UA OTHO UNBI. NUUA DI HÑEPI YA JÖ'Ī GE ÖDE. RA NDU MŪI MI THOGI NE OXKI 'RANTE 78 YA FIXHEMI. YA TE RA ME'Ö YA NOYA. PA GA ÖDE XA HÑO UA HANDI, XA ÖDE NUNA 4,23 RA XENI VII NE 37 RA, YA JÖ'Ī TSUNTU GE PĒTSI MBO NJEYA, GE BI HMUTSI PO RA PROGRAMA RA HÖGA BŪI, TSUNTU BEBI MPEFI RA TSUTBI YA TAXTSUTBI, RA HMUNTSI AR ONI NE GA TE ME'Ö TENGU RA POLÍTICA JÖ'Ī. RA HMUNTSI 4, 23 FRACCIÓN VII Y 37 FRACCIONES I, II, III, V Y VII, 64, 66 Y 69 DE GA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XI, 4, 5, 6, 10, 11 FRACCIONES I Y VI, 12 FRACCIONES I Y II Y 17 II Y IV RA TSUTBI; 6 XENI XI, 8 XENI III, 9 XENI II, 18, 19, 20, 23 Y 26 RA TSUTBI DE GA TE TA GATHO XENI M'ONDA; 13 I, V, VIII Y X, Y 14, 3 FRACCIONES II Y VI Y 5, 11 IV, 14 IV NE 17 XENI III DA, RA HMUNTSI RA ADMISIÓN NE RA HANDI AR 'BEFI RA 'BEFI JÖ'Ī TSUNTU BENI MPEFI, ESTADO DE MEXICO RA MONDA; NE

BI EMBI

Ra hmuntsi me m'onda ha ra tsuntu Instancia ejecutora, ra nguu lo nzoya jö'í ar hogä 'büi ne beni xi hño tsuntu rá tehu. Ra ley, ra hño nzoya ar hogö jö'í ha ra nda me m'onda (ONU), 2015 RA 2030 ra nthe ar jö'í ge ra uini ne ofo ge za ya 'befi hamu mi n era 'befi hogä jö'í tsuntu beni mpefi hinda har foxte.

Ra tarjeta ge ma ra meya ne nthehe 17 ra doho ge petsi ya enö ha ra hēmi ra 'befi pa ga hogä büi jö'í mengu mi tsa, tsuntu har beni mpefi. Tulo nguu, har mengu (ODS) habu ra hmuntsi, 169 pa ga nthehu

Ya ntsohni ar bōni ra thogi har 'befi tsuntu beni mpefi. Te da, ra meya ge ya jö'í bi doho, mi ode po ra 'befi hogä te tsuntu beni mpefi. ntsoya ge to hioya, ua hinte petsi domi, ne hinte pōdi rá hñepi ya Jö'í Rá thogi xa doho, pa ga petsi n'a hogä te pa ga 'büi xi hño. befi, ra 'befi hmuntsi jö'í pa ga hogä te tsuntu beni mpefi.

Ge ni ar pa 16 nura 16 guto nana nur 'befi ra hyoka ndä pa ga nponti ya uña hinte rante jö'í habu foxte ra'í domi, ra bu hiandi ra zo mpetho. Reglas, te hmö nuua pa ga pōdi hyoki ra 'befi Solicitante, n'a jö'í tsuntu ge mi ofo pa ga habu da doho ra 'befi. Ra xompate Delfina Gómez Alvarez Ya tsuntu ge petsi mbo 15 ne guto nzana 2023 njeya ge xi ma ra hioya ne bui xi ma ra hioya ne mui ha ra me m'onda.

ma ga foxte xi ma ra hioya un ximhai ha thogi ge bi nxodi habu ngunxodi (PDEM) 2023-2029 jö'itho ka ra hnini me m'onda mponti unbi domi.

Nu goho yu jö'í. Ge hinte handi ra boni hinte petsi yu jö'í pa gi 'büi xi hño ar domi. 4,5 y 2 ma ga foxte ar hmuntsi tsuntu ge petsi da hyastho ya hyoya njeya nu xi ma ra hioya.

Ximhai ha thogi ge bi nxodi habu ngunxodi jö'itho ka ra hnini me m'onda mponti unbi domi. ma ga foxte ar hmuntsi tsuntu ge petsi nu xi ma ra hioya un ximhai ha thogi ge bi nxodi habu ngunxodi jö'itho ka ra hnini me (IMEJ) m'onda.

Unbi domi. Po ga doho, ya tsuntu ge petsi njeya ge mui ha ra me m'onda, ya tsuntu ge petsi mbo, njeya ge xi ma ra hioya ne bui xi ma ra hioya ne mui ha ra me m'onda.

Ya tsuntu ge petsi mbo njeya ge xi ma ra hioya ne bui xi ma ra hioya ne mui ha ra me m'onda nzai ra 'befi ga fontsi (CONEVAL) ya hnini har nda me m'onda ga fontsi beni mpefi, ga mponti ya domi ne ya fotsi nda hñu n'a hño nzönö ra zo domi enö, n'a ra domi ge ra'í ra hñu zönö ra domi tengu, n'a ra doho, ja ar domi. Ra domi hinte

tengu ne ga tengu gatho pa ndä, me m'onda, mi mponti ne hinte ga doho, petsi 18 a 29 años de edad, njeja ne ge bui nxodi, ka ya nguu nxodi pa ya jö'itho ge me M'onda b) youa har hioya hmuntsi ne x ama ra hioya hinte thogi. 'bui har me monda d) bu ya bi ntsuntu tsa hñotsi: 1. n'a koi rá hemi n'a njeja nibye, ge petsi mi ofo ka xi majöni hara nguu nxodi pa pödi. (INEGI).

Ge da hmo ar thodi (ENIGH 2022), ge petsi 17 nthebe 32 na mo 817 ya jo'i nura mengu ya monda, to ni mundi da 8 da nthebe 967 mil 673 xa ya nxu y 8 millones 355 mil 144 xa ya pale.

Ya nguu nzaya, da mpefi ne na ra ra 'yo befi habu ya hnini har n'a xeni ne tulo XLV, ne n'a ra noya hño nzoya pa boni ya mpödi ya me mondo ne ya nzeya hnini. Ya ná metho n'a pa ga mutsi na hmuntsi ya paderon ne ya doho pa ga uini ya pa ga hogö bui te hmo nuna uan nuua ar nguu pa Ya jäi dige ra pëtsi pada ra njuäni noya, pege hingi ra jäi dige ka ra (IMEJ) ra jäi dige pëtsi njuäni pada ra noya. Ya nge gatho ya jäi dige ri hñä, dige ya ka ra mähyegi ra nguu ndä ga pëtsi ra dige.

Ya jäi ndä gi hñuts'i fat'ä hñuu ya nzänä ka ne ya hoki ka otho luga hamu mäthoni.

Ra dige ya jäi ndä gi hoky ya hma'ti pada ya ha ya jäi dige ra pepate, or gatho ya jai Delfina Gómez Álvarez pada ya hoki ne ya hñä ya 'betate, ya jai dige pefi ka ra nguu ndä or dige otho 'be.

Pada ge dige ya jai ndä mäjuäni gi ndupäte hñanguenda ko gatho ya jäi dige ra nde ma n'a jäi, nege ts'a ne ha'mu nunä ra nguu ndä, ra pepat, ra jäi ODS: 1. dige ra IMEJ or ri su.

Da nuhu ra rede dige ga ya to'mi ne dige ya jäi beneficiarias, ha'mu gi hñä ya pada ya pede 'ra ne dige ser dänga ñä, autorizar ri incorporación al Programa. Gi tsomfeni nge ya caso 'ra, ha'mu ya hingi gi tat'i ko te r aza dige ya requisito dige ra pege gi honi ra ntohni pada gi hoki de ra situaciones dige ya hñoya multidimensional, ya tsate nge ra ensional, ya tsate nge ra ingreso. b) autorizar la inclusión dige ya 'ra'yo ya jäi beneficiaria, ka sustitución dige ya tsa ya tsini ge xa presentan ka ra Programa. c) autorizar ra tsini dige ya jäi agi ädihu dige ra nguu IMEJ-ORD 2024/003/007. C.

nu ra bede o 22900012000000L/RO-014/2024 de fecha 22 de julio de 2024, ra hmuntsi ra tembi thuhu ra jäi ts'a dige ya jäi civil or nguu nxadi, pada ge nzote ko ya jäi ndä.

Ke nu ne pa'a 15 ne zana agosto ne tsjé'ë 2024, nu kja Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, jango ga mama kja jña'a Ley para la Mejora regulatoria del Estado de Mexico, k'o in jñiñi, o mama k'o jña'a k'o o porú njuua.

Hamu ya jöihu enö, nuyu ya hño ar hño nzoya ma ga hño hu bu ya thuhi ne ra buejä pa ga pödi ya Jö'i ra mefa.

“ya tsunt'u ya bui xa hño”

1. na pa ngu na pa

1.1 Nzaga ya nsuteda nu'un'ä ha di thoki duahyoni ra hño gatho ya jä'i nguts'ubi ya mfats'i ya bäsjä'i M'onda. Goho t'kohi ya kohi da b'efi:

2. jäi da ga hangu, theke n'a nthebe a jäi da to'o hoki ya kohi ra b'efi

3. Ra jäi b'ainä xu ra jäi nguts'utbi

nsute da pa t'oho bui a un'a to'o gatho faxa ra; Ra mfats'i pa ra mfädi

rat'o gatho ya bi handi nuna xi majuöni nuna hemi

Nguts'ubi ya mfats'i ya bäsjä'i M'onda.

Goho t'kohi ya kohi da b'efi:

Ra jäi da ga hangu, theke n'a thebe

Ra jäi b'ainä xu ra jäi nguts'utbi nsute da pa t'oho bui a un'a to'o gatho faxa ra ts'utbi ra mfats'i pa ra mfädi to'o ja ra tsemi da na ne ngutsotbi ya mfats'i

gi ofo ya te dige ra pefitho dige ra operación ge ra Programa, ha´mu ra kot´i dige ya objetivo getho.

Ra programa ra hōga b̄ui, tsuntu bebi mpefi

Ra hōga b̄ui ´bui har me monda bu ya bi ntsuntu tsa hñotsi, n´a koi rá hemi n´a njeya nibye, ge petsi mi ofo ka xi majōni hara nguu nxodi pa pōdi.

CIEPS, ra hmuntsi ar oni ne ga te me´ō tengu ra política jō´i.

N´a koi ge pōdi n´a t´o go u, ne bu yu jō´i pye ko n´a koi, ne habu mengu. f) ma ra ga enō ya hño nzoya ya hemi ge enō na yu jō´i da hetu mi hamasu ya enō ya jō´itho ge bui har ya hnini ya ndā me m´onda pa ga t´oo ne:

Ma da hmōme ra me´ō ar programa a un yu jō´i ge da ne pa ga unbi to´ Ato´o ne nar hñēni n´a xeni ra ndo´ to´o na hñēni n´a ingi ho ma ra njutí

ya ´behño ge mi dot´i ua mi uini: ya ´behño ge mi thuhni ´bui har hnini mui ma ra hioya ua xi hioya G) mi tsuntu me monda ne uini yoho, t´u ya nxutsi mbo petsi njeya 15 ne 29 ge uini ya mengu ua nxutsi ge hinda bui maa I) mara ge enō ya nzoya

Da ofo Ya jō´i gi ne ya dada ne ya nana pa ga thogi ya tsuntu ya thogi ge tsa ga ofo na ya nguu ye ya foxte ge hinte hñedi Gatho ra jō´i petsi ya nua hñepi ya jō´i ha ra handi nuna.

Ya panti hinte ya hñepi ne hinte te ra me´ō ge gi hmuntsi ar hmunsti.

Ra HMUNTSI ra hmuntsi ra admisión ne ra handi ar ´befi

Ra ´befi jō´i tsuntu beni mpefi, EDOMÉX. Ra IMEJ, ra hmuntsi me m´ondā ha ra tsuntu Instancia ejecutora, ra nguu lo nzoya jō´i ar hogā ´bui ne beni xi hño tsuntu

Ra da tehu. Ra ley, ra hño nzoya ar hogō jō´i ha ra nda me m´ondā, ra nthe ar jō´i ge ra uini ne ofo ge za ya ´befi hamu mi ne ra ´befi hogā jō´i tsuntu beni mpefi EDOMEX hinda har foxte.

Nxadi ya jaitho da pede ya hyoya ma de, ra tarjeta ge ma ra meya ne nthehe ra doho ge petsi ya enō ha ra hemi ra ´befi pa ga hogā b̄ui jō´i mengu mi tsa, tsuntu har beni mpefi.

Edomex. Modulo, har mengu habu ra hmuntsi, pa ga nthehu ya ntsohni ar boni ra thogi har ´befi tsuntu beni mpefi, EDOMEX.

Dede hangu, ra meya ge ya jō´i bi doho, mi ode po ra ´befi hogā te tsuntu beni mpefi EDOMEX. Pobreza multidimensional, ge to hioya, ua hinte p̄etsi domi, ne hinte pōdi rá hñepi ya Jō´i

Rá thogi xa doho, pa ga p̄etsi n´a hogā te pa ga ´bui xi hño.

Programa, ra ´befi hmuntsi jō´i pa ga hogā te tsuntu beni mpefi EDOMEX. programa de desarrollo social, ra hyoka ndā pa ga nponti ya uña hinte rante jō´i habu foxte ra´i domi, ra bu hiandi ra zo mpetho.

IMEJ, te hmō nuua pa ga pōdi hyoki ra ´befi, n´a jō´i tsuntu ge mi ofo pa ga habu da doho ra ´befi.

Ra nguti da tenu. pede ya tehu ya hmuntsuhu ya nxadi nur mara

Ya noya dega tsoyo. Ra pa ya da mudi tego da te ya palé

Ley: Ngeje kja ley kja mama jango rga tsaji na jo´o nu programa, nu ley mama jango ga te´e yo nte´e yo b´úb´ú a Ts´ibonro, ne chu´u "Ley de Desarrollo Social del Estado de México"

Ya tsutbi. Te ya muni da tsoyo ga ma te da petsi

N´a jō´i tsuntu ge mi ofo pa ga habu da doho ra ´befi: Ngeje ma na nte´e b´úb´ú nukja jñā´a nuja:

- Ēdyi 3 asta 21 kjē`e y dya ma´a nu kja ngunxorú k´o pes´i rgu ma´a y dya pa´a nukja ngunxorú.
- Ēdyi o a sot´ú k´o 22 kjē`e o a mazi na nojo, k´a o músúji ne kjē`e 1998 y dya o nguarú k´a ngunxorú jango mi pa´a k´a pes´i rgu ma xorú nzinga kja nukja preparatoria.
- k´a o músúji ne kjē`e 1982 asta ne kjē`e 1997 y dya xorú jango ga ma´a rgu xorú nuke kjē`e k´o mi pes´i rgu ma´a kja ngunxorú nzinga kja nu secundaria.

Secretaría de Bienestar: Ngeje nu ngumú un pes´i nu Gobierno a Ts´ibonro/ Estado de México, nu pes´i ra nu´u ke nuje nte´e ra mimiji na jo´o, ke ra te´e nu jñāni, mbara nuk´o pes´i ra un

hemi hense oti to´o ya handi te hmö Ya nguu nzaya, da mpefi ne na ra ra ´yo befi habu ya hnini har n´a xeni ne tulo ne n´a ra noya hño nzoya pa boni ya mpödi ya me mondo ne ya nzeya hnini.

ya pede ga pede: Ya tutuanbi gi tsofmeni nge ya caso ´ra, ha´mu hingi gi tat´i ko te r aza dige ya dige ra pege gi honi ra ntohni pada gi hoki dige ya hñoia.

Goho tëkahi ya kahi da b´efi: Ra jäi da ga hangu, theke n´a tnhebe a jäi da to´o hoki ya kahi ra b´efi Ra jäi b´ainä xu a jäi nguts´utbi nsute da pa t´oho bui a un´a to´o gatho faxa ra ts´utbi Ra mfats´i pa ra mfädi

4. Ra xëni ko da unji

4.1 Ra xëni ko da käji

Ra xeni petsi mbo 15 ne 29 njeya ne ge bui nxodi, ka ya nguu nxodi pa ya jö´itho ge me M´onda youa har hioya hmuntsi ne x ama ra hioya hinte thogi bui har me monda bu ya bi ntsuntu tsa hñotsi, n´a koi rá hemi n´a njeya nibye, ge petsi mi ofo ka xi majöni hara nguu nxodi pa pödi n´a koi rá ntoxgu ra randi n´a gatho ya jö´i n´a koi ra hemi hamu mi mui na majuäni. Na ra nia mi of ora nzoya habu bui.

5. Ma da hmöme

5.1 Ya ´behño ge mi dot´i ua mi uini ya ´behño ge mi thuhni ´bui har hnini mui ma ra hioya ua xi hioya mi tsuntu me monda ne uini yoho, t´u ya nxutsi mbo petsi njeya 15 ne 29 ge uini ya mengu ua nxutsi ge hinda bui maa mara ge enö ya nzoya

5.2 Da ofo Ya jö´i gi ne ya dada ne ya nana pa ga thogi ya tsuntu ya thogi ge tsa ga ofo na ya nguu ye ya foxte ge hinte hñedi Gatho ra jö´i petsi ya nua hñepi ya jö´i ha ra handi nuna. t´u ya nxutsi mbo petsi njeya 15 ne 29 ge uini ya mengu ua nxutsi ge hinda bui maa mara ge enö ya nzoya

5.3 Ya panti hinte ya hñepi ne hinte te ra me´ö ge gi hmuntsi ar hmunsti t´u ya nxutsi mbo petsi njeya 15 ne 29 ge uini ya mengu ua nxutsi ge hinda bui maa mara ge enö ya nzoya

6. K´o jñiñi jango ra mbos´uji k´e chí:i

N´a koi ge pödi n´a t´o go u, ne bu yu jö´i pye ko n´a koi, ne habu mengu ma ra ga enö ya hño nzoya ya hemi ge enö na yu jö´i da hetim hamasu ya enö ya jö´itho ge bui har ya hnini ya ndä me m´onda pa ga t´oo ne:

Nu Programa b´úb´ú mbara nrexe ye 125 jñiñi yo b´úb´ú a Ts´ibonrro. Jero Mazi ra mbos´uji ye chí:i ñe ye xuntri yo dya ju´u tr´opjú o me kjogúji trabajo mbara ra xorú, yo in menzumú ñe mimiji a Ts´ibonrro. Mazi ra nuji ra unúji k´a tr´opjú ke chí:i ñe ye xuntri yo ga mäji ñe jña´a 6 ñe 12 de nu Ley.

7. N´a hemi hense oti to´o ya handi te hmö

7.1 Da mpefi ne na ra ra ´yo befi habu

7.1.1 ne ya bede

Ne n´a ra noya hño nzoya pa boni ya doho pa ga uini ya programa pa ga hogö bui te hmo nuna uan nuua ar nguu pa ga hogö ´befi ne n´a ra noya hño nzoya pa boni ya jä´i ge ä mö hankja da nja autorizada.

7.1.2 Ra hmuntsi ge gatho nuai

Häni ra faxte ge úni ra programa ge m´ui kuati ra hña ma ra ya jä´nne n´a ra noya hño nzoya pa boni pege hingi ra jäi dige k ara:

- a) Nzaga ya nsuteda nu´un´ä ha di thoki duahyoni ra hño gatho ya jä´i
- b) Nguts´ubi ya mfats´i ya bäsjä´i M´onda.
- c) ne n´a ra noya hño nzoya pa boni

N'a koi rá ntoxgu ra randi n'a gatho ya jö'i n'a koi ra hemi hamu mi mui na majuäni. Na ra nia mi of ora nzoya habu bui ra höga bui 'bui har me monda bu ya bi ntsuntu tsa hñotsi, n'a koi rá hemi n'a njeya nibye, ge petsi mi ofo ka xi majöni hara nguu nxodi pa pödi.

7.2 Ra jäi da ga hangu, theke n'a tnhebe

7.2.1 Goho t'kohi ya kohi da b'efi:

Kja tri'i o kja xuntri kja o nrojo, ra unuji kja na apoyo de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N). Nuko ra unuji k'o yeje pago, nre na pago ra unüji k'o \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100), jero ra dependibo de ma buntrjo tr'opjü. Ta jäi nguts'utbi nsute da pa t'oho bui a un'a to'o gatho faxa ra ts'utbi ra mfats'i pa ra mfädi to'o ja ra tsemi da na ne ngutsotbi ya mfats'i To'o hoki ya kohi da b'efi duahyani ra hño gatho ya jäi Ya nsuteda dige ya jäi xa nsu.

Nu apoyo nu ra unüji, pes'i dya jeko re tsotrjü, ngeje in b'epji ye nte'e yo p'epji nu kja Gobierno del Estado de México mbor nu IMEJ. K'a tri'i o xuntri k'a ra nröjö k'a beca dya jeko ra ngotrü mbor ye skuama. Pe k'o ngextrjo k'o re tsotrü ngema re me jñusü in chü'ü nu kja banco mbara ke ra dyaküji k'a skuma k'o ka dyaküji k'a tr'opjü ngestrjo k'o a jäi da to'o hoki ya kohi ra b'efi ra jäi b'ainä xu

7.2.2 Ra jäi dige pëtsi njuäni pada ra noya.

Ya ge gatho ya jäi dige ri hñä, dige ya voto k ara mähyegi ra nguu ndä ga pëtsi ra v dige calidad hemi mhmutsi ma ra jö'ima ra thukuabi pa gatho ya jö'ihu mui ra hiniduahyo ra hñogatho ya jö'i thoka hemi pa da tomi ne da tehmi

Ximhai ha thogi ge bi nxodi habu ngunxodi jö'itho ka ra hnini me m'ondä mponti unbi domi. ma ga foxte ar hmuntsi tsuntu ge petsi nu xi ma ra hioya un ximhai ha thogi ge bi nxodi habu ngunxodi jö'itho ka ra hnini me IMEJ m'ondä.

7.3 Jango ba ëjë kë topü ka ra unüji

Nrexe k'a 'topjü k'a ra unüji nu kja apoyo ngeje in 'topjü k'a ba ëjëë nu ka estado. Nu ya kja 'topjü ñe nuke servicios nuko ra nüji mbara ra mimiji na jo'o ye xünti ñe ye ti'i, pes'i o nu'u ñe unü uenrra nu Secretaria de Finanza. Angeze ngeje kja mama ke ja'a na gathoo.

8. Jango rga tsäji rga unüji k'a tr'opjü.

8.1. Ya jäi ndä gi hñuts'i fat'ä hñuu ya nzänä ka neki ne ya hoki ka otho luga hamu mäthoni.

8.1.1 Pada ge ya jai ndä mäjuäni, gi ndupäte hñanguenda ko gatho ya jäi dige ra nde ma n'a jä:

8.1.1.1 Ra dige ya jäi ndä gi hoky ya hma'ti

- gi ya ofo 'ra'na dige ya kohui ne mäntiempo
- ya jäi ndä ga gi firma nge ya jäi dige Estado de México o Munda
- petsi 18 a 29 años de edad, njeya ne ge bui nxodi, ka ya nguu nxodi pa ya jö'itho ge me M'onda
- ra noya hño nzoya pa boni ya mpödi ya me mondo ne ya nzeya hnini.
- n'a koi rá ntoxgu ra randi n'a gatho ya jö'i n'a
- ne n'a ra noya hño nzoya pa boni Comité

8.1.1.2. ya pede ga pede.

Ya tutuanbi pada ge ya jai ndä mäjuäni petsi nu xi ma ra hioya un ximhai ha thogi ge bi nxodi habu ngunxodi jö'itho kopia ñe original para dyorüji:

- Gi tsomfeni nge ya caso 'ra, ha'mu.
- hingi gi tat'i ko te r aza dige ya
- dige ra pege gi honi ra ntohni pada gi hoki dige ya hñoya,
- d)ya tsate nge ra ingreso dige ya 'ra'yo ya jäi
- e), ka dige ya tsa ya tsini ge xa presentan ka ra befi.

- f) ra tsini dige ya jäi agi ädihu dige ra nguu tsi
- g) jameti ya regla, pada gi hogi

Gi ofo ya mecanismos dige ra seguimiento dige ra de ge ra Programa, ha´mu ra kot´i dige ya objetivo getho thuhu ra jäi ts´a dige ya jäi or nguu nxadi, pada ge nzote ko ya jäi ndä gi ofo ya Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México.

8.1.2 Ya tutuanbi pada ge ya jai ndä mäjuäni petsi nu xi ma

- a) ya nänähe büise
- b) ya jä'itho ge mengu ya jä'itho
- c) ya jä'i mengu ya mboi
- d) mengu ya tsi hyoya o xi hyoya
- e) petsi ya hñeni da su.
- f) petsi ya döthi.
- g) petsi nar ogi tsutbi
- h) Gru menguni ne.
- i) ma ra da ne ya hmuntsi

Ye te gi orü pesi ra mimi jango gru mama mujie jña e),f), g) ñe h, pes ira jixhi in credencial

8.1.3. teya jäi representante, ha xa ya mbätsi

Gi ndupäte ri maa ka ya nguu pada registro dige ri hñä ra nguu ejecutora, ga tuxka ya hemi 8.1.3.1 ñe 8.1.3.2

8.1.3.1. Gi ju´tsi n´a kohi dige apertura ne dige n´a kohi pada goxti.

ko ra ge integrara ka ra nee ne ri ´ra´a´ti n´a ya pede pada ri N´a ka ra tsoi, di thot´e ra juni däju ne ko juni m´oi, 10 g ra ú, di uani r´et´a t´axi ne di ndui di pant´i ta di njuni kon ngatho: <https://imej.edomex.gob.mx/>

Pada ge ya ne dige ya jai ndä mäjuäni, gi ndupäte hñanguenda ko gatho ya jäi dige ra nde ma n´a jä

Ra nguu nuna gi ofo ka ra nguu normativa n´a pe´a dige ya adi, pada ra kut´i ka, ra nguu nuni gi ofo ya adi ge uits´i, nge ya.

8.1.3.2 Ma re ma´a nu kja módulos k´o pes´iji

Ye nte'e yo ngeje xuntri o tr´i´i k´o ne ra ngichi nu kja programa s'o'o ra ma dyusüji in chü'ü nukja módulo k´o pes´iji y k´o pes´i ra mama nu Instancia Ejecutora jango ra mimiji, mbara re ma´a pes´i re tsajna k´a skuama k´a o dyaküji magi tsa'a k´a in pre-registro y pes´i re kumple ko nrexe k´o mama ye skuama nujye ye Regla ñe ke pa'a jango ga mama k´a conocatoria k´a ra pjongüji

8.1.4. hemi mhmutsi ma ra jö´ima

- a) Ra höga búi ´bui har me monda bu ya bi ntsuntu tsa hñotsi, n´a koi rá hemi n´a njeya nibye, ge petsi mi ofo ka xi majöni hara nguu nxodi pa pödi.
- b) Rat´o gatho ya bi handi nuna xi majüöni nuna hemi
- c) N´a koi ge pödi n´a t´o go u, ne bu yu jö´i pye ko n´a koi, ne habu mengu. ma ra ga enö ya hño nzoya ya hemi ge enö na yu jö´i da heti mi hamasu ya enö ya jö´itho ge bui har ya hnini ya ndä me m´onda pa ga t´oo ne:
- d) Ma da hmöme ra me´ö ar programa a un yu jö´i ge da ne pa ga unbi to´
- e) Ato´o ne nar hñeni n´a xeni ra ndo´ to´o na hñeni n´a ingi ho ma ra njutí

8.1.5 Integración ra da dige ya nthuni un ya jä´i petsi ya te´the ya there.

K´a apoyo, nzinga mama nu jña'a 92, ts'iparte XIV, ts'iparte p) de nu Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios; ñeje k´o mama ye ts'ijña mbara ra nuji na yeje nu skuama

ñeje ra actualizaboji kja xiskuama ka ra nrujnuji na jo'o kja Padro Unico de Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, ñe nrexe ke Ley ñe norma k'o mamaji.

8.1.6, pada ra kut'i k ara te'i

Ha di thoki numu ya xti pat'i di tsit'i n'a chi nt'otsi ne di thoki ya chi m'ahme:

- a) Di nthuni ya ixkähä, ne da theni ma de ko n'a ra juai para di xam'i ya nda ne di gempu di theni ra nzoke.
- b) Ne di gempu dä t'otse ka tsibi ko n'a ra tsoi ko 5 xaro dehe, di tehni ra denxi ne hñu nzoke ya axo di tsutsi ka tsoi.
- c) Di njätsi ya ixkähä ne ko ya ñ'i xi di nxotho
- d) xi mbar ntsedi pa ndi za ra ngo, mi njapu
- e) Nuna ra hnuñi ge nfädi ne ngu ra thuhu thungo.
- f) Nuna ra hñuni xi tsi numu ya bi nbaxjua, thoki pa gä rom'i ya mengu u m'ui yapu ne bä tsoho ka ya hnini, Comité

8.1.7. N'a ka ra tsoi, di thot'e ra juni däju ne ko juni m'oi

N'a ka ra m'ämhme di xit'i ra nziki, numu ya xti pat'i di tsit'i n'a chi nt'otsi ne di thoki ya chi m'ahme ka ra mämhme, ne xi tsút'i ngatho ya mämhme, ne di meki ra nhio:

- a) N'a ka ra mädä ne ua ka ra mädä tsibi di njuni
- b) Ra denxi, axo ne ñ'i ñu ra ñ'i
- c) Di m'ätsi ko n'a ra mätsi ra ñ'i pa di dogi ra ngi ne hindi meui ra xiñ'i Programa.
- d) N'a ka ra tsoi ne ua n'a ka ra mämhme di theni ya xäthä ne di t'otse di fugi, ne di gempu programa;
- e) Di pim'i ko n'a ra fatsi pa di dogi ra ngutsi.
- f) Där nhio n'a ra mämhme boha, di tsit'i ra nziki pa di t'ut'g ra denxi u xa mbongi, numu xtä tsút'i ra denxi di gätsi Instancia Ejecutora ya xäthä u xa m'imhmi ra gutsi, ne xi ñ'itho di tsit'i ra ñ'l Programa de Desarrollo Social a Bondo, Monda o jñiñi.
- g) Para thegi di fugi ya mpedi ne digepu di t'ut'l skuama mämhme di theni ya xäthä ne di t'otse di fugi, ne di gempu 'a ra fatsi pa di dogi.
- h) Ma di ga tü pesi ye nte'e ra mamaji da dogi ko n'a ra m'ätsi ne ta xi negi di nt'axi. Di t'ut'i ta di tsút'i ra nhio ka ra m'ämhme:
 1. Xiskuamä ka mama tüu
 2. Xiskuamä ka mama tüu ra thuhu
- i) ra tsutbi u ri ofo ra a dige ra thuhu Comité

8.1.8 ixkähä ne ko ya ñ'i xi di nxotho

- a) a ka ra mädä ne tsoi ne ua n'a ka ra mämhme di theni ya xäthä ne di t'otse
- b) ra denxi, axo ne ñ'i. Nu ra ñ'i,
- c) Där nhio n'a ra mämhme boha, di tsit'i ra nziki
- d) N'a ka ra tsoi ne ua n'a ka ra mämhme di theni ya xäthä ne di t'otse di fugi, ne di gempu;

8.1.9. ya pede ngu ya pede

8.1.9.1 xäthä u xa m'imhmi ra gutsi,

- a) Ma re mbuechijni o dya re mama k'o bejmi nu kja programa o dya re kumple ko mama nujye Regla nujyä
- b) Ma dya re ma'a re me recibibo k'a in topjü jero dya gi mama mborke dya gi ma'a
- c) Ma ri nee re pjosü kja na nte'e kja bübü kja na partido politico o nru d'año nte'e, ra jñupkjuji nu tarjeta.

- d) Ma a gi recibibo k'a nru d'aja progrma, pes'i ye xipji a nu Instancia Ejecutora, napoyo k'a dakü un gobierno, nzi nga kä yo in programa yo pes'i nu gobierno nacional, estatal o municipal, pesi ke re mama gota.
- e) Ra tsutbi u ri ofo ra a dige ra thuhu Comité

Ra Comité hñuts'i ga jä'i ar tsat'i ra suspensión temporal de 'bui hñätho ts'edi ge Programa.

8.1.9.2. mähme juni dāju ko ra juni m'ó, ne di xitsi

- a) n'a xaro dehe ne di gohmi ra mähme, ne di.
- b) Ya t'axi xäju xi da m'et'e ra nhio ko n'a ra m'ätsi ne ta xi negi di nt'axi. Di t'ut'i ta di tsút'i ra nhio ka ra m'ämhme ko ra nziki ne di iyutsi ra ú hangu xi di ne.
- c) Di gempu ka ra do'yo xi di t'äxi ya ndomu, ya thengä ñ'i, ya m'oñ'i, ra denxi ne ko yoho nzoke ya axo. Ma n'a ra mähme di thút'i ra jonjoli.
- d) Ka ra m'ädä di r'änt'i ra jonjoli, di gotsi ra úzaa, ra xi ra xäxe, ne ya ndomu xi dä njuni ra nhio; ne di gempu di gätsi ya ñ'i, ra denxi, ya axo, ne di gätsi di uäni ra juni.
- e) Xä nguadi xä njuni ya mpedi ne xi di xitsi n'a xaro dehe ne ko ra ú ngu ä ne, di uäntsi ngatho ko ra ñ'i pa di njuni ra nhio.
- f) ra nziki ne di hiegi di pat'i, di gempu di xitsi ra ñ'i di hiegi di fugio, ne di gätsi xa yutsi ya t'axi xäju ne xi di uäxt'i ko n'a ra nt'atsi pa di uani ra nhio ko ya mpedi pa xi dar juhi.
- g) Ma ri ne'e re pjos'ú kja na nte'e kja b'úb'ú kja na partido politico o nru d'año nte'e, ra jñupkjuji nu tarjeta.
- h) Ra jñupk'úji kja apoyo ma gi recibibo kja nru d'año apoyo kja ba eje a Federal, estatal o municipal, ngema ra nuji na jo'o ma ra jñupk'úji.
- i) Ma dya re ma'a re me recibibo k'a in tropjú jero dya gi mama mborke dya gi ma'
- j) Ñe nrexe k'o mama nu Comité.

Ra tsutbi u ri ofo ra a dige ra thuhu Comité

8.1.10 Gi ju'tsi n'a kohi dige apertura ne dige n'a kohi pada goxti.

- a) pada ya xeka ha ya jäi dige ra pepate hai, instancia ejecutora or gatho ya jai te pada ya hoki ne ya hñä ya 'betate,
- b) ya jai dige pefi ka ra nguu ndä or dige otho 'be. Pada ge ya sesiones ordinarias ne dige ya jai ndä mäjuäni, gi ndupäte hñänguenda ko gatho ya jäi dige ra nde ma n'a jäi,
- c) nege ts'a ne ha'mu nunä ra nguu ndä, ra pepat Comité.

8.2. K'ó ra tsaji ma ra unuji k'a apoyo

Nudya ra peje ke apoyo ngema ra uúji k'ó in graduación dya ye chii'jiñe ye k'a apoyo, dya nukjo ra dependibo de kja tr'opjú k'a pes'i ye ts'ingumú nu pjongú nu programa autorizada.

9. K'ó ngeje k'ó participabo mbara k'e ra tsa'aji na jo'o

9.1 Instancia normativa.

N'a ra domi Comité ge ra'i ra hñu zönö ra domi tengu, n'a ra doho, ja ar domi. Ra domi hinte tengu ne ga tengu gatho pa ndä, me m'onda, mi mponti ne hinte ga doho.

9.2 Te da, ra meya ge ya jö'i bi doho (Instancia Ejecutora)

Mi ode po ra 'befi hogä te tsuntu beni mpefi Subdirección de Bienestar y Recreación Juvenil del IMEJ. ntsoya ge to hioya, ua hinte pętsi domi, ne hinte pödi rá hñepi ya Jö'i rá thogi xa doho

9.3 Kä Comité de Admisión y Seguimiento.

9.3.1 , ya denxi, ya thengä demxi ne ya axo,

- a) 1-Ra m'axa hm'e tai ge n'a ra hñuni m'ui. Nu Thekunthe nuu ya mengu pa num'u ya bi domgo pa bi Secretaria de Bienestar
- b) tai ya m'ets'i pa da zi. Num'u da haki ka tai ua da tai ne da duts'i ka ya nguu ka di hokap'u ne di 3-3-tsip'u Instituto Mexiquense de la Juventud
- c) Ge n'a ra Hñuni xa tse pa di tsi konge to ne.
 1. um'u ya xti tsäni gatho ka ra mamhi, Secretaria de Finanzas
 2. di ndui da fugi, da kätsa ya ixjua. Secretaria del Trabajo
 3. Da xit'i ra t'enga n'i ko ya ixjua ka n'a ra hñë mohi ne ra gäts'i da uts'i ya xeni gexu Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
 4. Da xit'i ra t'enga n'i ko ya ixjua ka n'a ra hñë mohi ne ra gäts'i da Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- d) Ra meya ge ya jö'i bi doho, mi ode po ra 'befi hogä te tsuntu beni mpefi, ra axo, ra mendra da juni ka ra juni ne tsop'u órgano Interno de Control del IMEJ
- e) Ge to hioya, ua hinte pëtsi domi, ne hinte pödi rá hñepi ya Jö'i Coordinación Administrativa de la Secretaría de Bienestar y)
- f) Da hiegi da dä ne ra ndui da fugi da tuki académico Num'u da haki ka tai ua da tai
- g) Ne da duts'i ka ya nguu ka di hokap'u ne di 3-3-tsip'u Coordinación de Seguimiento de Programas Sociales de la Secretaría de Bienestar.

Mi ode po ra 'befi hogä te tsuntu beni mpefi ra meya ge ya jö'i bi doho, mi ode po ra 'befi hogä, petsicm ne r amé t'a hm'e made di yoho, da kät'a ra juni ne da tsem'i, pa ngu da hogi n'a ra mahm'e dar chi.

9.3.2. Sesiones ra guto zäna ne nupia ndui ra nthebe jeya ha di thoki zexthi tsut'i

Da met'e ra detha ko dehe. Ka n'a ra bote ua ra tsoi da xitá ra dehe da xitá ra näni ne n'äni ne da ut'a ya detha, ne da guants'i gatho. Da hiegi da dä ne ra ndui da fugi. Da tuki dige ja tsibi ne digemp'u da hiegi

Ra ñoho ra pa, da pimi ra detha ne da duts'i da guni. Deaadi da tsekatho hinda guni xanhio. Ra hñuni zexthi ge n'a ra hñuni Ntzuhm'i, kaa ra t'oho Teresona, ge xi m'ui xangu ya mengu tou hoki ya zexthi. Ge hmä ha ba èhe ge hmä bi ndui made ka ra tai.

Konge ra juni da hoki ya m'axa hm'e di petsicm ne r amé t'a hm'e made di yoho, da kät'a ra juni ne da tsem'i, pa ngu da hogi n'a ra mahm'e dar chi maa comité Ra mahm'e da gatá ka doyo ua kan á ra kontá m't'u xti pat'i ne da hiegi da dä n'angdi da häki ra juni mañä pa da hogi ngu ná ra tsuthm'e xa maa ne tsut'i.

Konge ra juni da da hñäki xa pat'i da kākä man'a ra chitui ra juni pa da hoki managi dar chi maa ra mahm'e, da hoki da njap'u ta da thrgr ra juni thoki Ya ju Da jo ya ne da met'e xanhio IMEJ. Da hioxa n'a ra tsoi konge ra t'eni ra dehe ne da hiegi gatho ra xui. Ra ñoho ra pa da pim'i ra dehe ya ju. Da hioxa ya ju konge t'eni ra dehera dehe.

9.3.3 ta pedegi

Y a xti dä ya ju da guni, konge n'pa ra xito Comité:

- a) Ha di thoki 1. Ya juä di thexke ya ximo ne di them'i ma de, pa di xam'i ya xefo ne xi di m'ethe ra nhio.
- b) Di tehni ya n'i, ya denxi, ya thengä demxi ne ya axo, di gempu di t'utsi ra orega ne ra ú, ne xi di juantsi kongatho ya pedihu pa xi di juantsi ra nhio.
- c) Di thothe ngatho ya mpedi mbo ka ra juä, ya nk'angi u x
- d) ki thengi ne ko ra gexua.
- e) Ra uada di thuki ya m'ini ko n'a ra juai, ne di t'äxi ka ra do'yo, pa di 'yot'i ra ginxi ne ta xi di njaxt'i ra uada ne ua di m'othe ra kuhu.

- f) Mu ya xtä dä ra uada ge ya xi ra nhio, di m'oi ra nxidi ra uadä ne di gotsi ra juä ya xi xa t'othe ngatho ya mpedi, ne di m'otsi ra juä ko ra xi uada, Di rät'i xi ra nhio n'a ra alambre ko ra uada pa hinda xot'i ne di njotsi ka ra nt'äxi ne ua ka ya dezpi di zudi. Da thahn'i ra Honjoli ne da uët'i ka doyo'o.
- g) Ya ndamu ya y'ot'a ñ'i ne da uët'i ka doyo'o.
- h) Da thut'i ra mendra, ra jumhai, axo ne ra demxi konge ra chi t'eni ra nziki u ara ndega.
- i) Da nthut'i ya xeni hm'e ta da tsut'i Da hiots'e ya nzoke ya ñunde ua ra moda konge hñu t'eni ra dehe, konge ra ú.
- j) ya chi t'eni ra denxi ne n'a axo.
- k) Yoho ya nxidi ñ'i da met'e ne da hiegi da t'umi ka ra dehe.
- l) N'um'u ya xti nthut'i ya mendra, ya jumhai, ra axo.
- m) Ra demxi, ra axo, ra mendra da juni ka ra juni ne tsop'u.

10. Njap'u nehe da juni ya ndañ'i ne da tsop'u. Digemp'u pia da da juni ya xeni hm'e xa nthut'i.

10.1 Ra gäts'i ka n'a ra mami hai konge ra nziki ua ra ndega da xits'i gatho temeua xa juni,

- a) Na xit'i n'a ra nzoke ra ñunde ua ra moda ne da xati ko ra juna ñ'i konvocatoria Dogemp'da hñäxi ya ñ'i pa IMEJ da nu hinda zät'i ne da kumba ya ndañ'i M'u ya xti m'ui gatho ya mpedi juna ka nada ne da utsi ra ú Instancia Ejecutora
- b) Nuna ra hñuni da Instancia Ejecutora thoki ra mbispra ra nthäti ya pa mbehe. Tsa da ts'i konge ra ngozt'i k ora ñunde ua ra moda.
- c) Ra m'axa hm'e tai ge n'a ra hñuni m'ui. Nu Thekunthe nuu ya mengu pa num'u ya bi domgo pa bi
- d) tai ya m'ets'i pa da zi. Num'u da haki ka tai ua da tai ne da duts'i ka ya nguu ka di hokap'u ne di 3-3-tsip'u. Ge n'a ra Hñuni xa tse pa di tsi konge to ne um'u ya xti tsäni gatho ka ra mamhi, di ndui da fugi, da kät'sa ya ixjua.
- e) Da xit'i ra t'enga ñ'i ko ya ixjua ka n'a ra hñe mohi ne ra gäts'i da uts'i ya xeni gexu.
- f) um'u ya xti tsäni gatho ka ra mamhi, di ndui da fugi,
- g) da kät'sa ya ixjua.
- h) Da xit'i ra t'enga ñ'i ko ya ixjua ka n'a ra hñe mohi ne ra gäts'i da uts'i ya xeni gexu.
- i) Da guäxt'i konge ra ngi ra ñunde ua ra moda ta ya di negi ngu ra chi megi,
- j) da nu a tu ra ú ne da hiegi da dä lamach'u ko ra ch'utho tsibi
- k) da tu Instancia Ejecutora ra integrado un skäma de mamhi ua ná ra koxt'i da ut'a ya thenga demxi ne ra axo.

Ra ya jä'i ar medio de entrega ga tsat'i ya hmä, nthe ar xudi ya actos con fines político-electorales nu nzoyä ya incidentes ga dätä ra rixki 'bui hñätho ts'edi ne ya jä'i ar Programa

10.2 Nu ra landro da hieki ya ua ha tsoni ra ñ'ui

Da uat'i ne da gät'a ka dehe ne n'a ngun'a ya t'eni da xirtsa ya tui ra kloro, da tsop'u ka dehe di tho. Digep'u da mengi da m'ete xanhio ta pa da mege ra denxi da hieki ngu dar chi maa ne da tsop'u.

Ha di Instancia Ejecutora thoki Rant'a ñ'i Ka ra doyo'o mamhi ua ná ra koxt'i da ut'a ya thenga demxi ne ra axo. Dogemp'da hñäxi ya ñ'i pa da nu hinda zät'i ne da kumba ya ndañ'i M'u ya xti m'ui gatho ya mpedi juna ka nada ne da utsi ra ú.

11. Da ut'i ra zexthi (transversalidad)

Ra IMEJ zexthi tsut'i da koxa ra ju ngatho, da úts'i ya xätä, ra landro, gexu, denxi, ya denxi Ra gäts'i da xitsa ra thenga ñ'i Programa de Desarrollo Social o nu kjä'ä nu gobierno a da dige ya nthuni un ya jä'i petsi ya te'the ya

fine político, un ya jä'i bi doho huntsi ya ntsukni, gi, ma ga tsa kobraga ya domi ne ya mfeni ge ntsambu hño, pa ga mpefi ma ra xi hño ne ga handi ar befi.

Ya nguu ge befi ha ra n'a mi hmunsti, pa ga hogä bui un ya mfeni un ya gobierno.

12. Nu ya mi hamansu ge ya mbuehe ga hamnsu ya hamu ya jö'i mpefi ma ra ne ya hmunsti.

Hamu ya jöihu enö, nuyu ya hño ar hño nzoya ma ga hño bu ya thuhi ne ra buejä pa ga pödi ya Jö'i ra mefa habu ne mpefi Programa ya doho ge mi thogo pa ga doho ne hmi kas nsedi, ga nzoya bi hño Comité.

13. Ya hño hnsoni ma ga handi.

13.1 Mu ya xtä dä ra uada ge ya xi ra nhio, di m'oi ra nxidi ra uadä ne di gotsi

Ra juä ya xi xa t'othe ngatho ya mpedi Programa, ne di m'otsi ra juä ko ra xi uada. Di rät'i xi ra nhio n'a ra ko ra uada pa hinda xot'i ne di njotsi ka ra nt'äxi ne ua ka ya dezpi di zudi. Da thahn'i ra Honjoli ne da uet'i ka doy'o.

Pa da metho, ya jä'i tsa da tsa te hmä ra kuti wa te hmä da thödi har xogi "Gaceta del Gobierno" ne nu página de nu IMEJ ko un leyenda nuja ga maa:

N'AU NGU HA DI NU DA M'UI YA MENGU HÑÄHÑU GE MI HONI GATHO YA NTS'I JA KA YA M'ATHA, YA K'ANI ZAA GE U MI JA KA T'OHÖ; YA BÄTSI GEU MI HONI YA K'ANI, NUM'U YA MI HANDA YA DETI UA YA MI HONI YA ZAA KA T'OHÖ. KONGENA GE RA M'EFI NE RA MFATS'I YA MENGU PAN DI HOKI TE NDA ZI.

Monda ua randi habu ne ya thuhu ne ratsa handi ya hemi ge gatho ya hnini ne pödi ya hnini ne thogi ya nda hnini de bui har hnini Estado M'ondo. https://bienestar.edomex.gob.mx/programas_sociales y <https://imej.edomex.gob.mx/node/221>

13.2 Konvocatoria

Da hiegi da dä ne ra ndui da fugi. Da tuki dige ja tsibi ne digemp'u da hiegi IMEJ Nu Thekunthe nuu ya mengu pa num'u ya bi domgo pa bi Nu Thekunthe nuu ya mengu pa num'u ya bi domgo pa bi da ofo ra na ya te hmä ra tehu.

14. Transparencia

N'a koi ge pödi n'a t'o go u, ne bu yu jö'i pye ko n'a koi, ne habu mengu. ma ra ga enö ya hño nzoya ya hemi ge enö na yu jö'i da hetu mi hamasu ya enö ya jö'itho ge bui har ya hnini ya ndä me m'onda pa ga t'oo ne de nu Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios.

15. Seguimiento

Ne x ama ra hioya Instancia Ejecutora hinte thogi bui har me monda bu ya bi ntsuntu tsa hñotsi, n'a koi rá hemi n'a njeya nibye, ge petsi mi ofo ka xi majöni hara nguu nxodi pa pödi n'a koi rá ntoxgu ra randi n'a gatho ya jö'i n'a koi ra hemi hamu mi mui na majuäni Programa Na ra nia mi of ora nzoya habu bui Comité

16 Evaluación

16.1 evaluación externa

Ma da hoki randi hamu ra kordinadora po CIEPS ra nseki hamansu

16.2 Ma ga hño auditoria, control y vigilancia

Te hmo ar CIEPS ma juadi ar auditoria, control y vigilancia Ya ode, 'bui ga handi n'a programa ge ga foxte ya nzoya ne tulo nzoya nea r foskalia har me monda n'a ngu pa ga unbi ya uini ne ya domi pa ya fotsi ya jö'i.

17. Ya thuhni queja ya xaxi ua enö ya

jö'i da tsa ga hñotsi ne ya gatho ya jö'i ya doho hmuntsi ya ode, 'bui ga handi n'a programa ge ga foxte ya nzoya ne tulo nzoya nea r foskalia har me monda n'a ngu pa ga unbi ya uini ne ya domi pa ya fotsi ya jö'i. Da ju yo mafi Ya thuhni ya xaxi ua enö ya Jö'i da tsa ga hñotsi ne ya gatho ya jö'i ya doho:

- a) Ha ya nguu ge ndä, enö ya hmuntsi jö'i ne ya tsuntu ra IMEJ ge mengu ha. • Nguu ndä ar tsuntu:
- Casa Estatal de la Juventud (ngümü k'e b'üb'ü mbara ye ch'i'i): calle Primavera s/n, Colonia Álamos de San Cristobal, Ecatepec de Morelos. C.P. 55040
 - Casa Regional de la Juventud (ngümü k'e b'üb'ü mbara ye ch'i'i) de Naucalpan: 5 de mayo número 47, Colonia centro Naucalpan de Juarez, C.P. 53000.
 - Casa Regional de la Juventud (ngümü k'e b'üb'ü mbara ye ch'i'i) de Toluca: Calle Pino 108, Colonia Ciprés, Toluca de Lerdo, C.P. 50120.

b) Via telefónica

Ra ra IMEJ mengu 5 kut'a zönö ha ya teléfono (0155) 477 04445 y (01722) 2129718 ne har ode ya hño jö'i har me monda ne 070 ma hui nzuni ne zona konurbada.

c) Via internet

ha ra hñotsi ha nu hiandi n'a korreo direcciongencialime@edomex.gob.mx ne na ko har internet www.secogem.gob.mx/SAM

d) Ha ra mbo ge handi

Ha ra mbo ge handi ra IMEJ mengu Nguu mengu ha ra tsuntu ra Naucalpan: 5 ar zönö ra bebe 47, kolonia Naucalpan de Juarez, C.P 53000 ne tsa Hand inda nzoya

e) Via aplicación móvil para teléfono: re nü aplikacion kan e chü'ü "Dencuani Edomex" ka pes'i un Secretaria de la Controlaría.

Nesthihi

Metho: da mohu ngu ya fixhemi (ya tsutbi) "Gaceta del Gobierno"

Yoho: ra tadä tsutbi da mudi ngu ya da hetu nur befi "Gaceta del Gobierno" ge petsi mi ofo ka xi majöni hara nguu nxodi pa pödi n'a koi rá ntoxgu ra randi n'a gatho ya jö'i n'a koi ra hemi hamu mi mui na majuäni Programa Na ra nia mi of ora nzoya habu bui Comité

Hñu: ya má ra da ofo ra na ya te hmä ra tehu ne bu yu jö'i pye ko n'a koi, ne habu mengu. ma ra ga enö ya hño nzoya ya hemi ge enö na yu jö'i da hetu mi hamasu ya enö ya jö'itho ge bui har ya hnini ya ndä me m'onda pa ga t'oo.

Goho: da udi ya domi ra nuhu ra hemi ya tsutbi Comité de Admisión y Seguimiento hetu nur befi "Gaceta del Gobierno" ge

Kut'a: ra hmuntsi da ot'i 15 ya pa ngu di te. M'u ya xti m'ui gatho ya mpedi juna ka nada ne da utsi ra ú.

Rato: nehe ya hmuntsi da nguta ya 15 ya pa El Comité de Admisión y Seguimiento

Yoto: ra tu'i da thödi ya befi Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Da tuki dige ja tsibi ne digemp'u da hiegi

Hñätho: nuya di hetu da nxidi.

Ra mengu Nzumi ra pa 22 hñätho nzäna 2024

Nor täda Sérgio Jassiel Zamora López da yoho jä'i nuni ra döta ngu muntsi ya tsuntu Dirección General de nu Instituto Mexiquense de la Juventud

N'AU NGU HA DI NU DA M'UI YA MENGU HÑÄHÑU GE MI HONI GATHO YA NTS'I JA KA YA M'ATHA, YA K'ANI ZAA GE U MI JA KA T'OHU; YA BÄTSI GEU MI HONI YA K'ANI, NUM'U YA MI HANDA YA DETI UA YA MI HONI YA ZAA KA T'OHU. KONGENA GE RA M'EFI NE RA MFATS'I YA MENGU PAN DI HOKI TE NDA ZI.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “JÓVENES CON BIENESTAR” TRADUCIDAS EN MAZAHUA.

Traducción: Angélica Lujano García

Lengua: Jñatrjo/Mazahua variante del oriente del Estado de México.

Nu Licenciado Sergio Jassiel Zamora López, nu arkate nu ngeje nu nu'u nu ts'ingumü nu Dirección General de nu Instituto Mexiquense de la Juventud, nudya dya b'üb'ü nu k'a nte'e, k'a pes'i ra nu'u, k'a in nzümü ye ch'ij' ñe ye xuntri, jango ga mama ye jña'a 78 de nu tr'askuama nu Constitución nu p'esigi a Ts'ibonrro; nu jña'a 4, 23, ts'ijña VII ñe nu jña'a 37 k'o k'a in ts'ijña I, II, V, ñe VII, ñe k'o mama nujye jña'a 64, 66 ñe 69 de nu xiskuama nu jango kuarü nu Ley Organica de nu Administración nu pes'iji a Ts'ibonrro; nu jña'a 3 k'o k'a in jña'a XI, 4,5,6,10,11 ts'ijña I ñe VI, 12 ts'ijña I y II ñe 17 ts'ijña II ñe IV de nu Ley de Desarrollo Social de nu Estado de México; jña'a 13 ts'ijña I, V, VIII ñe X ñe 14 de nu Ley de nu Juventud (ye xuntri ñe ye chi'i) yo b'üb'ü a Ts'ibonrro, Estado de México, nu jña'a 3 ñe nu in ts'ijña'a II ñe VI de nu xiskuama Reglamento nu pes'i nu ts'ingumü nu Instituto Mexiquense de la Juventud; ñe a kjanu jango ga mama ka skuama jango jusü ke jña'a k'o pes'i ra mäji ye programa mbara ra tsaji mbara ya nte'e nujua a Ts'ibonrro; ñe

JÑA'A K'O RA NUJI NA JO'O

Ke nu Asamblea General de la Organizacion de las Naciones Unidas (ONU), k'a b'üb'ü a xoñijomü o dyusü ñe o opjü k'a skuama nu ne kjë'ë 2015 nu k'a skuama k'a xiji Agenda 2030 mbara nu Desarrollo Sostenible, mbara ke ra mimiji na jo'o nujua a xoñijomü, ye nte'e.

Ke nu skuama nu ne chü'ü Agenda jusü k'o dyëch'a yecho (17) jña'a k'o mama ra tsaji nujua kja xoñijomü (17 objetivos de Desarrollos Sostenible) (ODS) k'o pes'i k'o 169 ts'ijña k'o ra kumpleji mbara ke ra mimiji na jo'o ñe ra te'e nu xoñijomü.

Ke nu k'a tr'askuama k'a Constitución Política mama nukja in jña'a 3 ke nrexe ye nte'e pes'iji a derecho de ka mäji nu kja ngunxorü nresde ma ts'ikeji hasta ma a na näji.

Ke nu skuama k'a kuarü nu Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, mama nu kj'a in jña'a Capitulo II jango kuarü nrexe k'o ra tsaji nukja Política Social mbara ye nte'e yo mimi a Ts'ibonrro, nu jango mama ke mbara nu Gobierno de la Cuarta Transformación nu jango mamaji ke ra tsaji na xoñijomü nu jango re mimi na jo'o, ke ra tsaji nresde a jomü y ke anrexe ra p'ëpjiji, dya jeko ra ngejme a nrubü ñe ke pes'i ra nuji yo mazi dya k'o pes'i, ngeje njyo ra otrü ra nuji.

Ke nu kja mbaxua k'a o tsaji ma o ngich'i nu dadyo arkate un pjezhi Gobernadora de un ts'ibonrro o Estado de México, nu ne pa'a 15 ne zana septiembre ne kjë'ë 2023, nu xopüte Delfina Gómez Álvarez mamaji ke ra edyiji nu jñiñi pes'i ra mbeñeji nujye nte'e ñe nu jñiñi, jango ga mama rgu tsaji nu Cuarta Transformación y ra edyi nu jñiñi Ts'ibonrro nujye kjë'ë 2023–2029, nujye jña'a ke dya ra ponüji e tr'opjü, ke ra nuji nrexe ye nte'e parejoi, ke ra te'e nu jñiñi sinke ra ngejme na nte'e, ke ra mimiji na jo'o, dya ra chu'üji, ke pes'i ke nxeji ra p'ëpjiji mbara ke ra mimiji na jo'o nukja jñiñi.

Ke nu ne pa'a 16 ne zana septiembre ne kjë'ë 2023, a Ts'ibonrro o pjurü k'a nru d'año arkate, k'a ne mäji nu xiji Cuarta Transformación, o mburü ne kjë'ë 2023–2029, ne mäji k'o nu ke jña'a k'o mama nu Arkate a Bonrro k'a b'üb'ü nu ne pa'a ñe nu ne kjë'ë nu ri mimiji, nu jango un arkate pes'i ke dya jeko na ngejme a nrubü y ke pes'i ke nujye nte'e yo p'ëpji nu kja gobierno pes'i ra p'ëpjiji mbor ye nte'e yo

mazi kjogü trabajo yo dya k'o p'ësi ngekua nujye jñiñi ra mimiji na jo'o, nu jango nrexe ye nte'e ra chejui nrexeji.

Ke nu skuama nu xiji ñe nu kjuatrü nu Plan de Desarrollo de nu jñiñi Estado de México (PDEM) 2023–2029, pes'i ke b'ëpji k'o mamaji ra tsaji "ra tsaji mbara ra unüji ñe ra dyusüji k'o d'adyo e jña'a mbara jango rga tsaji e politica, jango rga mimiji nujua a Ts'ibonrro nu jango ye nte'e yo mimi a Ts'ibonrro ra mimiji na jo'o, dya ra tsapüji e sop'ü y ke ra sosä k'a tr'opjü mbara ke ra mimiji na jo'o. Na jñiñi nu jango nujye in nte'e dya ra ponü k'o in tr'opjüy nujye nte'e yo p'ëpji nu kja gobierno ra nu'u mbor nujye nte'e ñe nu jñiñi, nu jango nrexe ye nte'e ra mbesiji nrexe yo in derecho yo pes'iji y ke anrexeji so'o p'ëpjiji y ke nu jñiñi ra mimi na jo'o.

Ke nu jña'a 4 nu mama ke ra mimiji na jo'o "nu mama ke ra p'ëpjiji mbara ra tr'eze k'o dya säsä nu tr'opjü mbara ra jñonu ye nte'e ñe ke pes'i ra nuji ye nte'e yo mazi kjogü trabajo mbara ke ra chotr'üji jeko ra siji" jango ga kuatrü nu k'a skuama de nu PDEM 2023–2029 y mama ke ra tsa'a jango ga mama ke jña'a 4.5.2. pes'i ra nuji k'o so'o ra tsaji mbara ke ye xuntr'i ñe ye chi'i dya ra jyezi nu ngunxorü, y ke nujyo a jyezi so'o ra ngich'iji na yeje mbara ke ra ngurüji nu kja secundaria ñe k'a preparatoria.

Ke nu ts'ingumü nu xiji Secretaría de Bienestar nu pes'i nu Gobierno a Ts'ibonrro, Estado de México, ngeje nu pes'i ra mama ñe ra nu'u jeko ra tsaji mbara ra te'e nu jñiñi, ñe ke ra nu'u k'o pes'i ra tsaji k'o otrü, ra nuji jango rga tsaji mbara ke nrexe ye nte'e ra mimiji na jo'o.

Ke nu ts'ingumü Instituto Mexiquense de la Juventud (IMEJ) pes'i ke ra nu'u jango rga mimi ye xuntri ñe ye chi'i, mbara nuk'o pes'i ra tsa'a e ts'ib'ëpji mbara ke ye xuntri ñe ye chi'i ra p'ëpjiji, ra pintaboji, ra nejmeji, ra mimiji na jo'o ye chi'i ñe ye xuntr'i yo menzumü a Ts'ibonrro.

Ke nu jña'a nu o ñusüji nu kja skuama nu o tsaji nu kja gobierno federal k'a ne mäji 'e jña'a k'o mama ra tsaji mbara ye nte'e nujua a ts'ibonrro 2023–2029, nrexe kja tsijñiji k'a pebi ye skuama ngekua ra taji na jo'o kja programa o kja apoyo o usa nu Metodología k'a edyi jango ga ma'a nu pobreza, nuko o usa ga moji k'o ke skuama k'o usa kja ts'ingumü Consejo Nacional de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), ñe k'o ke jña'a k'o pjongü nu ts'ingumü Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ñeje kja Consejo Nacional de Población (CONAPO), ñe kja Consejo kja b'üb'ü a ts'ibonrro kja ne chü'y Consejo Estatal de Población (COESPO) ñe k'o nro d'año programa k'o pes'i ga moji ngekua s'o'o ra tsaji na jo'o nujna.

Ke jango ga mama k'a skuama k'a pjogü nu Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los hogares (ENIGH 2022) b'üb'ü k'o 17 millones 322 mil 817 nte'e k'o mimi nujua a Ts'ibonrro (Estado de México), de nukjo 8 millones 967 mil 673 ngeje e nrixu, xuntri o ts'ixuntri, y k'o bezhi k'o 8 millones 355 mil 144 ngeje b'ezo, ts'itri o chi'i.

Ke jango ga mama k'a skuama k'a pjogü nu Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los hogares (ENIGH 2022) ñe nu CONEVAL 2022 a Ts'ibonrro mimi ñe b'üb'ü k'o 7 millones 427 mil 247 nte'e k'o mimi nujua a Ts'ibonrro (Estado de México), de nukjo 3 millones 772 mil ngeje e nrixu, xuntri o ts'ixuntri, y k'o bezhi k'o 3 millones 539 mil 475 ngeje b'ezo, ts'itri o chi'i.

Ke jango ga mama k'a skuama k'a o pjongü nu ts'ingumü Consejo de Investigaciones y Evaluación de la Política Social de Ts'ibonrro (CIEPS) mama ke k'o nuke wuenrra k'o o tsa'a un ENIGH y k'o o pjongüji nukja CONEVAL a Ts'ibonrro nu ne kjë'ë 2022 b'üb'ü k'o 3 millones 377 mil 467 nte'e k'o ngeje e xuntri

ñe e chi'i k'o edyi 18 asta 29 tsjè'è, de nukjo 1 millón 412 mil 547 ngeje e xuntri ñe e chi'i k'o me kogü trabajo mbara ra chostrü jeko ra siji o dya säsä k'a tr'opjü mbara ra nromü jeko ra si'i, y b'üb'ü k'o 530 mil 290 nte'e k'o ngeje e xuntri ñe e chi'i k'o edyi 18 asta 29 tsjè'è k'o dya pes'i na punkjü tr'opjü y ke dya xorüji o ke dya mäji nu kja ngunxorü.

Ke nu arkate nu kja ngichi mbara ne tsjè'è 2023–2029 a Ts'ibonrro nu xopüte Delfina Gómez Álvarez nu'u ke pes'i ra dyärä nrexe k'o mama ye nte'e de nu jñiñi, ngekua pes'i ra tsa'a ke ra mimi e programa k'o ra mbosü ye nte'e ngekua ra mimiji na jo'o.

Ke k'o nujye jña'a yo mama nu Arkate nu Instituto Mexiquense de la Juventud o mama ke rgu mimi nu programa "Jóvenes con Bienestar" mbara ya xuntr'i ñe ye chi'i, angeze mama ke nu programa nujna so'o a ke nujye chi'i ñe ye xuntr'i k'o edyi 18 asta 29 tsjè'è ra xorüji ngekua mazi ra mbaraji ngekua a kjanu ra te'e k'o in jñiñiji ñe a Ts'ibonrro, nu apoyo ngeje mbara ye chi'i ñe ye xuntri yo kogü trabajo y ke dya o nguarü rgu xorü k'a ngunxorü , ra mbosüji k'o tropjü y ra nuji e b'ëpji k'o so'o ra tsaji.

Nu Programa Jóvenes con Bienestar poji na jotrjo ko ye ts'ijña yo pes'i yo ODS yo pes'i nu Agenda 2030 nzinga kja: Ts'ijña 1. Ra tr'eze nrexe ká pobreza k'o jä'ä jango ga ma'a ne xoñijomü, k'a ts'ijña'a k'a ne mäji 1.1 (mbara ne kjè'è 2030, dya kja xi ra mimi nte'e k'o ra kjogü trabajo o ke dya ra säsä tr'opjü mbara ke ra jñonüji ke so'o ra mbesiji mazi e 1.25 dolares k'a na pa'a) ñe jña'a 1.2 (ke mbara nu ne kjè'è 2030, ra jebi a nre'e ke b'eso, ke nrixü ke ts'itr'i o e ts'ixuntri k'o dya säsä k'a tr'opjü), k'a ts'ijña 4. Ra b'üb'ü k'o xorü k'o na jo'o k'o nu kja jña'a 4.4 (ke ma ra säji k e nrexe ye xuntri ñe ye chi'i o xorüji y paraji), 4.6 ke de nujua a ma ra säjä un kjè'è 2030, nrexe ye xuntr'i ñe ye tr'i'i ra mbaraji na jo'o, nu ts'ijña 10 k'a mama ke ra jeb'ijiyo dya ja moji na jo'o ye estado o ye pais yo jä'ä a Bonrro. 10.2 (ngekua mamaji, jero dya ngextro yo, ke ke jña'a k'o peb'i ka in chu'u k'o ra mborüji na jo'o ngeje k'o mama jango ge eke, ma ga eke k'a d'año jñiñi, ma gi jña'a k'o d'año jña'a, ma gi mimi na jo'o, ma gi södye o iyo, jango gi b'üb'üji)

Ke jango ga mama nu skuama nu jango kuarü nu jña'a 26 de nu skuama nu xiji Reglamento de nu Ley de Desarrollo Social del Estado de México; mbara ke nujye nte'e so'o ra jñusü in chu'u nukja programa pes'i ra tsaji jango ga mama nu skuama nu jango kuarü ye Reglas de Operación, nu jango mama jango rga tsa'a nu programa ñe ke ra tsaji nu programa ma b'üb'ü tr'opjü.

Ke ma o jmurü ye arkate mbara ke ru nuji nu programa, ma o tsa'a nukja Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del IMEJ, o pjongü k'a skuama ACUERDO–IMEJ–ORD 2024/003/007 o mamaji ke ja'a rgu mbedye nu programa k'a o tsa'a ne pa'a 16 ne zana julio ne kjè'è 2024, ngekua o pjongüji nu kja skuama k'a pes'i a Ts'ibonrro ka xiji "Gaceta del Gobierno" nu jango o pjongüji k'a Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Jóvenes con Bienestar".

Ke nu kja skuama kja o pjejmeji 22900012000000L/RO–014/2024 kja o tsaji ne pa'a 22 ne zana julio ne tsjè'è 2024, kja Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento, jango ga mama kja jña'a 23 de nu skuama jango kuarü kja Ley de Desarrollo Social de Ts'ibonrro o mama nrexe nujya jusü nujua o mamaji ke ja'a rgu pjogüji ke Reglas de Operación.

Ke nu ne pa'a 15 ne zana agosto ne tsjè'è 2024, nu kja Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, jango ga mama kja jña'a Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Mexico, k'o in jñiñi, o mama k'o jña'a k'o o porü nujua ye Reglas de Operación.

K'o nrexe k'e jña'a k'o o mamaji a nrubü mamaji nuja ba eje:

Nu skuama un jango o ngeje nu Acuerdo nu jango nu arkate nu ngeje nu nu'u nu ts'ingumü nu Dirección General de nu Instituto Mexiquense de la Juventud, ngekua ra tsa'ji na jo'o in b'epji jango ra te'e na jo'o ye chj'i k'o ne xiji "Jóvenes con Bienestar ", nukjo mama ngeje akjaba:

Jango rga kja ra tsaji nu ts'ib'ëji mbarā ra tsa'a ra te'e ye chi'i "Jóvenes con Bienestar" a Ts'ibonro Reglas de operación del Programa "Jóvenes con Bienestar".

1. Nrexe k'o nestabo re p̄arā

1.1 ¿Pje ngo ga kja nu ts'ib'ëpji?

Nu ts'ib'ëpji nu ne chü'ü Programa de Desarrollo Social "Jóvenes con Bienestar" ne'e ra mbos'ü ye chj'i ñe ye xuntri mbara k'e ra xorüji, ne ra'a mbos'üji k'o tr'opjü, k'e chi'i ñe ye xuntri k'o pjos'üji ngeje k'o ëdyi k'o 18 (dyëch'a jñincho tsjë'ë) asta k'o pes'i 29 (dyote nzincho tsjë'ë k'o in menzumü a Ts'ibonro k'o dya ju'ü tr'opjü mbara ke ra mäji kja ngunxorü o dya z'otü mbara k'o ra s'odü kja ngonxorü.

2. Yo in derecho yo pes'i ye nte'e k'o ra nu'u

K'o ra xorüji ñe k'o dya ra s'opüji

3. Ts'ijña

Mbara nu xiskuama jango pes'i ye jña'a yo jango rga tsaji nu ts'ib'ëpji ra tendiboji ye ts'ijña nuja:

Acuse de recibo del medio de entrega: ngeke k'a skuama nu jango jusü ke ja'a o unuji kja tropjü a nukja xuntr'i o nukja tr'i'i ka pes'i nukja apoyo.

Asesoría integral para el bienestar: a nrexe ke servicio k'o pes'i ra unüji a nukja xuntr'i o tr'i'i k'a ra mbesi k'a programa.

CIEPS: Ngeje kja Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social

Comité: Ngeje jango ra jmurü ke nte'e k'o pes'i ra nu jango ga ma'a nu programa, in Jñanjicha ngeje nu Comnité de Admisión y Seguimientp de nu Programa de Desarrollo Social nu xiji: "Jóvenes con Bienestar"

Comprobante de Incorporación a la Educación Obligatoria: Ngeje k'a skuama k'a jusü o mama ke nu xuntri o nu tr'i'i o mburü xorü, o nzhogü o kjogü k'a d'año kjë'ë nukja ngunxorü.

Descuentos para el Bienestar: Nrexe k'o so'o ra unüji ye chi'i o ye xuntr'i yo ra mbesi nu programa ngekua ra mimiji na jo'o ñe ra tsaji na jo'o.

Educación Obligatoria: Ngeje k'o pes'i ra xorü ye chi'i ñe ye xuntr'i, jango ga mama nu traskuama nu Constitución Política nu ri pes'iji a Bonro y ke pes'i derecho nrexe ye nte'e yo mimi a Bonro, k'a pes'i ra mäji nukja primaria, secundaria asta nukja preparatoria.

Formato Único de Bienestar: ngeje kja skuama k'a pjogü nu ts'ingumü, k'o nukja so'o re jñusü in chü'ü mbara ke re dyorü k'a apoyo ka unüji, pes'i re dyusü na jo'o nrexe k'o poji k'o in chü'ü, jango gi menzumü

Formato de Servicios para el Bienestar Juvenil: Ngeje k'a skuama k'a o pjongü nu Comité, y ngeje k'a pes'i ra usaji mbara ke k'a xuntr'i o tri'i k'a ra mbes'i nu programa ra so'o ra unüji k'o nru d'año e servicio mbara ke angezeji ra mimiji ñe ra teji na jo'o.

Formato de Vinculación Educativa: Ngeje k'a skuama k'a o pjongü nu Comité, y ngeje k'a pes'i ra usaji mbara ke k'a xuntr'i o tri'i ra jizhi ke ja'a xorü, nu k'a ngunxorü p'esi ra xasü nu kja skuama nukja.

IMEJ: Ngeje nu Instituto Mexiquense de la Juventud (ngeje nu ts'ingumü jango nuji jango ra mbos'ü ye chi'i ñe ye xuntr'i b'üb'ü a Ts'ibonro)

Instancia Ejecutora: K'o ngeje kja ts'ingumü k'a ra tsa'a nu ts'ib'ëpji: Ngeje kja opjicina kja ra nu'u jango ga kja'a nu ts'ib'ëpji o nu programa. Kja oficina ne chu'ü Subdirección de Bienestar y Recreación Juvenil del IMEJ.

Instancia Normativa: Ngeje kja opjicina kja ra nu'u jango ga kja'a nu ts'ib'ëpji nu kja Ley o jango ga jña'a. Ngeje nu Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social "Jóvenes con Bienestar".

Ley: Ngeje kja ley kja mama jango rga tsaji na jo'o nu programa, nu ley mama jango ga te'e yo nte'e yo b'üb'ü a Ts'ibonro, ne chu'ü "Ley de Desarrollo Social del Estado de México".

Lista de espera: kja xiskuama jango pes'i ye chu'ü ye chi'i ko teb'ëji ra mbos'üji, ngeje kja na xiskuama jango kuatr'ü nrexe k'o in chu'ü ye ch'i'j yo o dyorüji k'a ru mbos'üji. Nukja xiskuama o dyus'üji kji chüji jero dya pe unüji kja apoyo, tentr'j ra unü.

Medio de entrega: Jango rga kja ma ra un'üji kja apoyo, dya ye chi'i ra un'üji kja na xiskuama kja ngeje kja na tarjeta "Jóvenes con Bienestar", dya nu kja ra jñusp'üji in chu'ü kja tr'i'i o xuntr'i kja ra un'ü kja apoyo. K'o nukja tarjeta kja s'o'o ra nu'u kja Programa mbara ra desarrollabo ye bëdy'e "Jóvenes con Bienestar"

Módulo de registro: Jango ra dyus'üji yo in chüji: Ye nte'e yo tsa'a nu ts'ib'ëpji o nu programa (instancia ejecutora) ngeje yo ra mama jango ra ma recibibo ye xiskuama yo in tsa'a ye ch'i'i ngekua s'o'o ra ngichiji nu kja Programa de Desarrollo Social "Jóvenes con Bienestar"

Padron de Personas Beneficiarias: Kja xiskuama k'a pes'i nrexe in chu'ü ye ch'i'j ñe ye xuntri kja ra un'üji kja apoyo kja un'ü nu Programa de Desarrollo Social "Jóvenes con Bienestar".

Persona solicitante: Ngeje k'a tr'j'i o xuntr'i k'o ëdyi 18 asta 29 tsj'ë kja or'ü k'a apoyo, ma ra nrojo ngeje k'a ra recibibo k'a apoyo de nu Programa "Jóvenes con Bienestar"

Persona beneficiaria: K'a ra recibibo kja apoyo: Ngeje k'e ch'i'i o ye xuntri k'a ra unüji k'a apoyo k'a ra unüji nu kja Programa de Desarrollo Social "Jóvenes con Bienestar".

Plataforma "Jovenes con Bienestar": ngeje k'a na página k'a internet jango so'o ra ngichi ye nte'e yo a ngichi nukja programa y nujnu ngeje nu jango ra pejme k'o in skuama ñe nrexe k'o so'o ra dyorüji de nu Programa Social "Jovenes con Bienestar"

Pobreza: ngeje ma b'üb'ü ntre'e k'o dya pes'i, dya ju'ü tr'öpjü mbara ra nrömaji nrexe k'o nestaoji o dya s'ös'ö mbara que ra ma kja ngunxorü ye ch'i'i. Dya s'o'o ra jok'üji jnago ga mimiji.

Programa: Ngeje kja ne chu'ü nu Programa de Desarrollo Social "Jóvenes con Bienestar"

Programa de Desarrollo Social: Ngeje ke b'ëpji k'o kja yo in tre'e nu arkate ngekua s'o'o ra mbos'ü ye nte'e mbara k'e s'o'o ra nrómaji k'o necesitaboji, nujk'o nziga kja k'a na apoyo k'a unüji

Reglas: Ngeje nrexe yo mamaji nu kja xiskuana mbara ke ra jok'üji ma ra un'üji ye apoyo, xiji Reglas de operación de nu Programa Social "Jóvenes con Bienestar"

Rezago educativo: Ngeje ma na nte'e b'üb'ü nukja jña'a nuja:

- Ēdyi 3 asta 21 kjë'ë y dya ma'a nu kja ngunxorü k'o pes'i rgu ma'a y dya pa'a nukja ngunxorü.
- Ēdyi o a sot'ü k'o 22 kjë'ë o a mazi na nojo, k'a o müsüji ne kjë'ë 1998 y dya o nguarü k'a ngunxorü jango mi pa'a k'a pes'i rgu ma xorü nzinga kja nukja preparatoria.
- k'a o müsüji ne kjë'ë 1982 asta ne kjë'ë 1997 y dya xorü jango ga ma'a rgu xorü nuke kjë'ë k'o mi pes'i rgu ma'a kja ngunxorü nzinga kja nu secundaria.

Secretaría de Bienestar: Ngeje nu ngümü un pes'i nu Gobierno a Ts'ibonro/ Estado de México, nu pes'i ra nu'u ke nuje nte'e ra mimiji na jo'o, ke ra te'e nu jñiñi, mbara nuk'o pes'i ra nu ke b'ëpji k'o ra tsaji nziga kja e programa k'o ra pjosü mbara ke ye nte'e dya ra kjogüji trabajo, mbara ke ra säsä k'o ra siji.

Servicios para el bienestar juvenil: a nrexe ke servicio k'o ra unüji a nuje xuntri o ye tr'i'i ma ra mbesiji k'a programa y ke pes'i ra jmutü nu gobierno.

Transferencia: Ngeje k'a tr'öpj'ü kja pejmeji dya ye ch'i'i ñe ye xuntri yo ra unüji ka apoyo, mbara nuko ra unüji k'a tropjü jango ga mama ke skuama o nukja tarjeta.

Vinculación educativa: Ngeje k'o ra unü nu Programa a nuje xuntri ñe ye tri'i, jero ne mäji k'o nuje ngunxorü yo b'üb'ü a Ts'ibonro nzinga kja ye primaria, secundaria o nukja preparatoria, ngekua nuka nte'e k'a ra unüji k'a apoyo ra mburü, ra nguarü o ra mburü na yeje nukja ngunxorü mbara ke ra xorü k'o pes'i ra xorü

4. K'o ne'e ra tsaji (Objetivo)

4.1 K'o ne'e ra tsaji mbara nrexeji: (Objetivo General)

Ra pjoxanteji kja in gasto ye ch'i'i ñe xuntri yo ědyi k'o 18 asta 29 tsjé'ë k'o dya ju'ü na punkjü merio o tr'öpjü mbara ra xorüji. Jero pes'i xorüji nu kja ngunxorü k'a pes'iji nu kja gobierno ñe ke angzeji menzümüji a Ts'ibonro, k'a ra unüji ngeje a tr'öpjü mbara ra mimiji na jo'o.

5. Ye nte'e k'o nuji ra mbos'üji

5.1 K'o ra mbos'üji:

Ye ch'i'i ñe ye xuntri yo ědyi 18 (dyech'a jñincho) tsjé'ë asta 29 (dyote nzincho) tsjé'ë menzumüji o mimiji a Ts'ibonro.

5.2 K'o ra mbos'üji:

Ra mbos'üji nrexe k'e ch'i'i ñe ye xuntri k'o ra dyus'ü in chu'ü jero mazi ra nuji ye ch'i'j yo dya ju'ü tr'öpj'ü o me kjogüji trabajo mbara ra xorü yo in menzumü ñe xorüji nu kja ngunxorü k'a pes'iji nu kja gobierno ñe mimiji a Ts'ibonro.

5.3 K'o mazi ra mbos'üji:

Ra mbos'uji nrexe k'e chi'i ñe ye xuntri k'o ra dyus'ü in chu'ü jero mazi ra nuji ye chi'j yo dya ju'ü tr'opj'ü o me kjogüji trabajo mbara ra xorü yo in menzumü ñe mimiji a Ts'ibonro. Ñeje ra mbos'üji yo chi'j yo xorü kja ngunxorü yo jä'ä a Ts'ibonro (Escuela pública).

6. K'o jñiñi jango ra mbos'üji k'e chi'j:

Nu Programa b'üb'ü mbara nrexe ye 125 jñiñi yo b'üb'ü a Ts'ibonro. Jero Mazi ra mbos'üji ye chi'j ñe ye xuntri yo dya ju'ü tr'opj'ü o me kjogüji trabajo mbara ra xorü, yo in menzumü ñe mimiji a Ts'ibonro. Mazi ra nuji ra unüji k'a tr'opjü ke chi'j ñe ye xuntri yo ga mäji ñe jña'a 6 ñe 12 de nu Ley.

7. Kja apoyo k'a ra unüji

7.1 Jango ga kja'a kja apoyo k'a ra unüji

7.1.1 Ma ra unüji tr'opjü

Ke ra unüji a tr'opjü y so'o ra unuji k'o yeje e pago, ra dependibo de ma buntrjo tr'opjü a Tsibonro.

7.1.2 So'o ra unüji e servicios

Nuke servicio k'o so'o ra unüji mbara ke nujye xuntri o ye tr'i'i ra mimiji na jo'o ngeje:

- a) Ke ra jmurüji k'o nru d'año ngunxorü
- b) Ra unüji e servicio o e jña'a mbara ke ra mimiji na jo'o ñe
- c) Nrexe k'o so'o ra unüji ye chi'i o ye xuntr'i yo ra mbesi nu programa ngekua ra mimiji na jo'o ñe ra tsaji na jo'o.

Mbara ke ra unüji nujye servicio nuko mama nu jña'a a) ñe nu b) a nujye xuntri o ye tr'i'i, pes'i ke dyorüji nukja Plataforma "Jóvenes del Bienestar" mbara nuko pes'i ra usaji nu k'a skuama k'a o pjongü nu Comité, y ngeje k'a pes'i ra usaji mbara ke k'a xuntr'i o tri'i k'a ra mbes'i nu programa ra so'o ra unüji k'o nru d'año e servicio mbara ke angezeji ra mimiji ñe ra teji na jo'o y mbara ke ra unuji nuke apoyo pes'i ra nuji ke ja'a b'üb'ü a tr'opjü.

7.2 Jango nzi ra unüji.

7.2.1 Tr'opjü

Kja tri'i o kja xuntri kja o nrojo, ra unuji kja na apoyo de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N). Nuko ra unuji k'o yeje pago, nre na pago ra unüji k'o \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100), jero ra dependibo de ma buntrjo tr'opjü.

Mbara ra unüji ka pago, ye nte'e yo unüji ka apoyo pes'i ra unuji ñe ra jizhiji ka skuama k'a o pjongü nu Comité, y ngeje k'a pes'i ra usaji mbara ke k'a xuntr'i o tri'i ra jizhi ke ja'a xorü, nu k'a ngunxorü p'esi ra xasü nu kja skuama nukja y mbara ke ra unüji ka yeje pago pes'i ke ye chi'i ra ma jizhi k'a skuama jango mama ke ja'a pa xorü.

7.2.2. Ye servicios

A nrexe ke servicio k'o ra unüji a nujye xuntri o ye tr'i'i ma ra mbesiji k'a programa y ke pes'i ra jmutü nu gobierno Ngeje k'a na página k'a internet jango so'o ra ngichi ye nte'e yo a ngichi nukja programa y nujnu ngeje nu jango ra pejme k'o in skuama ñe nrexe k'o so'o ra dyorüji de nu Programa Social "Jovenes con Bienestar" o nrexe k'o ra mama nu Comité de jango rga tsaji ke programa.

Nu apoyo nu ra unüji, pes'i dya jeko re tsotrjü, ngeje in b'ëpji ye nte'e yo p'ëpji nu kja Gobierno del Estado de México mbor nu IMEJ. K'a tri'i o xuntr'i k'a ra nrojo k'a beca dya jeko ra ngotrü mbor ye skuama. Pe k'o ngextrjo k'o re tsotrü ngema re me jñusü in chu'ü nu kja banco mbara ke ra dyaküji k'a skuma k'o ka dyaküji k'a tr'opjü ngestrjo k'o.

7.3 Jango ba eje k'a tr'opjü k'a ra unüji

Nrexe k'a tr'opjü k'a ra unüji nu kja apoyo ngeje in tr'opjü k'a ba eje nu kja estado. Nu dya kja tr'opjü ñe nuke servicios nukjo ra nuji mbara ra mimiji na jo'o ye xuntri ñe ye tr'i'i, pes'i o nu'u ñe unü wenrra nu Secretaria de Finanzas. Angeze ngeje kja mama ke ja'a na jotrjo.

8. Jango rga tsa'aji rga unüji k'a tr'opjü.

8.1 Nu tr'i o xuntri nu ra recibibo

8.1.1. K'o pes'i re unü mbara ke ra dyakü k'a apoyo ñe k'o ra nuji mbara ke dyaküji

8.1.1.1 K'o ra nuji mbara ke ra juajnaji k'o ra un'üji k'a apoyo

- a) Ke gi mimi nujua a Bonrrro;
- b) Gi menzumü ñe gi mimi a Ts'ibonrrro
- c) Ri pes'i k'o 18 asta 29 tsjé'ë k'o a gi s'ätü,
- d) Dya gi ju'ü tr'öpjü, dya s'ös'ö mbara ke xorü, o me gi kojü trabajo mbara ke re xorü.
- e) Dya gi kuatü k'o gi xorü,
- f) Ñe nrexe k'o ra mama nu Comité

8.1.1.2 Xiskuama k'o re unü:

Nrexe ke nte'e k'o ra ma dyorü ka apoyo pes'i ra cumple ko nrexe ke jña'a ñe ke skuama k'o orüji nujua, mbara nuko pes'i ra jizhi ka original ñe k'a kopia de nrexe ke skuama:

- a) Kopia kja in acta de nacimiento ñe re tsajna kja original ngekua re jizhi ñe ra nuji na jo'o
- b) Kopia kja in credencial ma a gi k'aja, jero ma giyo re pjongü kja na kopia kja na recibo nu luz o nu nreje njekua ra nuji na jo'o jango gi menzumü, nu kja skuama nuk'a p'esi ra mama ke nutsk'e gi mimi a Ts'ibonrrro. Nu kja recibo dya ra kjogü k'o jñii zana ma giyo dya valido.
- c) Re jizhi kja in CURP
- d) K'a recibo e luz o telefono o nreje nu jango kuarü jango gi menzumü, dya pes'i ra kogü ko ñanto zana nresde ke gi pjongü.
- e) kja skuama k'a pjogü nu ts'ingumü, k'o nukja so'o re jñusü in chu'ü mbara ke re dyorü k'a apoyo ka unüji, pes'i re dyusü na jo'o nrexe k'o poji k'o in chu'ü, jango gi menzumü.
- f) k'a skuama k'a o pjongü nu Comité, y ngeje k'a pes'i ra usaji mbara ke k'a xuntr'i o tri'i ra jizhi ke ja'a xorü, nu k'a ngunxorü p'esi ra xasü nu kja skuama nukja.
- g) Ñe nrexe k'o ra dyorü nu Comité.

Nrexe k'e skuama kja ra jmutuji ra mborüji nzinga mama nu Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y municipios, ñeje nrexe k'o mama nu normativa. Nu ley nujnu pjurü k'e dya ra unüji yo in chü'ü kja d'año nte'e.

8.1.2 Nrexe k'o mazi ra nuji mbara ra juñaji ke chí'j ñe ke xuntri k'o unüji k'a apoyo.

Mazi ra unüji kja apoyo ye tr'i'i o xuntri kja ra jmutü na jo'o nrexe ke skuama k'o orüji, jero ra mazi ra k'orpuji ñiji ye tr'i'i o xuntri yo:

- a) Xuntri yo ngeje madre soltera
- b) Ke ngeje na xuntri o na tr'i'i k'a d'año jña'a k'a jña'a ke dya ngeje nu jñanjicha, ngeje na jña'a k'a o mimi nresde mi jingua a Ts'ibonro o ke mimi na jñiñi nu jango mimi e nte'e k'o jña'a d'año jña'a jango ga mama un Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.
- c) Ke ngeje na xuntri o na tr'i'i k'a mama ngeje afromexicana
- d) K'o sodyë k'o me na zezhi (enfermedad crónica degenerativa)
- e) Pes'i kja na discapacidad, dya ärä, dya jña'a, dya mimi na jo'o o d'año k'o sodye.
- f) Ye chí'j o ye xuntri yo o jeko tsapjüji d'año
- g) Xuntri o tr'i'i k'o mimi a Ts'ibonro jero o maji a norte jero o zhoküji
- h) Ñe nrexe k'o ra mama nu Comité
- i) Ñe nrexe ke jña'a k'o dya bübü nujua pes'i ra mama un Comité

Nuka xuntri o tr'i'i k'a ra dyorü nuka apoyo k'a mama un jña'a e), f), g) ñe h) pes'i ra jizhiji na skuama k'a mama ke akjanu ga kjaji.

8.1.3 Dyüsüji in chü'ü

Nrexe ye nte'e yo ngeje xuntri o tr'i'i k'o ne ra ngichi nu kja programa s'o'o ra dyüsü in chü'ü nu kja Programa, ngextrjo pes'i ke ra nuji na jo'o ke kumple k'o nrexe k'o orü nu skuama nujna, pes'i ra tsatseji ka in skuama jango ga mama nujye jña'a 8.1.3.1 ñe 8.1.3.2.

8.1.3.1 So'o re dyüsü in chü'ü nukja internet

Ye nte'e yo ngeje xuntri o tr'i'i k'o ne ra ngichi nu kja programa s'o'o ra dyüsü in chü'ü nukja pagina de internet de nu IMEJ k'a so'o re chotr'ü nujua: <https://imej.edomex.gob.mx/> pes'i re kumple k'o nrexe ye jña'a ñe ye skuama yo orü nujye Regla nujya ñe nu kja skuama k'a convocatoria k'a ra pjongüji.

Ma re jusü in chü'ü nukja pagina de internet dya jeko re kjotr'a jero dya seguro de ke re tsejme nukja programa.

Ma re mu jusü in chü'ü nukja pagina de internet, y ma ra nu'u na jo'o nukja Comité y ma ra mama ke na jo'o ra dyaküji k'a na folio, k'o nuka so'o re nu'u jango ga ma k'o in skuama.

8.1.3.2 Ma re ma'a nu kja módulos k'o pes'iji

Ye nte'e yo ngeje xuntri o tr'i'i k'o ne ra ngichi nu kja programa s'o'o ra ma dyüsü in chü'ü nukja módulo k'o pes'iji y k'o pes'i ra mama nu Instancia Ejecutora jango ra mimiji, mbara re ma'a pes'i re

tsajna k'a skuama k'a o dyaküji magi tsa'a k'a in pre-registro y pes'i re kumple ko nrexe k'o mama ye skuama nujye ye Regla ñe ke pa'a jango ga mama k'a conovocatoria k'a ra pjongüji.

Ma re jusü in chü'u dya jeko re kjotr'a jero dya seguro de ke re tsejme nukja programa.

8.1.4 Kja xiskuama k'a re dyüsü (formato)

- a) kja skuama k'a pjogü nu ts'ingumü, k'o nukja so'o re jñusü in chü'u mbara ke re dyorü k'a apoyo ka unüji, pes'i re dyusü na jo'o nrexe k'o poji k'o in chü'u, jango gi menzumü
- b) k'a skuama nu jango jusü ke ja'a o unuji kja tropjü a nukja xuntr'i o nukja tr'i'i ka pes'i nukja apoyo.
- c) k'a skuama k'a o pjongü nu Comité, y ngeje k'a pes'i ra usaji mbara ke k'a xuntr'i o tri'i ra jizhi ke ja'a xorü, nu k'a ngunxorü p'esi ra xasü nu kja skuama nukja.
- d) k'a skuama k'a o pjongü nu Comité, y ngeje k'a pes'i ra usaji mbara ke k'a xuntr'i o tri'i k'a ra mbes'i nu programa ra so'o ra unüji k'o nru d'año e servicio mbara ke angezeji ra mimiji ñe ra teji na jo'o.
- e) Ñe nrexe k'o ra mama ñe ra dyorü nu Comité

8.1.5 Jango ga tsa'a kja xiskuama k'a pes'i nrexe in chü'u ye chij'j kja ra unüji kja apoyo kja unü nu Programa

Nu Instancia Ejecutora ngeje nu ra dyäpjü na yeje kja lista ñe kja xiskuama jango b'üb'ü nrexe k'o ra un'üji k'a apoyo, nzinga mama nu jña'a 92, ts'iparte XIV, ts'iparte p) de nu Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ñeje k'o mama ye ts'ijña mbara ra nuji na yeje nu skuama ñeje ra actualizaboji kja xiskuama mbara kja ra nrujnuji na jo'o kja Padro Unico de Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, ñe nrexe ke Ley ñe norma k'o mamaji.

8.1.6 K'o s'o'o ra tsja'a yo ra recibibo k'a apoyo o k'o in derecho k'o p'esiji.

Nrexe ye xuntri o ye tr'i'i yo ra unüji k'a apoyo pes'iji derecho:

- a) Ra unüji ke jña'a na jo', ke ra tendiboji na jo'o.
- b) Ke ra trataboji na jo'o, ke dya ra tsapüji sopü
- c) Ra recibiji na jo'o nrexe k'a tr'opjü k'a ra unüji, k'a tropjü ñe nrexe ke servicios k'o ra unüji k'o un Programa
- d) Ke ra mbosüji ma dya para na jo'o jango rga tsapü kp un Programa, mbara nuk'o dya pes'i ra ngostrü;
- e) Ke ra mborüji nrexe yo in chü'u ñe yo in skuama.
- f) Ñe nrexe k'o mama nu Comité.

8.1.7 K'o pës'i ra tsa'a yo ra recibibo kja apoyo

Nrexe ke nte'e k'o ra unüji ka apoyo pes'i ra tsa'a nujye jña'a nujyo mama nujua:

- a) Re mamaji na jo'o nrexe k'o ra dyonk'üji. Nrexe k'o re mama ra bejmi jango ga mama ye Reglas
- b) Re unü na yeje k'o in skuama ma ra dyorkuji,

- c) Ma re me porü jango gi mimi pes'i re mama o ma dya re mimi pes'i re mama
- d) Re pporü na jo'o k'a tarjeta k'a ra dyaküji, mborke k'o nukja re me pjongü k'a in tropjü k'a ra dyaküji.
- e) Ma re bezhi o dya kja xi na jo'o nu in tarjeta, pes'i re xipji nu Instancia Ejecutora daba diji
- f) Ma a gi recibibo k'a nru d'aja progrma, pes'i ye xipji a nu Instancia Ejecutora, napoyo k'a dak'ü un gobierno, nzi nga kja yo in programa yo pes'i nu gobierno nacional, estatal o municipal, pes'i ke re mama.
- g) Mbara ke ra dyaküji k'a segundo pago pes'i ke nu k'a xuntr'i o nu k'a tr'i'i k'a o recibibo k'a apoyo ra jizhi ka skuama ka mama ke angeze a ngichi nukja ngunxorü, o nguarü o a gi pa'a nuka primaria, nukja secundaria o nukja preparatoria.
- h) Ma jeko re tsa'a, nzinga kja ke re chuu, pes'i ke ko in b'edyi_ra mamaji y pes'i ra ma jizhiji nujye skuama nujya:
 - i) K'a skuama k'a mama k'a pa'a k'a gi chuu
 - ii) Ka certificado k'a ra pjongü ka na ngümü de nu arkate.
- i) Ñe nrexe k'o mama nu Comité

8.1.8 Ma dya ra tsa'a na jo'o ye chi'j o xuntri yo recibibo nu apoyo

- a) Ma re mbuechijni o dya re mama k'o bejmi nu kja programa o dya re kumple ko mama nujye Regla nujya;
- b) Ma dya ma'a re me recibibo k'a in apoyo
- c) Ma ri ne'e re pjos'ü kja na nte'e kja b'üb'ü kja na partido politico o nru d'año nte'e, ra jñupkjuji nu tarjeta.
- d) Ñe nrexe k'o mama nu instancia normativa

8.1.9 K'o yo ra tsapjüji ra tsa'a yo ra recibibo nu apoyo ma dya ra tsa'ji na jo'o

8.1.9.1 Ra dyak'üji de baja kja na nrajme ma re:

K'o yo ra tsapjüji ra tsa'a yo ra recibibo nu apoyo ma dya ra tsa'ji na jo'o ngekua ra dyaküji de baja kja na nrajme ma re kja nujya:

- a) Ma re mbuechijni o dya re mama k'o bejmi nu kja programa o dya re kumple ko mama nujye Regla nujya;
- b) Ma dya re ma'a re me recibibo k'a in tropjü jero dya gi mama mborke dya gi ma'a
- c) Ma ri ne'e re pjos'ü kja na nte'e kja b'üb'ü kja na partido politico o nru d'año nte'e, ra jñupkjuji nu tarjeta.
- d) Ma a gi recibibo k'a nru d'aja progrma, pes'i ye xipji a nu Instancia Ejecutora, napoyo k'a dak'ü un gobierno, nzi nga kja yo in programa yo pes'i nu gobierno nacional, estatal o municipal, pes'i ke re mama.
- e) Ñe nrexe k'o mama nu instancia normativa.

Nu Comité ngeje k'a ra mama ma ja'a ra unüji de baja a nuk'a nte'e k'a recibibo k'a apoyo.

8.1.9.2 Ma ra jñuk'üji nu apoyo o ma ra unk'üji de baja.

K'o yo ra tsapjüji ra tsa'a yo ra recibibo nu apoyo ma dya ra tsa'ji na jo'o ngekua ra dyaküji de baja kja na nrajme ma re kja nujya:

- a) Ra jñupk'üji nu apoyo ma dya re tsa'a na jo'o o ma re tsa'a na jo'o y dya re mama na jo'o jango ge mimi;
- b) Ra jñupk'üji nu apoyo ma re porü jango gi mimi. Ma dya kja xi re mimi a Ts'ibonro
- c) Ra jñupk'üji nu apoyo ma un k'a tr'i'i o nuka xuntri ra mama ke dya kja xi ne'e ra recibibo.
- d) Ra jñupk'üji kja apoyo ma o nru'ü kja tr'i'i o xuntri kja mi recibibo. Ra jñupk'üji kja apoyo ma re tu'ü
- e) Ra jñupk'üji kja apoyo ma o nru'ü kja tr'i'i o xuntri o sätü k'o 30 tjë'ë.
- f) Ma ri ne'e re pjos'ü kja na nte'e kja b'üb'ü kja na partido politico o nru d'año nte'e, ra jñupkjuji nu tarjeta.
- g) Ra jñupk'üji kja apoyo ma gi recibibo kja nru d'año apoyo kja ba eje a Federal, estatal o municipal, ngema ra nuji na jo'o ma ra jñupk'üji.
- h) Ma dya re ma'a re me recibibo k'a in tropjü jero dya gi mama mborke dya gi ma'
- i) Ñe nrexe k'o mama nu Comité.
- j) K'o nte'e k'o b'üb'ü kja opjicina ngeje kja ra s'o'o ra jñupk'ü nu apoyo o ra unkju de baja de nu kja programa, ma ra xipji kja d'año ts'ingumü jango ba eje nu apoyo.

Nu Comité ngeje k'a ra mama ma ja'a ra unüji de baja a nuk'a nte'e k'a recibibo k'a apoyo.

8.1.10 K'o ngeje k'o ra tsa'a ma gi recibibo nu apoyo.

- a) Re participabo nrexe k'o ra tsaji nukja jñiñi ñe k'o ra mama nu Instancia Ejecutora, re ma'a kja platica k'o ra ujñi, re ma'a kja ngunxorü, ñe nrexe k'o ra mamaji re participabo ma ra mamaji.
- b) Ra mburü, ra ma na yeje un kja ngunxorü ngekua ra nguarü ra xorü
- c) Ñe nrexe k'o ra mama nu Comité

8.2. K'o ra tsaji ma ra unuji k'a apoyo

Nudya ra peje ke apoyo ngema ra unüji k'o in graduación dya ye chj'j ñe ye xuntr'i yo ra recibibo k'a apoyo, dya nukjo ra dependibo de kja tr'opjü k'a pes'i ye ts'ingumü nu pjongü nu programa.

9. K'o ngeje k'o participabo mbara k'e ra tsa'aji na jo'o nu apoyo (programa)

9.1 Instancia normativa.

Ngeje kja Comité, dya nujnu geje k'e nte'e k'o jmürü mbara ra nuji k'o ngeje k'e chi'i k'o ra mbos'üji ñeje mbara que ra nuji, ra nrepji jango ga ma'a nu ts'ib'ëpji, nu programa.

9.2 K'o ngeje kja a tsa'a nu ts'ib'ëpji (Instancia ejecutora)

Ngeje kja opjicina kja ra nu'u jango ga kja'a nu ts'ib'ëpji o nu programa. Kja oficina ne chu'ü Subdirección de Bienestar y Recreación Juvenil del IMEJ.

9.3 Kja Comité de Admisión y Seguimiento.

9.3.1 K'o ngeje k'e nte'e o ts'ingumü k'o b'üb'ü kja comité:

K'o ngeje k'e nte'e o ts'ingumü k'o b'üb'ü kja comité:

- a) Kja presidencia ra pes'i kja arkate kja otrjü b'üb'ü kja Secretaria de Bienestar.
- b) Kja Secretaría k'e ra pes'i k'a nte'e k'a nu'u nu Instituto Mexiquense de la Juventud
- c) Ri b'üb'ü k'o nziyo vokal, nuk'o ngeje
 1. K'a nte'e kja b'üb'ü nu kja Secretaria de Finanzas (Secretaria kja nu'u ra jopk'üji ye chopjü)
 2. K'a nte'e kja b'üb'ü nu kja Secretaria de trabajo (Secretaria kja nu'u ye b'ëpji)
 3. K'a nte'e kja b'üb'ü nu kja Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; (Secretaria kja nu'u jango ga tsa'a yo jizhiji) ñeje
 4. K'a nte'e kja b'üb'ü nu kja Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México. (K'o nu'u jango rga tsa'a yo jñiñi yo d'año jñartrjo yo b'üb'ü a Ts'ibonro)
- d) K'a nte'e kja b'üb'ü nu kja b'üb'ü kja Órgano Interno de Control del IMEJ.
- e) K'a nte'e kja nu'u nrexe yo ngumü yo p'ëpji k'o d'año nte'e (sociedad civil) ñe yo p'ëpji k'o yo xopüte ñe yo jizhiji, ye ngunxorü.
- f) K'a nte'e otr'ü b'üb'ü ñe nu'u nu kja Coordinación de Administración de nukja Secretaria de Bienestar; ñe
- g) K'a nte'e kja b'üb'ü nu kja Coordinación de Seguimiento de Programas Sociales de nukja Secretaria de Bienestar (ra nuji jango ga ma'a ye apoyo yo unüji)

Nre d'aja ye nte'e yo mimi nu kja Comité s'o'o ra porkjo k'a nru daja nte'e k'a d'año. Kja kargo ka pes'iji nu kja comité, ngeje k'a me na jo'o.

Nrexe k'e nte'e k'o b'üb'ü kja in mexa so'o ra jñaji ñe ra botaji, kja dya ra s'o'o jeko ra mama ngeje kja nte'e kja b'üb'ü kja Organo Interno de Control del IMEJ, angeze ngextrjo ra s'o'o ra jña'a jero dya s'o'o ra botabo.

Mbara que ra mamaji na jo'o k'o ra tsaji, pes'i ke ra botaboji, ngekua s'o'o ra b'üb'üji de acuerdo k'o ra tsaji, jero ma chejui k'e voto, kja arkate kja b'üb'ü kja presidencia s'o'o ra botabo mbara ra potü ye boto, ngekua ra tsaji na jo'o. Nu comite ra jmurü kada jñii zana ngekua ra nuji jango ga ma'a nu programa. Ma pes'i ra b'üb'ü jña'a k'o ra nuji ra jmürüji aunke dya pes'i ra jmürüji.

9.3.2 Sesiones k'a ra tsa'a nukja Comité

Nu Secretaría nu pes'i nu comité ngeje nu ra pjongü kja skuama k'a mama jango rga tsa'a kja apoyo (convocatoria), nukja ra pjongüji conforme ra mama ñe ra b'üb'ü de acuerdo k'o ka presidencia mbara ke ra mbedye. Ra pjongüji jñii pa'a antes mbara ke ra nu'uji na jo'o jango ga ma'a k'e fecha k'o mama ra jmürüji, jero ma pes'i ra pjongü da ba diji, pes'i ra nuji jango ga yo 24 hora yo pes'i nu pa'a.

Ma a nuji na jo'o kja skuama kja mama jango rga tsa'a kja apoyo (convocatoria) so'o ra invitaji ye ngumü yo p'ëpji k'o d'año nte'e (sociedad civil) ñe yo p'ëpji k'o yo xopüte ñe yo jizhiji, ye ngunxorü mbara ke ra nuji k'o bezhi nu kja skuama ngekua ra mbedye na jo'o.

Mbara k'e nrexe ye pa'a yo o jmurü ye nte'e ra tsapji balido, pes'i ra ma'a na punkjü ye nte'e, jero pes'i ra b'üb'ü kja presidencia ka pes'i kja arkate kja otrjü b'üb'ü kja Secretaria de Desarrollo Social, ka Secretaría k'e ra pes'i nu Instituto Mexiquense de la Juventud, k'a nte'e kja b'üb'ü kja órgano Interno de Control del IMEJ, ma dya b'üb'ü ke nte'ek'o s'o'o ra ma k'o in dyojui k'o o jyez'i.

Nu ka nte'e k'a pes'i ra nu ma ra jmurüji k'a Secretaría del Comité pesi ra xos'i kja na skuama jango ra jñus'üji k'a in chuji ñe ra dyus'ü nrexe k'o o mamaji ñe k'o poneji de acuerdo. Ma ra nguruaji nrexe k'o o participabo ra pjirmaji kja skuama.

9.3.3 K'o pes'i ra tsa'a ke nte'e k'o b'üb'ü nu kja Comité

K'o pes'i ra tsa'a ke nte'e k'o b'üb'ü nu kja Comité

- a) Ra mamaji k'e ja'a dya kja lista kja ra mbedye jango jñusp'üji in chy'ü k'o ch'i k'o teb'e ra apoyaboji ñeje ra dyäträji na jo'o kja skuama jnago jus'ü nrexe k'o in chy'ü k'e tr'i'i ñe ke xuntr'i k'o pes'i kja apoyo
- b) So'o ra manji k'o ngeje k'e ch'i k'o s'o'o ra ngich'i ma ra un'üji de baja k'o nre'e ch'i
- c) So'o ra ujñi de baja k'o ch'i k'o dya ra tsa'a na jo'o.
- d) So'o ra mamaji o ra pot'üji nrexe yo us'üji nu skuajma nujna mbara k'e ra jok'üji nu programa, ñe ra s'o'o ra seguidotrjo mbara ra mbos'ü ye xuntri ñe ye tr'i'i.
- e) So'o ra mama jango rga tsa'a nu programa, ra nuji jango rga ma'a nu programa, ngekua s'o'o ra tsapj'üji na jo'o nu programa ñeje mbara ke ra s'o'o ra cumpliboji nrexe k'o o dyus'üji k'a skuama k'o ne'e ra tsagi.
- f) Pes'i ra pjongü ñe ra nu'u ke na pjuncionabo na jo'o ke skuama jango jus'ü ke lineamientos.
- g) So'o ra mamaji k'o ngeje kja nte'e kja b'üb'ü kja ngnxorü mbara k'e ngich'i kja comité, jero kja presidencia ngeje kja ra mama k'o ngeje.
- h) So'o ra nuji k'e nrexe k'o o majñi ra ma'a na jo'o ma iyo s'o'o ra pot'üji ñe;
- i) Ra mamaji ma a na jotrjo nrexe ke skuama ko pes'i ra unüji ra nichip'i ye nte'e yo ra unüji k'a apoyo.
- j) Ra mama k'o ngeje ke nte'e ko ra mimi nu kja Comité
- k) Ra mama ma ja'a na jotrjo nrexe ko ra sodüji nukja programa
- l) Ñe nrexe k'o ra mama nu skuama nujna, nu xiji Reglas de operación, de jango rga tsa'a nu programa.
- m) Ñe nrexe k'o ra mama nu Comité

10. Jango rga tsa'a nu programa o nu apoyo.

10.1 Jango rga tsa'a nu programa mbara ra unüji k'a tr'opjü.

- a) Nu IMEJ ra pjongü kja skuama mbor kja jango mama jango rga tsa'a kja apoyo, ñe k'o nestabo mbara ra dyak'üji kja apoyo.
- b) Re ts'ajna nrexe ke skuama k'o orüji k'o nuk'o ra dyakji kja na numero, nukja ngeje kja folio k'o nukja ra dyätr'äji kja expediente, ra xos'üji kja na skuama ma ra nguaruji ra ngotr'üji na jo'o kja skuama. Mbara ke nujye nte'e ra ma dyusü in chü'ü so'o ra ngichi un kja in página k'a pesi nu IMEJ,

so' o ra matseji un kja opjicina y nujunu ra unuji k'a bezhe k'a ra mborüji na jo'o. Nrexe nujya pes'i ra nu Instancia Ejecutora ne pesi ra xosüji ke skuama mabra ra nguarü ra tsaji nrexe nuk'o

- c) Pes'i ra ma'a ra ma jizhi a nu kja Instancia Ejecutora jango rga tsa'a ke skuama, jango rga juanaji ke chij'j ñe ke xuntri k'o pes'i ra nuji na jo'o, mbara ke so'o ra unüji k'a tr'opjü mbor k'a o stsaji nu programa.
- d) Kja instancia ejecutora ngeje kja ra nu'u na jo'o k'e skuama ñe ra mama ma kjogü o iyo jango ga mama nu skuama nujna.
- e) Kja instancia ejecutora (ngeje nu ra pjongü nrexe k'o in chü'u ke chij'i o ke xuntri k'o o nrojo kja apoyo, k'o ra recibibo kja apoyo, ra pjongüji kja folio mbara ke ra mborüji nrexe k'o skuama k'o unü ye nte'e. K'e chij'i k'o entrega nrexe k'o in skuma y dya mbedye in chü'u, k'o in chü'u ri b'üb'ü kja lista, jango b'üb'ü nrexe k'o teb'e ra ujñi kja apoyo.
- f) K'e pa'a mbara ra mbedye ke skuama, mbara k'e ujñi kja apoyo ra mama kja instancia ejecutora (Subdirección de Bienestar y Recreación Juvenil del IMEJ).
- g) Ma nu kja nte'e k'a unüji nu apoyo dya ra mama ma ra matrüji si ke ra mama mborke dya ma'a, un Instancia Ejecutora pes'i ra mama ke dya kja xi ra unu kja apoyo, y so'o ra jñuspü in chü'ü ka tr'i'i ka tebe nu kja skuama, jero mbara un k'o nuka tr'i'i pes'i ra kumple jango ga mama ke skuama k'o pjogüji de un kja Programa, ñe de nrexe k'o ra xiji nu kja Comité.
- h) Mbara kja ra dyäträ kja xiskuama k'a pes'i nrexe in chü'u ye chij'j kja ra un'üji kja apoyo. Mbara ra unüji ka pago, ye nte'e yo unüji ka apoyo pes'i ra unuji ñe ra jizhiji ka skuama k'a o pjongü nu Comité, y ngeje k'a pes'i ra usaji mbara ke k'a xuntri o tri'i ra jizhi ke ja'a xorü, nu k'a ngunxorü p'esi ra xasü nu kja skuama nukja y mbara ke ra unüji ka yeje pago pes'i ke ye chi'i ra ma jizhi kza skuama jango mama ke ja'a pa xorü.
- i) Nu ngeje kja ra dyäträ kja xiskuama k'a pes'i nrexe in chü'u ye chij'j kja ra un'üji kja apoyo jango ga mama ye jña'a de nukya 8.1.9.2 de nujye skuama nuyo o tsaji na jo'o nujyo xiji "Reglas de operación"
- j) Ma ra nuji ke dya o tsaji na jo'o jango ga mama nu jña'a de nu skuama 8.1.9.2 de nujye "Reglas de operación" pes'i ke nu Instancia Ejecutora ra un'u pje ko ra tsa'a mbara nuko pes'i ra dyptü tsesti a nu Comité mbara ke ra tsa'a k'o mbeñe ra tsa'a. Nrexe ke nte'e k'o ra ma dyorü ka apoyo pes'i ra cumple ko nrexe ke jña'a ñe ke skuama k'o orüji nujua, mbara nuko pes'i ra jizhi nrexe ke skuama k'o pes'i ra nu Instancia Ejecutora y pes'i ra mama ke ja'a un Comité ngekua ra unuji ka apoyo a nuka nte'e ka ra beneficiaboji.
- k) Nrexe ke jña'a k'o dya jusü nujua pes'i ra mama jeko ra tsa'aji de nu Instancia Ejecutora jango pes'i ka skuama jango jusü nrexe in chü'ü ye nte'e yo unüji k'a apoyo...

Dya kja xi ra ujñi ye apoyo ma b'üb'ü nte'e k'o ne ra pjos'ü kja na nte'e kja b'üb'ü kja na partido politico o nru d'año nte'e k'e ne ra tsa'a arkate.

10.2 Pot'üji ye nte'e yo unjñi nu apoyo.

Ma ra ujñi de baja ye nte'e jango ga mama kja ts'ijña 8.1.9.2 k'o jus'ü nujua k'a skuama nu pes'i ye regla, nu instancia ejecutora ra xipji kja Comité ra pot'ü kja tr'i'i o xuntri ka ra un'ü kja apoyo, mbara ke ra dyusük'o d'adyo chij'j o xuntri k'o ra recibibo ka apoyo

Nu Instancia Ejecutora ra xiji kja k'o ngeje k'o un'ü de baja o dya kja xi ra eje k'a in chü'u ñeje k'o ngeje k'o ja'a ra ngich'i ngekua ra un'ü kja apoyo ma büntrjo tr'öpjü.

11. K'o s'o'o ra tsa'a nu IMEJ

Nu IMEJ s'o'o ra tsa'a skuama k'o ra pjirma k'o d'año ngümü o d'año skuama, mbara ke so'o ra tsaji k'o neji k'o nu programa, jero ra respetabo k'o mama nu skuama nujna.

Nrexe k'o ngümü o instancia k'o participabo nujua, so'o ra mamaji jango rga p'ëpjiji ngekua ra pjongüji na jo'o nu b'ëpji ngekua dya ra tsaji kja nru d'aja programa ke re chebi nu Programa de Desarrollo social o k'o kja nu gobierno.

12. K'o in chü'u k'o ra usaji mbara ra participabo ye nte'e.

Ma a tsaji ñeje ra nuji jango ga pa'a nu programa, ra dyärä yo mama ye nte'e yo participabo nzi ga kja ye sociedad civil k'o b'üb'ü kja comité.

13. Jango rga dyärä ñe ra mbaraji nu skuama.

13.1 Jango rga dyärä ñe ra mbarä ye nte'e jango ga kja nu skuama k'a mama k'a apoyo ka ra unüji.

Mbara ke ra dyärä ñe ra mbarä ye nte'e sobre nu apoyo, ra pjongüji nu programa jango ga mama nu Ley, ra usaji k'o ra nuji ra jok'ü mbara ke ye nte'e ra mbaraji, jango ra mama nu Comité

Nrexe k'o jus'ü nujua yo paraji ñe o dyäträji yo xiji "Reglas de operación", re nu'u k'e ra pjongüji nu kja Xiskuama a Ts'ibonro, kja ne chü'u Gaceta del Gobierno ñe so'o re chotr'ü nu kja internet de nu IMEJ jango ga mama kja jña'a 18 nu kja Ley, nrexe k'e skuama kja ra usaji mbara ke ro mbarä ke ye nte'e ra dyärä ñe ra mbarä sobre nu apoyo o programa, pes'i ra mama:

“NUJNA APOYO O PROGRAMA NGEJE MBARA NREXE YE NTE'E, DYA PES'I RA NU'U YO PARTIDO POLITICO, NGEKUA DYA XI S'O'O RA USAJI MBRA D'AÑO JÑA'A NGEXTRJO MBARA K'O MAMA NU DESARROLLO SOCIAL MBARA YE NTE'E. KA NTE'E KA DYA RA TSA'A NA JO'O NU PROGRAMA O APOYO RA MA NGOZ'ÜJI ÑE RA NGOTR'Ü NREXE K'E DAÑO K'O O TSA'A, JANGO GA MAMA NU LEY K'A PJORÜ NU PROGRAMA.”

Nujye regla o jña'a yo jusü nujua, yo xiji "Reglas de operación" pes'i ra dyusüji k'o nru d'año jñatrjo o jña'a k'o b'üb'ü a Ts'ibonro, jero dependibo jango ga mbes'i tropjü un IMEJ so'o ra pejme ra tsaji nukja b'ëpji. <https://imej.edomex.gob.mx/node/221> https://bienestar.edomex.gob.mx/programas_sociales

13.2 Kja skuama kja mama jango rga tsa'a kja apoyo.

Ra pjongüji ka na skuama ka xiji Convocatoria, nu jango ye chi'i so'o ra un'u jango jñusüji in chü'ü, ra pjongüji jango ga mama nu Comité ñe ngeje angeze nu IMEJ nu ra mama ma bejmi pes'iji trjopjü mbara nuko pes'i ra möji jango ga mama nu Comité

14. Mbara ra ts'aji na jo'o.

Nu IMEJ ra mbes'i ñe ra parä nrexe jango ga tsa'a nu programa o nu apoyo, jango ga mama nu Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mbara k'e ra mborüji nrexe k'o in chü'u k'e chij'j k'o participabo nu kja programa.

15. Ra nuji jango ga ma'a nu programa.

Kja Instancia ejecutora ra nu jango ga ma'a nu programa ñe ra un'ü nguerra nu kja ma ra jmurüji. Mbara nuk'o pes'i ra unüji ke skuama jango jusü nrexe ke nguenrra k'o ra pjongüji mbara nu Comité.

16. Jok'ü nu programa**16.1 Jok'ü nu programa a trji'i**

Tsjë'ë ma tsjë'ë ma ra jmurü ye comite mbara ke ra nuji ma jokrjo nu programa mbara ye nte'e (nziga kja ja'a pjos'ü ye chi'i o iyo, jango ga recibido ye skuama, jango ga tsa'a), k'o nu CIEPS, mbara k'e mazi ra jogü nu programa.

16.2 Ra un'üji nguenrra.

K'a ra nu'u ke nu programa ra tsaji na jo'o jango ja mamaji ngeje nu Organo Superior de Fiscalizacion del Estado de México, nu Secretaría de la Contraloria del Gobierno del Estado de México ñeje kja Organo Interno de Control en el IMEJ, angeze ra tsaji k'o mamaji na jo'o mbara ra unüji na jo'o ke apoyo dya k'e chj'i

17. Ra nuji me na jo'o ñe ra tsaji na jo'o jango ga ma'a nu programa.

Jango so'o re ma'a mama b'üb'ü k'o dya gustasts'u Ma dya gustasts'u jango ga tsaji nu programa o jango ga unüji nu apoyo ye tr'i'i ñe ye xuntr'i, s'o'o re tsa'a nuja:

a) So'o re dyus'ü k'o dya gustasts'ü.

S'o'o re me entrega nu kja ngumü k'e b'üb'ü mbara ye chj'i, k'o b'üb'ü:

1. Casa Estatal de la Juventud (ngumü k'e b'üb'ü mbara ye chj'i): calle Primavera s/n, Colonia Álamos de San Cristobal, Ecatepec de Morelos. C.P. 55040
2. Casa Regional de la Juventud (ngumü k'e b'üb'ü mbara ye chj'i) de Naucalpan: 5 de mayo número 47, Colonia centro Naucalpan de Juarez, C.P. 53000.
3. Casa Regional de la Juventud (ngumü k'e b'üb'ü mbara ye chj'i) de Toluca: Calle Pino 108, Colonia Ciprés, Toluca de Lerdo, C.P. 50120.

b) So'o re mapjü (llamada)

So'o re mapjü nu kja IMEJ nu ye numero 722 212 9718, ñe s'o'o re mapjü nu kja Centro jango tendiboji nrexe k'o mapjü ye nte'e nu a Tsibonro (Centro de Atención Telefónico del Estado de México, CATGEM), ke lada mbara que re mapjü ngeje 800 696 9696 mbara ke re mapjü a Bonro, y mbara Toluca ngeje 070.

c) Internet

So'o re pejme kja na correo jango gi mama k'o dya gustast'ü, re mandobo nujna direccion: direcciongeneralimej@edomex.gob.mx ñeje s'o'o re nu'u kja in página www.secoqem.gob.mx/SAM

d) Ma gi ne'e re mats'e

Ma re ma re me mama k'o di gustasts'ü re ma kja Organo Interno de Control en el IMEJ kja b'üb'ü nu kja calle Pino 108, Colonia Ciprés, Toluca de Lerdo, C.P. 50120, Estado de México ñeje nu ye

Delegaciones Regionales de la Contraloría Social y Atención ciudadana ñe nu kja Dirección de Investigación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

e) Aplicación in telepjono.

Ma gi pes'i kja na telepjono kja jo'o s'o'o re descagabo kja na aplicacion kja ne chu'ü Denuncia Edomex, nujnu ngeje kja Secretaría de la Contraloria del Estado de México kja nu'u.

D'adyo jña'a

otr'ü: Ra jizhiji ñe ra kuarüji yo mama nu skuama nujna nu kja in xiskuama a Ts'ibonro (Gaceta del Gobierno)

Yeje: Nu skuama un pjongüji nujua ye acuerdo pes'i ra mburü ra p'ëpjiji ma ra ngurü ra kuarüji un kja skuama ka pes'i nu gobierno un xiji "Gaceta oficial" y pes'i ra ngejme nujnu asta ke ra nguarü nu programa o ma jeko ra tsaji ke ra potüji

Jñi'i: Ma re pes'i tr'onü k'o dya gi para na jo'o, de jango ga tsa'a k'o mama nu skuama nujna, so'o re tsa'a ntr'onü, anegeze pes'i ra nrurü nrexe k'o ra dyonüji. Nrexe ye skuama nujya pes'i ra mbesiji na jo'o jango ga mama ye Programa ñe ra ma nresde ma o xaxüji.

Nziyo: Ra unüji ke apoyo jero nuko dependibo ma ja'a pes'iji tropjü nu kja gobierno y ñe ma'a o mamaji ke ja'a so'o ra unüji.

Ts'ich'ä: Nu ke nte'e k'o b'üb'ü nukja Comité de Admisión y Seguimiento pes'i ra jmurüji k'o dyech'a pa'a nresde ke o pjogüji nujye skuama nujye Reglas de operación nujyo ra pjongüji nukja Gaceta del Gobierno

Ñanto: Nu ke nte'e k'o b'üb'ü nukja Comité de Admisión y Seguimiento pes'i ra pjongü ke skuama nu jango ra mama jango rga tsa'a ke lineamiento ko ra usa.

Yencho: Nrexe k'o dya kuarü nujua so'o ra nrurü nu Comité de Adminisón y Segumiento k'a ra nu'u nu programa.

Jñincho: Nujye Reglas nujya ne chejui nrexe ke skuama k'o so'o ra pjongüji k'o ne chejui.

O dyäträji a jñiñi Toluca de Lerdo (Zumi), in capital a Ts'ibonro, ma o kjogü yo 22 nziyo pa'a ne zana agosto ne tsj'ë 2024.

Xonü nu Licenciado Sergio Jassiel Zamora López, nu arkate nu ngeje nu nu'u nu ts'ingumü nu Dirección General de nu Instituto Mexiquense de la Juventud

"Nujna apoyo o programa ngeje mbara nrexe ye nte'e, dya pes'i ra nu'u yo partido politico, ngekua dya xi s'o'o ra usaji mbra d'año jña'a ngextrjo mbara k'o mama nu desarrollo social mbara ye nte'e. Ka nte'e ka dya ra tsa'a na jo'o nu programa o apoyo ra ma ngoz'üji ñe ra ngotr'ü nrexe k'e daño k'o o tsa'a, jango ga mama nu Ley k'a pgorü nu programa"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/181/2024

Por el que se determina la nueva integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVMRE: Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Comisión Dictaminadora: Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UCTIGEVPG: Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Designación de Consejerías integrantes de este Consejo General periodo (2017-2024)

En sesión extraordinaria del doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG431/2017, por el que se designó, entre otras, a dos Consejeras y un Consejero Electoral del IEEM por un periodo de siete años, quienes concluyeron su cargo el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

2. Designación de Consejerías integrantes de este Consejo General periodo 2020-2027

En sesión ordinaria del treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG293/2020, por el que se designó, entre otras, a tres Consejeras Electorales del IEEM por un periodo de siete años.

3. Integración y creación de las Comisiones

En sesión extraordinaria del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de las comisiones permanentes, así como la creación e integración de las comisiones especiales.

La cuales fueron ratificadas mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

4. Creación de la CEVMRE

En sesión extraordinaria del ocho de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEM/CG/120/2023, este Consejo General creó la CEVMRE, como acción encaminada a dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el expediente JDCL/83/2023.

5. Creación de la Comisión Dictaminadora

En sesión extraordinaria del treinta de enero del presente año, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/28/2024, creó la Comisión Dictaminadora.

6. Designación de Consejerías integrantes de este Consejo General

En sesión ordinaria del veintiséis de septiembre del año en curso, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG2243/2024, denominado, *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE CAMPECHE Y CHIAPAS, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, ESTADO DE*

MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MICHOACÁN, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN Y ZACATECAS.

En el punto TERCERO, numeral 1.5. “Estado de México”, de dicho instrumento se establece que se aprueban las designaciones para ocupar las Consejerías Electorales de los OPL de las entidades, entre otras, Estado de México, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como, del análisis de la idoneidad de cada persona aspirante. La relación final de las personas designadas quedó asentada en el Dictamen correspondiente que forma parte integral del referido acuerdo, conforme a lo siguiente:

“ ...

Nombre	Cargo	Periodo
<i>Armenta Paulino July Érika</i>	<i>Consejería Electoral</i>	<i>7 años</i>
<i>Flores Palacios Sayonara</i>	<i>Consejería Electoral</i>	<i>7 años</i>
<i>Vieyra Vázquez Flor Angélica</i>	<i>Consejería Electoral</i>	<i>7 años</i>

...”

Asimismo, el punto QUINTO del acuerdo en cita establece que las consejerías electorales de los OPL de las entidades, entre otras, del Estado de México, tomarían posesión del cargo el primero de octubre de dos mil veinticuatro.

7. Toma de protesta de Consejerías Electorales

En sesión solemne del primero de octubre del año en curso, la Presidencia de este Consejo General, tomó protesta a las consejeras electorales referidas en el antecedente 6.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar la integración de sus comisiones permanentes y especiales, en términos de lo previsto por el artículo 183, párrafo primero, fracciones I y II del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 5 de la base en cita, señala que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la misma base dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo del OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de resultados preliminares.

LGIPE

El artículo 98, numeral 1, establece que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), k), o) y r), refiere que le corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

LGPP

El artículo 10, numeral 1, indica que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el OPL que corresponda.

El artículo 11, numeral 1, precisa que la organización ciudadana que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el INE, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el OPL que corresponda, en el caso de partidos políticos locales, deberá informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, tratándose de registro local.

Reglamento de Elecciones

El artículo 338, numeral 1, menciona que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado y de integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de sus funciones, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 10, párrafo primero, precisa que el ejercicio del derecho al voto corresponde a las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

El artículo 168, párrafo primero, determina que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, XI, XVI y XX, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 183, párrafos primero y segundo, así como las fracciones I y II, precisan que:

- Este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por este Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por este Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- Las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo estas:
 - a) Comisión de Organización.
 - b) Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.
 - c) Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
 - d) Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.
 - e) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
 - f) Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.

Las y los integrantes deberán nombrarse al inicio de cada proceso electoral; en ningún caso podrá recaer la presidencia en la consejera electoral o el consejero electoral que ocupó dicho cargo.

- Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 235 menciona que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México¹.

Reglamento Interno

El artículo 18, párrafo primero, letras A y B, precisa que, para el desempeño de sus atribuciones, este Consejo General podrá integrar comisiones permanentes y especiales de acuerdo con lo que establece el artículo 183 del CEEM.

El párrafo segundo del artículo en cita, establece que las comisiones serán integradas por tres consejerías electorales con voz y voto designadas por este Consejo General, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz; y una secretaría técnica con voz que será designada por este órgano superior de dirección en función de la comisión de que se trate.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, dispone que este Consejo General, de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción I precisa que las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo éstas:

- a) La Comisión de Organización.
- b) La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.
- c) La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
- d) La Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.
- e) La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- f) La Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.

La fracción II del artículo indicado, señala que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 6, fracciones I a III, precisa que las comisiones serán integradas por:

¹ Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

- Tres consejeras o consejeros designados por este Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género;
- Las y los representantes de los partidos políticos acreditados mediante escrito, ante este Consejo General, quienes tendrán derecho a voz; y
- Una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por este Consejo General en función de la comisión de que se trate, quien tendrá voz informativa.

Con relación a la Secretaría Técnica de las comisiones permanentes, se establece lo siguiente:

- En el artículo 52, que en el caso de la Comisión de Organización fungirá, el que designe este Consejo General, debiendo ser preferentemente la Directora o el Director de Organización.
- En el artículo 55, que en el caso de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras fungirá, el que designe este Consejo General, debiendo ser preferentemente la Contralora o el Contralor General.
- En el artículo 58, que en el caso de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión fungirá, el que designe este Consejo General, debiendo ser preferentemente la Directora o el Director de Partidos Políticos; cuando se traten asuntos correspondientes a la UCS, actuará preferentemente como Secretaría Técnica la Jefa o el Jefe de la misma.
- En el artículo 62, que en el caso de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática fungirá, el que designe este Consejo General, debiendo ser preferentemente la Directora o el Director de Participación Ciudadana.
- En el artículo 65, que en el caso de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional fungirá, el que designe este Consejo General, debiendo ser preferentemente la Jefa o el Jefe de la UTAPE.
- En el artículo 68, que en el caso de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación fungirá la o el titular de la UCTIGEVPG y en su ausencia, quien ocupe la jefatura del área de esa Unidad que determine la SE.

El artículo 70, fracciones I, II y III, establece que como secretaria técnica de cada una de las comisiones a que se refiere el Capítulo V "De las Comisiones Especiales", fungirá quien designe este Consejo General en función de la que se trate, debiendo ser preferentemente:

- Para la Comisión Dictaminadora, quien sea titular de la DPP.
- Para la Comisión de Fiscalización, quien sea titular de la DPP.
- Para la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, quien sea titular de la DPC.

III. MOTIVACIÓN

En términos de la normatividad aplicable en la materia, el IEEM es el organismo público autónomo, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y este Consejo General es el órgano superior de dirección, encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género quíen todas las actividades del organismo.

En ese sentido, para llevar a cabo las actividades y tareas institucionales, este órgano colegiado integró debidamente sus comisiones tanto permanentes como especiales para que le auxiliaran en el desempeño de sus atribuciones, tal como se refirió en el antecedente 2, las cuales se encuentran vigentes de acuerdo al tiempo de funcionamiento para el que fueron creadas, en tanto que no ha concluido el proceso electoral para la elección de integrantes de ayuntamientos.

De igual forma, se creó la CEVMRE, como auxiliar de este Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la instrumentación, operación y difusión del voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional, así como para llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en el proceso electoral 2024, con el propósito de determinar si es necesario realizar ajustes en los próximos procesos electorales y ponerlo a disposición del Congreso Local para los efectos conducentes. Esta actividad actualmente está siendo desarrollada por la institución académica designada mediante acuerdo para tal efecto.

Asimismo, creó la Comisión Dictaminadora para que auxilie en las actividades relativas al procedimiento de constitución y registro de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales. Cabe señalar que hay una asociación ciudadana que actualmente se encuentra en proceso de constituirse como partido político local y que en su momento dicha comisión tendrá que dictaminar acerca de su caso.

Ahora bien, con motivo de la conclusión del periodo de designación de tres consejerías electorales integrantes de este Órgano Superior de Dirección, a partir del treinta de septiembre del año en curso, dichas comisiones permanentes y especiales han quedado incompletas.

No obstante, derivado de dicha conclusión del cargo, el Consejo General del INE a través del acuerdo INE/CG2243/2024, designó a las tres consejerías electorales que se integraron a los trabajos de este órgano máximo de dirección, como ha quedado expuesto en los antecedentes 6 y 7.

Por lo que, tomando en consideración que la integración de las comisiones permanentes y especiales se encuentran incompletas, y toda vez que a la fecha se han designado a las nuevas consejerías electorales, este Consejo General con el fin de atender los asuntos que quedan pendientes relacionados con el referido proceso comicial y las relacionadas con tareas permanentes de este Instituto, así como las relativas a brindar continuidad a los trabajos que las mismas vienen desarrollando, considera necesario realizar una nueva integración de éstas.

Asimismo, respecto de las comisiones especiales, toda vez que solo se trata de una nueva integración de consejerías, se ratifican sus objetivos, motivos de creación y tiempo de funcionamiento, conforme a lo establecido en los acuerdos mediante los cuales fueron creadas.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Este Consejo General integra las comisiones permanentes en los términos siguientes:

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
De Organización	Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado	Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria Consejera Electoral Dra. July Érika Armenta Paulino Las representaciones de los partidos políticos	Titular de la DO. (Artículo 52 del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral de la DO

De Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.	Consejera Electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya	Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria Consejera Electoral Dra. July Érika Armenta Paulino Las representaciones de los partidos políticos	Titular de la Contraloría General. (Artículo 55 del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subcontraloría de Fiscalización de la Contraloría General
De Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.	Consejera Electoral Mtra. Sayonara Flores Palacios	Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria Consejera Electoral Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez Las representaciones de los partidos políticos	Titular de la DPP (Artículo 58 del Reglamento de Comisiones) Titular de la UCS, cuando se traten asuntos correspondientes a la misma. (Artículo 58 del Reglamento de Comisiones)	Titular de la UCS Titular de la Subdirección de Prerrogativas, Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, de la DPP Titular de la Subjefatura de Comunicación e Imagen Institucional, de la UCS
De Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.	Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria	Consejera Electoral Mtra. Sayonara Flores Palacios Consejera Electoral Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez Las representaciones de los partidos políticos	Titular de la DPC. (Artículo 62 del Reglamento de Comisiones)	Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral
De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.	Consejera Electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya	Consejera Electoral Mtra. Sayonara Flores Palacios Consejera Electoral Dra. July Érika Armenta Paulino Las representaciones de los partidos políticos	Titular de la UTAPE (Artículo 65 del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subjefatura de Desarrollo, Evaluación y Atención al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la UTAPE
De Igualdad de Género y No Discriminación.	Consejera Electoral Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez	Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya Las representaciones de los partidos políticos	Titular de la UCTIGEVPG (Artículo 68 del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, de la UCTIGEVPG

SEGUNDO. Este Consejo General integra las comisiones especiales siguientes:

- Especial de Vinculación con el INE.
- Especial para la atención del PREP.
- Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM.
- Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional.
- Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

Ratificando los motivos de creación, objetivos y tiempo de funcionamiento que se refieren en el acuerdo IEEM/CG/88/2023; en el caso de la CEVMRE y la Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del IEEM con los indicados en los diversos IEEM/CG/120/2023 e IEEM/CG/28/2024, respectivamente, con la conformación siguiente:

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Especial de Vinculación con el INE.	Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria	Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral Mtra. Sayonara Flores Palacios Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DPC Titular de la UT (cuando se aborden temas relacionados con el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles").	Subdirección de Participación Ciudadana de la DPC Subjefatura de Transparencia y Acceso a la Información de la UT
Especial para la atención del PREP.	Consejera Electoral Dra. July Érika Armenta Paulino	Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UIE	Titular de la Subjefatura de Desarrollo y Nuevas Tecnologías de la UIE
Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM.	Consejera Electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya	Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral Mtra. Sayonara Flores Palacios Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UTAPE	Titular de la DO
Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional	Consejera Electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya	Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral Dra. July Érika Armenta Paulino Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DPC	Titular de la DO

<p>Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos</p>	<p>Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria</p>	<p>Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado</p> <p>Consejera Electoral Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez</p> <p>Las representaciones de los partidos políticos.</p>	<p>Titular de la DPP</p>	<p>Secretaría Técnica Suplente: Titular de la Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos de la DPP</p>
--	---	---	--------------------------	--

TERCERO. Hágase del conocimiento la aprobación de este instrumento a las consejerías electorales, a las y los titulares de las secretarías técnicas y a sus suplentes, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General, para los efectos conducentes.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM.

QUINTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. En el caso de ausencia de la persona titular de la secretaría técnica y de la secretaría técnica suplente de alguna comisión, quien la presida podrá designar a una secretaría técnica de manera temporal, la cual deberá recaer en quien sea titular de alguna otra área del IEEM, con nivel mínimo de jefatura de departamento, lo que se comunicará a las y los integrantes de la comisión de que se trate, así como a este Consejo General.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Érika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la vigésima octava sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el once de octubre de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/182/2024

Por el que se crea la Comisión Especial para la revisión y actualización de la normatividad del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión Especial: Comisión Especial para la revisión y actualización de la normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para crear la Comisión Especial, en términos de lo previsto por el artículo 183, párrafo primero, así como su fracción II del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso r), dispone que a los OPL les corresponde ejercer las demás funciones que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que establezcan la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo segundo, señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno del artículo en comento, indica que la ley electoral determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, determina que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 169, párrafo primero, contempla que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 175 señala que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, entre otros aspectos.

El artículo 183, párrafos primero y segundo, precisa que:

- Este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por este Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por este Consejo General en función de la comisión de que se trate.

La fracción II del artículo en cita, menciona que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 199, fracción VI, indica que la DJC tiene entre sus atribuciones la de elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, establece que este Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo en cita, dispone que las comisiones especiales, serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 5 precisa que las comisiones podrán proponer a este Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, su aprobación y publicación.

El artículo 6 dispone que las comisiones serán integradas por:

- Tres Consejerías designadas por este Consejo General con voz y voto bajo el principio de paridad de género.
- Las representaciones acreditadas mediante escrito, por las o los representantes ante este Consejo General, quienes tendrán derecho a voz.
- Una secretaría técnica cuya titularidad será designada por este Consejo General en función de la Comisión de que se trate, quien tendrá voz informativa.

El artículo 70, párrafo primero, establece que como secretaría técnica de cada una de las comisiones a que se refiere su capítulo V, fungirá quien designe este Consejo General en función de la que se trate.

III. MOTIVACIÓN

Este Órgano Superior de Dirección considera que la actualización de la normatividad interna institucional puede realizarse de manera continua, para garantizar su correcta aplicación y funcionalidad en los próximos comicios.

Por ello, es fundamental que la normatividad interna de este Instituto se mantenga actualizada conforme a las reformas en materia político-electoral y demás disposiciones legales aplicables. Esta actualización debe garantizar los cambios que fortalezcan su estructura y funcionamiento, asegurando que el IEEM opere con el más alto nivel de eficiencia institucional y se eliminen lagunas jurídicas que se pudieran dar en la práctica.

Es importante señalar que la normativa relacionada con la estructura y el funcionamiento de este Instituto debe ser revisada y actualizada constantemente, con el objetivo de garantizar su operatividad eficiente y adecuada a las necesidades institucionales.

Por lo anterior, este Consejo General considera imprescindible contar con una comisión especial que revise los diversos instrumentos normativos que rigen al IEEM, proponiendo las adecuaciones o reformas que sean necesarias para asegurar el correcto funcionamiento institucional.

La Comisión Especial se crea en los términos siguientes:

- **Integración**

Presidenta:

Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado.

Integrantes:

Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria.

Consejera Electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.

Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General.

Secretaría Técnica:

Titular de la DJC.

Secretaría Técnica Suplente:

Titular de la Subdirección Consultiva, de la DJC.

- **Motivo de creación**

La revisión y actualización de reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad que se encuentre vigente para el funcionamiento del IEEM.

- **Objetivo**

Revisar, actualizar y, en su caso, proponer la creación o modificación de reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad que resulte aplicable para el funcionamiento de este Instituto, así como la derogación o abrogación de disposiciones o cuerpos normativos que ya no sean aplicables, a efecto de asegurar que este Instituto pueda operar bajo las mejores prácticas administrativas y los marcos jurídicos aplicables en la materia político-electoral, con la finalidad de que su estructura y funcionamiento se mantengan a la vanguardia de los avances normativos y organizacionales.

- **Tiempo de funcionamiento**

A partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta que concluyan los trabajos para lo que es creada; previo acuerdo de este Consejo General.

En lo que se refiere a la designación de la Secretaria Técnica que fungirá en la citada comisión, tomando en consideración lo establecido en los artículos 199, fracción VI del CEEM y 6, fracción III del Reglamento de Comisiones, se estima oportuno que sea la persona Titular de la DJC de este Instituto, quien funja como Secretaria Técnica de la misma, en razón de las atribuciones que le otorga la citada disposición legal y al perfil que se requiere para llevar a cabo las diversas actividades necesarias para el debido cumplimiento de los objetivos que se persiguen con motivo de su creación.

En la misma tesitura, la designación de la persona Secretaria Técnica Suplente, se realiza a favor de la persona titular de la Subdirección Consultiva de la DJC, en términos del artículo 8 del Reglamento de Comisiones, ya que, al formar parte de dicha área especializada, reúne el perfil para que, en su caso, supla las ausencias de la Secretaria Técnica de la mencionada comisión.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se crea la Comisión Especial para la revisión y actualización de la normatividad del IEEM, con su integración, motivo de creación, objetivo y tiempo de funcionamiento referidos en el apartado III "Motivación" del presente instrumento.
- SEGUNDO.** Notifíquese este acuerdo a las consejerías electorales, a la Secretaría Técnica propietaria y suplente que integrarán la Comisión Especial, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.** Para la instalación y desarrollo de las actividades que tendrá a cargo la Comisión Especial, los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante ésta, con la oportunidad debida.
- CUARTO.** Comuníquese el presente instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** En el caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Técnica y de la Secretaría Técnica Suplente de la Comisión Especial, quien la presida podrá designar a una Secretaría Técnica de manera temporal, la cual deberá recaer en quien sea titular de alguna otra área del IEEM con nivel mínimo de jefatura de departamento. Esta determinación se comunicará a quienes integren la Comisión Especial.
- TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Érika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la vigésima octava sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el once de octubre de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/183/2024

Por el que se aprueba el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2025

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley de Contabilidad: Ley General de Contabilidad Gubernamental.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de indicadores: Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

Lineamientos para la evaluación: Lineamientos generales para la evaluación de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

MIR: Matriz(ces) de Indicadores para Resultados.

MML: Metodología del Marco Lógico.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2025: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2025.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Elaboración de la propuesta de PAA 2025

La SE con la participación de la Consejera Presidenta, Consejerías Electorales de este Consejo General, Contraloría General, así como de las direcciones y unidades del IEEM, integró la propuesta de PAA 2025 para someterla al análisis y aprobación de la Junta General.

2. Aprobación de la propuesta de PAA 2025 por la Junta General y su remisión a este Consejo General

- a) En sesión extraordinaria del nueve de octubre de dos mil veinticuatro, la Junta General emitió el acuerdo IEEM/JG/56/2024, por el que aprobó la propuesta de PAA 2025.
- b) El día siguiente, la Consejera Presidenta de este Consejo General remitió¹ a la SE la propuesta de PAA 2025 aprobado por la Junta General, a efecto de que por su conducto lo sometiera a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el PAA 2025, derivado de la facultad prevista por el artículo 185, fracción XXXI del CEEM; y el apartado VI, numeral 1, viñeta trigésima primera del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C de la base en cita, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), señala que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El artículo 134, párrafo primero, refiere que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El párrafo segundo del artículo en comento, indica que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los presupuestos correspondientes en los términos del párrafo precedente.

Ley de Contabilidad

El artículo 1, párrafo primero, menciona que es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

El párrafo segundo del artículo invocado mandata que la Ley de Contabilidad, es de observancia obligatoria para los órganos autónomos federales y estatales, entre otros.

El artículo 2 precisa que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia,

¹ Mediante tarjeta T/PCG/APG/249/2024.

economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

El párrafo segundo de la misma porción normativa prevé que los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

LGIPE

El artículo 27, numeral 2, ordena que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, señala que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Lineamientos de indicadores

El lineamiento primero dispone que, tienen por objeto definir y establecer las disposiciones para la generación, homologación, estandarización, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contabilidad.

El lineamiento segundo refiere que, para efectos de los Lineamientos de indicadores, se entenderá por:

- MIR: La herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos.
- MML: La herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas.

El lineamiento cuarto precisa que, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, éstos deberán considerar la MML a través de la MIR.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en cita señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 129, párrafo primero, señala los recursos económicos de los organismos autónomos, entre otros, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita determina que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, estipula que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 171, fracciones I, II, VI y VIII, establece que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.
- Llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana en términos de este CEEM.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXXI, prevé la atribución de este Consejo General, para aprobar el programa anual de actividades del IEEM, a propuesta de la Presidencia de este órgano colegiado.

El artículo 193, fracción I, refiere que la Junta General tiene la atribución de proponer a este Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM.

Lineamientos para la evaluación²

La disposición primera menciona que estos tienen por objeto regular la evaluación de los programas presupuestarios.

La disposición tercera, numeral 16, párrafo primero, precisa que se entenderá por programa presupuestario; al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población que operan los sujetos evaluados, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios.

La disposición octava, párrafo primero, señala que los sujetos evaluados deberán diseñar cada programa presupuestario con base en la MML, así como elaborar las MIR correspondientes y actualizarlas de acuerdo con lo que establezca el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal que corresponda.

² Publicados en la Gaceta del Gobierno el 23 de febrero de 2017.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 1, viñeta trigésima primera, contempla la función de este Consejo General para aprobar el programa anual de actividades del IEEM, a propuesta de la presidencia de este Consejo General.

III. MOTIVACIÓN

Contar con un programa anual de actividades permitirá al IEEM:

- Definir metas claras y establecer una metodología para alcanzarlas.
- Distribuir tareas y responsabilidades de manera equilibrada.
- Anticipar desafíos y prepararse para resolverlos con el tiempo necesario.
- Planificar financieramente las actividades a desarrollar, entre otras.

Por lo cual, en cumplimiento a lo mandado por los artículos 134 de la Constitución Federal, 129 de la Constitución Local, así como por las leyes y lineamientos en materia de presupuesto, responsabilidad hacendaria, fiscalización y de contabilidad gubernamental, particularmente a lo dispuesto en los Lineamientos para la evaluación; este Instituto elabora anualmente un programa que concentra las actividades que habrán de ejecutarse en tiempo y forma por cada una de sus áreas administrativas; a efecto de cumplir con sus fines institucionales.

Es por ello, que como se estableció en el antecedente 1 del presente instrumento, la SE con la participación de la Consejera Presidenta, las Consejeras integrantes de este Consejo General, las direcciones y unidades del IEEM, incluida la Contraloría General, integró la propuesta de PAA 2025; y la sometió a consideración de la Junta General, quien la aprobó y remitió a este Órgano Superior de Dirección, para su aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este Órgano Colegiado conoció el PAA 2025, observa que para su elaboración se utilizó la MML como herramienta para implementar el Modelo de Gestión de Resultados, que considera la elaboración del Presupuesto basado en Resultados y la utilización del Sistema de Evaluación del Desempeño, mediante una MIR, siendo el instrumento rector que orientará el rumbo institucional para el año 2025, quien a través de las áreas que integran el IEEM seguirá desempeñándose de manera objetiva en el cumplimiento de sus actividades ordinarias; dicho programa permitirá a su vez cumplimentar las disposiciones del Modelo de Gestión de Resultados como las mediciones sobre el desempeño, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad de las actividades que realiza el IEEM, así como de las metas y objetivos de los programas presupuestarios.

Asimismo, que el programa, objeto del presente acuerdo, fungirá como base para la integración del presupuesto basado en resultados para el ejercicio fiscal 2025, estableciendo los pasos para su ejecución y cumplimiento.

Es importante mencionar que los resultados de las evaluaciones son considerados para afinar el diseño y la gestión de las políticas y programas, así como para orientar las asignaciones de recursos con mayores elementos de análisis y de juicio respecto de los objetivos, las prioridades, avances alcanzados, al igual que la calidad de las actividades realizadas.

Del análisis a la propuesta de mérito, se advierte que se integra por 13 subprogramas, cada uno de ellos con un objetivo general, 85 proyectos específicos y 311 actividades que conforman el PAA 2025, enfocado al cumplimiento de los fines y atribuciones encomendadas legalmente al IEEM.

En consecuencia, toda vez que las tareas enlistadas en el PAA 2025, son tendientes y afines a las actividades que tiene legalmente encomendadas el IEEM, este Consejo General estima procedente acordar su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2025, en términos del documento adjunto.
- SEGUNDO.** El Programa Anual de Actividades 2025 servirá de sustento al Proyecto de Presupuesto de Egresos del IEEM, para el ejercicio fiscal 2025.
- TERCERO.** El Programa Anual de Actividades 2025 será revisado por la Junta General antes de ser sometido nuevamente a la consideración de este Consejo General, una vez que la H. "LXII" Legislatura local apruebe el presupuesto de egresos del IEEM, para el ejercicio fiscal 2025.
- CUARTO.** Notifíquese el Programa Anual de Actividades 2025 a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, para su conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación y el Programa Anual de Actividades 2025 entrará en vigor a partir del primero de enero de dos mil veinticinco.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.
- TERCERO.** El Programa Anual de Actividades 2025 podrá ser modificado cuando se actualicen los siguientes supuestos:
- Si alguna disposición legal o normativa lo exige;
 - Si surge alguna enfermedad que pueda poner en peligro la salud o la vida y que sea declarada como epidemia o pandemia;
 - Si se realizan ajustes al presupuesto del IEEM;
 - Por necesidades propias para el buen desarrollo de las actividades del IEEM; y
 - Por alguna disposición que, en su caso, emita el INE que impacte en su contenido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Érika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la vigésima octava sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el once de octubre de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a183_24.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/184/2024

Por el que se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2025

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Código Financiero: Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para la Administración de Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2025: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2025.

Presupuesto de Egresos 2025: Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2025.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Remisión del anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2025

- a) El ocho de octubre de dos mil veinticuatro, la DA remitió a la SE¹ el anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2025, integrado con base en la suma de las estimaciones presupuestarias de las áreas del IEEM y lo relativo al financiamiento público para el año 2025, que corresponde a los partidos políticos.
- b) El nueve siguiente, la SE² remitió a la Consejera Presidenta de este Consejo General el anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2025.
- c) El mismo día, la Consejera Presidenta de este Instituto solicitó³ a la SE someter a consideración de este Órgano Superior de Dirección el anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2025.

¹ Mediante el oficio IEEM/DA/6203/2024.

² Mediante el oficio IEEM/SE/8888/2024.

³ Mediante tarjeta T/PCG/APG/249/2024.

2. Aprobación del PAA 2025 por la Junta General y por el Consejo General

- a) En sesión extraordinaria del nueve de octubre del año en curso, la Junta General aprobó mediante acuerdo IEEM/JG/56/2024, la propuesta del PAA 2025 y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva.
- b) En sesión extraordinaria del once del mismo mes y año, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/183/2024, por el que aprobó el PAA 2025.

Los puntos primero y segundo de dicho acuerdo señalan:

PRIMERO. *Se aprueba el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2025, en términos del documento adjunto.*

SEGUNDO. *El Programa Anual de Actividades 2025 servirá de sustento al Proyecto de Presupuesto de Egresos del IEEM, para el ejercicio fiscal 2025.*

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2025, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción XXXI del CEEM; 5, inciso a) de los Lineamientos y apartado VI, numeral 1, viñeta trigésima primera del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base II, párrafo primero del artículo en cita, determina que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos.

El párrafo segundo de la Base en comento, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico -en los términos que ahí se señalan-.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y g), señala que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

El artículo 134, párrafo primero, indica que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios, entre otros, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El párrafo segundo de la misma porción normativa, señala que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

El párrafo séptimo del artículo en cita, menciona que las personas servidoras públicas de la Federación, las entidades federativas, los municipios, entre otras, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

LGIPE

El artículo 27, numeral 2, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, estipula que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 99, numeral 2, precisa que el patrimonio de los OPL se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 104, numeral 1, inciso c), mandata que corresponde a los OPL garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

LGPP

El artículo 9, numeral 1, inciso a), determina que corresponde a los OPL la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, entre otros.

El artículo 23, numeral 1, inciso d), párrafo primero, establece que es derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en cita, señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 12, párrafo décimo, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades; asimismo la ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

El artículo 129, párrafo primero, manifiesta que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

El párrafo quinto del artículo en comento, ordena que las personas servidoras públicas del Estado y municipios, tienen en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Código Financiero

El artículo 289, párrafo primero, establece que los organismos autónomos del Estado de México, entre otros, formularán su anteproyecto de presupuesto de egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes con base en sus programas presupuestarios y proyectos anuales.

El artículo 299 refiere que los organismos autónomos, formularán sus respectivos anteproyectos de presupuesto de egresos, y los presentarán al Ejecutivo el día hábil anterior al quince de octubre de cada año, para su incorporación al proyecto de presupuesto de egresos; considerando las previsiones de ingresos y gasto público, así como lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones aplicables.

CEEM

El artículo 36, párrafo segundo, indica que el Libro Segundo “De los Partidos Políticos” tiene también por objeto regular el financiamiento local a los partidos políticos.

El artículo 65, fracción I, dispone que los partidos políticos tienen la prerrogativa de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de Gubernatura o de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

El artículo 66, fracción II, inciso a), párrafos primero y segundo, prevé que el financiamiento ordinario se fijará anualmente y la cantidad base para su asignación será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es:

- Un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción III, precisa como función del IEEM garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos.

El artículo 170 refiere que el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, del ejercicio fiscal del año correspondiente, para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 171, fracciones I, II y VI, establece que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentran:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXXI, enuncia la atribución de este Consejo General para aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del IEEM, a propuesta de la presidencia de este Consejo General.

El artículo 190, fracción V, mandata como atribución de la presidencia de este Consejo General, someter oportunamente a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo, el proyecto del presupuesto del IEEM, una vez aprobado por este Consejo General.

El artículo 196, fracción XVIII, contiene la atribución de la SE, relativa a someter a la consideración de la presidencia de este Consejo General, el anteproyecto anual del presupuesto del IEEM.

El artículo 203, fracción III, señala como atribución de la DA, formular el anteproyecto anual de presupuesto del IEEM.

Lineamientos

El artículo 1 estipula que los mismos tienen por objeto regular las políticas, procedimientos y sistemas administrativos para el ejercicio y control de los recursos financieros, materiales y servicios generales del IEEM. Las unidades administrativas están obligadas a observar y aplicar los presentes Lineamientos.

El artículo 5, inciso a), precisa que entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentra la de aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del IEEM, a propuesta de la presidencia de este Consejo General.

El artículo 8, inciso a), refiere que la SE tendrá la atribución de someter a la consideración de la presidencia de este Consejo General, el anteproyecto anual del presupuesto del IEEM, para su presentación ante este Consejo General.

El artículo 9, inciso a), menciona que la DA tendrá entre sus atribuciones, formular y remitir a la SE, el anteproyecto anual de presupuesto del IEEM.

El artículo 11 determina que el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como por los ingresos no presupuestales.

El artículo 13 manifiesta que el presupuesto de egresos del IEEM, es el instrumento que establece la asignación de los recursos presupuestales, sobre la base del ejercicio inmediato anterior y considerando la estimación financiera anual anticipada de los egresos necesarios para cumplir su objeto, principios, fines y atribuciones bajo las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal.

El artículo 14 mandata que, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos, cada unidad administrativa deberá proporcionar oportunamente a la DA sus requerimientos, con base en estimaciones presupuestales conforme al programa anual de actividades del IEEM, a través del sistema presupuestal que la DA determine para tal efecto.

El artículo 16 señala que la DA a través de su Departamento de Control Presupuestal, sumará las estimaciones presupuestarias de las unidades administrativas del IEEM y analizará su factibilidad para integrarlas en un anteproyecto de presupuesto, que contenga los capítulos, conceptos y partidas específicas, de conformidad a la estructura programática que para el caso defina la SE.

El artículo 17 ordena que el ejercicio, control y evaluación del presupuesto se sujetará a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos de este Consejo General y de la Junta General del IEEM, a lo establecido en estos Lineamientos y lo aplicable en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes.

El artículo 20 refiere que el presupuesto de egresos incluirá las prerrogativas para el financiamiento público que por ley tienen derecho los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, que se distribuirá y se ejercerá conforme a las actividades contempladas en el programa anual de actividades del IEEM autorizado por este Consejo General. Los recursos financieros, para las actividades adicionales que realicen las diferentes unidades administrativas del IEEM fuera de programa, deberán ser autorizados por la SE.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 1, viñeta trigésima primera, establece la función de este Consejo General relativa a aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del IEEM, a propuesta de la Presidencia de este Consejo General.

III. MOTIVACIÓN

El presupuesto de egresos es un documento clave que detalla las estimaciones de gasto de una institución pública para un año fiscal, en el que se incluyen las partidas para salarios, servicios, obras e insumos necesarios para su funcionamiento. Este instrumento permite una planificación financiera efectiva, asegurando que los recursos se destinen a las áreas para el cumplimiento de sus atribuciones, al mismo tiempo que promueve la transparencia y la rendición de cuentas sobre el uso de los recursos públicos.

Además, el presupuesto de egresos contribuye al control de gastos y fomenta una gestión financiera responsable; asimismo, refleja las prioridades institucionales y facilita la evaluación del desempeño financiero a lo largo del año, permitiendo realizar ajustes si es necesario. La elaboración y aprobación del presupuesto es también un requerimiento legal, lo que asegura un marco normativo que guía la administración pública.

Al respecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 299 del Código Financiero, el IEEM debe formular anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos para el siguiente ejercicio fiscal, a efecto de presentarlo ante la titular del Poder Ejecutivo de la entidad el último día hábil anterior al día quince del mes de octubre, con la finalidad de que sea considerado e incorporado al proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.

Es por ello, que la DA elaboró el anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2025, con base en las estimaciones presupuestarias de las áreas del IEEM y lo remitió a la SE, a efecto de que por su conducto lo hiciera del conocimiento de la Consejera Presidenta de este Instituto, quien lo analizó y posteriormente solicitó someterlo a consideración de este Consejo General, para su aprobación y consecuente envío a la titular del Poder Ejecutivo de la entidad.

Precisado lo anterior y una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció y analizó el anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2025, advierte que prevé los recursos económicos necesarios para sufragar el gasto ordinario institucional durante dicha anualidad, así como los correspondientes a las prerrogativas que por concepto de financiamiento público corresponden a los partidos políticos.

Para ello, se debe realizar una estimación anual anticipada de los recursos económicos que, como ente público y autónomo, son necesarios para el cumplimiento de los fines que constitucional y legalmente tiene encomendados, a fin de evitar limitantes presupuestales que puedan llegar a afectar la función del IEEM.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General considera oportuno aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2025, a efecto de que por conducto de la Consejera Presidenta sea sometido a la consideración de la titular del Poder Ejecutivo de la entidad, para su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio 2025.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba como Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2025, el desglosado en el documento adjunto al presente acuerdo, por la cantidad de \$1,858,842,708.10 (Mil ochocientos cincuenta y ocho millones, ochocientos cuarenta y dos mil, setecientos ocho pesos 10/100 M.N.), de los cuales \$1,007,098,355.69 (Mil siete millones, noventa y ocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos 69/100 M.N.) corresponden al financiamiento público para el año 2025, que deberá ser entregado a los partidos políticos.
- SEGUNDO.** Los importes aprobados por el punto primero, podrán ser ajustados por este Consejo General una vez que el Presupuesto de Egresos 2025 sea autorizado por la Legislatura Local y se conozcan las variables para el cálculo del financiamiento público del año 2025.
- TERCERO.** Remítase por conducto de la Consejera Presidenta, el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2025, a la titular del Poder Ejecutivo de la entidad, para su consideración e incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal de ese mismo año.
- CUARTO.** Con la finalidad de sustentar el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2025 que se remitirá a la titular del Poder Ejecutivo de la entidad, envíese adjunto el PAA 2025.
- QUINTO.** Notifíquese a la DA para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus atribuciones.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Érika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la vigésima octava sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el once de octubre de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a184_24.pdf

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARICELA RIOS BARRAGAN Y EMILIO RIOS BARRAGAN.

Se hace saber que en el expediente 396/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCION DE NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por SALVADOR RIOS HERNANDEZ en su carácter de Albacea de la sucesión a bienes de CONSUELO HERNANDEZ CHAIRES o CONSUELO HERNANDEZ DE RIOS en contra de EMILIO RIOS BARRAGAN, MARICELA RIOS BARRAGAN y NOTARIO PUBLICO CIENTO VEINTISEIS DEL ESTADO DE MEXICO LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA; en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dictó un auto de fecha diecinueve 19 de febrero del dos mil trece 2013, que admitió la demanda interpuesta por SALVADOR RIOS HERNANDEZ, y por auto de fecha seis 6 de julio del dos mil veintitrés 2023, se ordenó emplazar la demanda interpuesta por medio de EDICTOS al demandado MARICELA RIOS BARRAGAN Y EMILIO RIOS BARRAGAN, con el carácter indicado, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en consulta. Relación sucinta de la demanda. A) Declaración Judicial en sentencia ejecutoriada en el sentido de que es nulo de pleno derecho el acto jurídico realizado en la 1escritura pública número siete mil ciento veintiuno del volumen ciento dieciséis de fecha seis de agosto del dos mil nueve, folios cero sesenta y siete al cero sesenta y nueve, celebrado supuestamente entre Emilio Ríos Barragán como vendedor, por medio de su Apoderado Alberto Díaz Solano y Maricela Ríos Barragán como compradora por medio de su Apoderado Pastor Jov Peña Ramírez, contrato que fuera aceptado en el protocolo de la Notaria Pública número ciento veintiséis del Estado de México, a cargo del Licenciado Salvador Ximénez Esparza por haberse celebrado con dolo y mala fe de parte del vendedor y de la compradora, en virtud de que el vendedor no era legítimo propietario del inmueble motivo de la compraventa. B) La declaración en sentencia ejecutoriada en el sentido de que Emilio Ríos Barragán y Maricela Ríos Barragán actuaron con dolo y mala fe en la celebración de la escritura de la cual se demanda la nulidad, ocultando ambas partes que nunca Consuelo Hernández de Ríos o Consuelo Hernández Chaires le había vendido el inmueble a Emilio Ríos Barragán y que estaban realizando una compraventa simulada C). Como consecuencia de la nulidad absoluta de la escritura pública que se menciona en el inciso A), que se declare que tal efecto jurídico de compraventa, no produce efecto legal alguno desde su inicio, ni es susceptible de hacerse valer por confirmación ni por prescripción, por haber confesado falsamente Emilio Ríos Barragán por medio de apoderado y la Maricela Ríos Barragán lo que no sucedió y por haber presentado copia certificada de un juicio de usucapión tramitado bajo el expediente 395/2007 declarado nulo por fraudulento mediante sentencia de fecha trece de diciembre del dos mil diez en el expediente número 342/2010, D) Consecuentemente la declaración de que sucesión a bienes de Consuelo Hernández de Ríos o Consuelo Hernández Chaires, tiene el pleno dominio del lote de terreno número 14 de la manzana treinta y uno del Fraccionamiento Valle de los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México. E) La declaración judicial que haga su señoría respecto que la sucesión de Consuelo Hernández de Ríos o Consuelo Hernández Chaires tiene mejor derecho que Emilio Ríos Barragán y Maricela Ríos Barragán y que cualquier otra persona para poseer el lote de terreno descrito en el inciso D. F) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Se expide el presente edicto para su publicación en los Estrados de este Juzgado, de ahí que fíjese una copia por todo el tiempo del emplazamiento y POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO "OCHO COLUMNAS Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: nueve 09 de septiembre del dos mil veinticuatro 2024. - Nombre cargo y firma del funcionario que expide el edicto: Secretario Judicial, Lic. en D. Juan Carlos Morales Aparicio. -Rúbrica.

1902.-30 septiembre, 10 y 21 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANA LAURA ORTA MORENO demanda el PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO en ejercicio de la ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN a MARÍA DEL CARMEN BAÑOS MARTÍNEZ y FRACCIONAMIENTO AZTECA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo el expediente 4722/2023, a quienes demanda las siguientes prestaciones: 1.- La USUCAPION del INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 5, DE LA MANZANA 614, COLONIA CIUDAD AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, inmueble al cual le corresponden las siguientes medidas, colindancias y superficie, AL NORTE EN 16.00 METROS COLINDA CON LOTE 04, AL SUR EN 16.00 METROS COLINDA CON LOTE 06, AL ORIENTE EN: 8.00 METROS COLINDA CON LOTE 29, AL PONIENTE EN: 8.00 METROS COLINDA CON CALLE TENOCHTITLAN. SUPERFICIE 128.00 (CIENTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS). 2.- La declaración judicial de que la suscrita me he convertido en legítima propietaria del inmueble mencionado y se inscriba en su oportunidad en el Instituto de la Función Registral de este Distrito. 3.- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. Sustentando su demanda en que el CINCO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, la suscrita adquirí por contrato de COMPRA-VENTA, celebrado con la C. MARIA DEL CARMEN BAÑOS MARTINEZ, el inmueble antes mencionado. A su vez la vendedora declara que por contrato privado de compraventa en fecha siete de marzo de dos mil doce adquirió el inmueble mencionado de su anterior propietaria la C. MARGARITA MORENO HERNÁNDEZ y que ella lo adquirió de su anterior propietario Fraccionamiento Azteca, en fecha once de julio de mil novecientos ochenta, EXHIBIENDO UNA COPIA SIMPLE DEL PAGO DE TRASLADO DE DOMINIO, desde que me fue vendido el inmueble ya descrito y que es materia de la presente Litis, FUI PUESTA EN LEGÍTIMA POSESIÓN DEL MISMO, y dicha posesión la he venido ejerciendo en todas las calidades de la ley, como son: EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, CON BUENA FE, PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICAMENTE, el cual cuenta con la

REPOSICIÓN DE PARTIDA que se materializo en fecha 21 de junio de 2023 con los siguientes datos: PARTIDA 1, VOLUMEN 150, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, a favor de FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA", y fue cuando asignaron EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 385852.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial a efecto de hacerle saber a la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que deberá presentarse ante este juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

1903.-30 septiembre, 10 y 21 octubre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARCO ANTONIO AMAYA TREJO.

RAMOS RODRIGUEZ DIEGO Y CARRILLO PÉREZ ANA MARIA, promueve en el expediente 22260/2023 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION en contra de MARCO ANTONIO AMAYA TREJO E INMOBILIARIA EJIDAL SAN FRANCISCO TEPOJACO, S.A. DE C.V.: reclamando las siguientes prestaciones: A) Demandamos del señor MARCO ANTONIO AMAYA TREJO, en su carácter de vendedor en el contrato base de la acción, y de la persona jurídica colectiva denominada INMOBILIARIA EJIDAL SAN FRANCISCO TEPOJACO, S.A. DE C.V., en su calidad de propietaria registral, LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA USUCAPIÓN del inmueble identificado como LOTE UNO, MANZANA CIENTO DIECIOCHO, CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO, "LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO", CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que nos hemos convertido en legítimos propietarios, en virtud de encontrarnos en posesión de dicho bien, a partir del día veintitrés (23) de marzo del año dos mil diez (2010), hasta el momento actual, con las condiciones legales para prescribirlo. El inmueble materia de prescripción, cuenta con superficie total de ciento veinte (120.00) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 06.00 metros con lote 16; AL ESTE: en 20.00 metros con lote 2; AL SUROESTE: en 06.00 metros con vía pública; y AL NOROESTE: en 20.00 metros con vía pública. B) Como consecuencia de la pretensión anterior, solicito se declare que los demandados han perdido el derecho de propiedad respecto al predio descrito con antelación, ordenando en su momento la inscripción registral a favor de los suscritos DIEGO RAMOS RODRIGUEZ y ANA MARIA CARRILLO PEREZ, correspondiente al Folio Real Electrónico 00215372. C) El pago de los gastos y costas que por la tramitación que del presente juicio se originen hasta su total conclusión.

FUNDO LA PRESENTE DEMANDA, EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:

1.- Con fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil diez (2010), los accionantes DIEGO RAMOS RODRIGUEZ y ANA MARIA CARRILLO PEREZ, adquirimos por medio de contrato privado de compraventa celebrado con el señor MARCO ANTONIO AMAYA TREJO, en su carácter de vendedor, el terreno identificado como LOTE UNO, MANZANA CIENTO DIECIOCHO, CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO, "LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO", CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con el original de dicho instrumento que acompaño como **anexo dos**. Conforme a la cláusula segunda del contrato de compraventa que se acompaña, las partes señalamos como precio del inmueble antes descrito, la cantidad de \$195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual, fue pagada en tres exhibiciones, conforme a lo siguiente: a) La cantidad de \$5,000.00 (CINO MIL PESOS 00/100 M.N.), en calidad de anticipo, mediante depósito en la cuenta del vendedor en fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, lo que se acredita con la ficha de depósito realizado en IXE BANCO, S.A. Institución de Banca Múltiple, cuyo original se agrega a este escrito como **anexo tres**. b) La cantidad de \$92,500.00 (NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mediante el cheque de caja número 3337940, de fecha diecisiete de marzo de dos mil diez, a favor del vendedor MARCO ANTONIO AMAYA TREJO, expedido por HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, el cual, fue recibido el día veintitrés de marzo de dos mil diez, por el antes mencionado, lo que se acredita con la copia del referido título de crédito a cuyo calce consta en original la firma del beneficiario antes referido, documental que se agrega a este escrito como **anexo cuatro**. c) La cantidad de \$97,500.00 (NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mediante el cheque de caja número 3337945, de fecha seis de abril de dos mil diez, a favor del vendedor MARCO ANTONIO AMAYA TREJO, expedido por HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, el cual, fue recibido el día catorce de abril de dos mil diez, por el antes mencionado, lo que se acredita con la copia del referido título de crédito a cuyo calce consta en original la firma del beneficiario antes referido, documental que se agrega a este escrito como **anexo cinco**, acompañando de igual manera el recibo de la misma fecha expedido por nuestro vendedor en el que se hace constar tanto la recepción del cheque antes descrito, como su expedición en concepto de finiquito por la compraventa del inmueble materia de prescripción, documental que se agrega como **anexo seis**. 2.- El certificado de inscripción registral, que se agrega como **anexo siete**, refiere como titular del inmueble descrito en el numeral anterior, a la persona jurídica denominada INMOBILIARIA EJIDAL SAN FRANCISCO TEPOJACO, S.A. DE C.V., el cual se encuentra inscrito en la Partida mil doscientos cuarenta y tres (1243), Volumen cuatrocientos cincuenta y seis (456), Libro Primero, Sección Primera, correspondiente al Folio Real Electrónico **00215372**. 3.- El inmueble objeto de prescripción en el presente asunto, cuenta con superficie total de ciento veinte (120.00) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE**: en 06.00 metros con lote 16; **AL ESTE**: en 20.00 metros con lote 2; **AL SUROESTE**: en 06.00 metros con vía pública; y **AL NOROESTE**: en 20.00 metros con vía pública. 4.- El artículo 5.127 del Código Civil vigente, dispone que la usucapión es un medio para adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y con las condiciones establecidas en dicha legislación; en el caso concreto los promoventes, hemos poseído el inmueble materia del presente asunto a partir del día veintitrés (23) de marzo del año dos mil diez (2010), fecha en la que celebramos con el codemandado físico el acto traslativo de dominio que constituye la causa generadora de la posesión, de tal manera que ésta, ha sido en concepto de propietarios, en forma pacífica, dado que la hemos

detentado sin que mediara violencia alguna; continua en atención a que desde la fecha en que lo adquirimos, al momento actual, hemos permanecido en posesión de dicho inmueble de manera ininterrumpida, realizando sobre él todos los actos de dominio, sin que existan otras personas que aleguen tener mejor derecho que el de los promoventes, de lo cual se han percatado vecinos y familiares, por lo que nuestra posesión ha sido pública, toda vez que nos reconocen como únicos dueños, habida cuenta de que en todo momento nos hemos encargado de cuidarlo, darle el mantenimiento que todo inmueble necesita, hemos asistido a reuniones de colonos, pagamos los impuestos y derechos relativos al inmueble en cuestión, actos todos que integran la premisa normativa antes invocada en relación a los diversos numerales 5.128 y 5.129 de la Ley en consulta, lo cual hace procedente la acción que ahora se intenta, misma que será acreditada a través del desahogo de los medios de prueba correspondientes durante la secuela procesal. 5.- Como ha sido mencionado, la posesión de los accionantes, en relación al inmueble materia de prescripción, ha sido en todo momento a la vista de vecinos y familiares, quienes saben perfectamente que adquirimos el inmueble, mediante contrato de compraventa, y con base en ello, nos hemos ostentado como legítimos propietarios hasta el momento actual, sin embargo, las autoridades administrativas se han negado a realizar el cambio de propietario a nuestro favor, razón por la cual resulta necesaria su regularización a través de éste procedimiento, purgando con ello los vicios de los que intrínsecamente pudiera adolecer el documento base de la acción, mediante el cual adquirimos del codemandado físico, tanto la propiedad como la posesión del bien materia de prescripción, del que hemos absorbido tanto derechos como obligaciones, lo que se advierte de los trece recibos de pago de impuesto predial y dieciocho comprobantes de pago de servicio de agua potable, que se agregan a este escrito como **anexos del ocho al treinta y ocho. 6.-** No omitimos mencionar, que una vez liquidado el precio total del inmueble materia de este asunto, conforme a lo pactado en la cláusula SEGUNDA del contrato base de la acción, en fecha cuatro de noviembre de dos mil diez, nuestro vendedor, nos hizo saber a través de un mensaje a nuestra dirección electrónica, que la carta de instrucciones expedida por CONSTRUCTORA PROFUSA S.A. DE C.V. quien otorgaría la escritura pública a nuestro favor, ya había sido entregada en original en la Notaría Pública número 93 del Estado de México, de la que es titular la Licenciada Lilita Castañeda Salinas, quien si bien es cierto realizó las gestiones y trámites necesarios para la integración del expediente 758/10/E, y tener elaborado el proyecto de la escritura, no pudo concretar la formalización del acto jurídico, toda vez que por dicho del Lic. Edgar Esquivel Mejía, abogado a quien en su oportunidad fue asignado el expediente, los apoderados de la persona jurídica antes mencionada, se negaron a firmar la escritura pública, bajo el argumento de que tenían un problema personal con nuestro vendedor, quien era uno de sus promotores inmobiliarios, por lo que primero tendrían que resolver el asunto pendiente, afectando con ello nuestra seguridad jurídica, habida cuenta de que no hemos podido obtener la escritura a nuestro favor, a pesar de que los accionantes liquidamos en su totalidad el pago del precio pactado, permitiéndonos acompañar a este escrito de demanda tanto el correo electrónico referido, como la carta de instrucciones y el proyecto de la escritura que nos entregó en copia fotostática el abogado de la notaría mencionado y que acompañamos como **anexos treinta y nueve al cuarenta y uno.**

Procédase a emplazar al demandado MARCO ANTONIO AMAYA TREJO, y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta de este tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el día treinta días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fechas diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, firmando:

Validación: Fecha del acuerdo que ordenan la publicación el auto de fecha diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

1910.-30 septiembre, 10 y 21 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1252/2020.

JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO.

ACTOR: JUAN CARLOS MONTALVO HERNANDEZ.

DEMANDADO: MARIANA GUADALUPE AVILA AVALOS.

En el expediente número 1252/2020, relativo al Juicio DIVORCIO INCAUSADO promovido por JUAN CARLOS MONTALVO HERNANDEZ en contra de MARIANA GUADALUPE AVILA AVALOS, la Jueza Primero de lo Familiar de del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante auto de fecha treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, ordenó emplazar por medio de edictos a MARIANA GUADALUPE AVILA AVALOS, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a apersonarse al presente juicio; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad. Asimismo, deberá fijarse en la puerta de entrada a este Juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la notificadora en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que: La parte actora reclama en el juicio lo siguiente:

1.- Como se justifica con el certificado del Registro Civil que anexo en techa cinco de marzo del año 2004, dos mil cuatro) el suscrito JUAN CARLOS MONTALVO HERNÁNDEZ y la C. MARIANA GUDALUPE ÁVILA ÁVALOS contrajimos ante el Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Tultitlán, México, matrimonio civil bajo el régimen de Separación de Bienes, matrimonio que se registró en la citada oficialía

bajo el número de acta 00230, libro 02. Como lo acredito fehacientemente a su señoría con la copia certificada del acta de matrimonio que acompaño a la presente como anexo 1.

2.- Debe decirse que durante la vigencia de nuestro matrimonio no se procreó hijo consanguíneo alguno.

3.- De igual forma y para los efectos de fijar la competencia de su Señoría, debo decir que nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en calle Miguel Allende # 19, Barrio Santiaguito, Tultitlán, Estado de México, por la cual en términos de lo dispuesto por el artículo 1.42 fracción XIII del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, su Señoría es competente para conocer del presente asunto de alimentos.

4.- Es el caso que por incompatibilidad de caracteres de común quedó en fecha 15 de mayo del año 2007, el suscrito y MARIANA GUADALUPE AVILA AVALOS, decidimos separarnos, estableciendo que ella continuaría radicando con el domicilio conyugal y desde esa fecha dejamos de hacer vida marital, es decir llevamos más de 13 años de no hacer vida en común y solo nos une el matrimonio que mediante la presente solicitud se pide su terminación.

5.- De conformidad en la dispuesto por el artículo 91 del Código Civil vigente en el Estado de México manifiesto a su Señoría que no es mi voluntad continuar unido en Matrimonio Civil con la señora MARIANA GUADALUPE AVILA AVALOS, es por ello que por medio del presente me permito realizar la Solicitud de Divorcio Incausado permitiéndome destacar el pronunciamiento que realizo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al establecer que la duración del matrimonio encuentra sustento en la voluntad de los cónyuges.

Novena Época.
Registro: 165564.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Tesis Aisiada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,
XXXI. Enero de 2010.
Materia (s): Civil
Tesis 14.C. 207 C.
Página: 2107

DIVORCIO EXPRES, LA VOLUNTAD DE UNO SOLO DE LOS CÓNYUGES ES SUFICIENTE PARA EJERCER LA PRETENCIÓN.

El divorcio constituye uno de los medios previstos en la ley para extinguir el vínculo matrimonial. En conformidad con el artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal, la voluntad libre de quienes contrajeron matrimonio fue la causa para que se produjera la unión conyugal. En virtud de que la creación del vínculo y su duración (que es por tiempo indeterminado, porque no hay disposición alguna en la Constitución o en la ley que prescriba que la duración del vínculo matrimonial sea perpetua o vitalicia) se sustentan en la libre voluntad de los cónyuges, es consecuencia natural que, en pleno ejercicio de ella y en conformidad con el artículo 266 del Código Civil para el Distrito Federal (cuya reforma fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 3 de octubre de 2008) cualquiera de los esposos pueda hacer cesar esa unión.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo Directo 283/2009. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de Votos.

Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 2.373 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, me permito realizar la siguiente. DOY FE.

Para su publicación por TRES VECES, de siete días en siete días en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, los que se expiden el dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, por auto de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se ordena la publicación edicto.

VALIDACIÓN.- Auto que ordena la publicación de edictos treinta de agosto del año dos mil veinticuatro.- Expedidos el día dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro.- **A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ADRIAN ÁVILA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.**

1912.-30 septiembre, 10 y 21 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - PABLO OBREGON VARGAS Y JOSE LUIS OBREGON VARGAS, por su propio derecho, bajo el expediente número 899/2024, promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL y en ejercicio de la acción real de USUCAPIÓN, en contra de MA. ANTONIETA HOYOS DE OREA, y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada y reclama las siguientes prestaciones: A). La declaración judicial de que ha operado a nuestro favor la usucapión y en consecuencia nos convertimos en propietarios del inmueble ubicado en AVENIDA MORELOS SIN NÚMERO, COLONIA SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, que fue inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el 21 de Septiembre del 2000, número de partida 817 volumen XXVII, libro primero, sección primera, lo anterior toda vez que lo hemos poseído desde hace más de cinco años a la fecha de forma pacífica, continua, pública y en carácter de propietarios. B). La declaración de la sentencia que se dicte en este juicio nos sirva como título de propiedad y sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, ya que el inmueble aparece inscrito a nombre de MA. ANTONIETA HOYOS DE

OREA, siendo el caso que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con número de folio real electrónico 074150. C). EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN EN EL PRESENTE JUICIO. Haciendo valer los siguientes hechos; 1. Como lo acreditamos con el Contrato de Cesión de Derechos de fecha 30 de agosto del año 2013, celebrando entre los suscritos PABLO OBREGON VARGAS Y JOSE LUIS OBREGON VARGAS en carácter de cesionarios y el C. JOSE LUIS OBREGON VARGAS en carácter de cedente, adquirimos los derechos de posesión y de propiedad del inmueble que tiene una superficie aproximada de 3,665.24 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 119.00 metros con GABINO CASASOLA RAMIREZ, AL SUR 114.00 metros con JOSE LUIS OBREGON GONZALEZ ARCE, AL ORIENTE 19.75 metros con CALLE DE POR MEDIO Y PROPIEDAD DE ARCADIO PINEDA, AL PONIENTE 41.97 metros con AVENIDA MORELOS. 2.- Bajo protesta de decir verdad manifestamos que hemos tenido posesión del inmueble materia del presente juicio desde la fecha en que celebramos el contrato de cesión de derechos, el cual hemos poseído en carácter de propietarios, de forma pacífica, pública y continua por más de 5 años. 3.- El inmueble actualmente se encuentra inscrito a favor de MA. ANTONIETA HOYOS DE OREA con número de folio real electrónico 074150, motivo por el cual se demanda la Usucapión de dicha persona, dadas las características de la posesión que hemos ostentado. 4.- En relación a la vía en que deberá admitir el presente juicio, consideramos que debe ser en la vía ordinaria, toda vez que el inmueble cuenta con una superficie superior a los 200 metros cuadrados. 5.- Manifestamos que cuando se celebró el contrato de Cesión de Derechos, base de la acción las partes nos sujetamos a los Tribunales de Zumpango. AUTO.- ZUMPANGO, MÉXICO, VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). Visto el estado procesal de los autos, se advierte que en autos consta los informes de búsqueda y localización de la parte demandada MA. ANTONIETA HOYOS DE OREA, ordenados en fecha diecisiete 17 de abril del año en curso, así como el desahogo de las vistas que se dio a la actora respecto de los informes de instituciones y autoridades de los que se solicitó la búsqueda y localización del domicilio de la parte demandada, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a MA. ANTONIETA HOYOS DE OREA, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación suscita de la demanda y publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, además la Secretario deberá de fijar en la tabla de avisos de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento; en el caso de la publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, además del formato impreso, firmado en original, sello, deberá entregarse, indicando el número de publicaciones requeridas y, en su caso, el lapso entre una publicación y otra, en términos del artículo 19 de la Ley del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, haciendo las ulteriores notificaciones por lista que se publica en este Juzgado. Asimismo, es de hacerse del conocimiento del ocurso que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en días hábiles para este Tribunal.

Se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, México a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RUBRICA.

1913.-30 septiembre, 10 y 21 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MEXICO EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A FERNANDO JOAQUIN CHOLULA SANTOSCOY, FERNANDO CHOLULA ROLDAN, SANDRA GRACIELA CHOLULA SANTOSCOY, ELIZABETH CHOLULA GALVEZ, FERNANDO DANIEL CHOLULA GALVEZ, y LUIS OSVALDO GALVEZ, se le hace saber que en el expediente número 98/2019, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, se tramita el juicio: Usucapión, promovido por MARTHA VILLEGAS JIMENEZ, por propio derecho, y en cumplimiento a lo ordenado en auto del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se emplaza a FERNANDO JOAQUIN CHOLULA SANTOSCOY, FERNANDO CHOLULA ROLDAN, SANDRA GRACIELA CHOLULA SANTOSCOY, ELIZABETH CHOLULA GALVEZ, FERNANDO DANIEL CHOLULA GALVEZ, y LUIS OSVALDO GALVEZ, por medio de edictos, haciéndoles saber que MARTHA VILLEGAS JIMENEZ, les demanda las siguientes prestaciones: "A).- La declaración judicial de que MARTHA VILLEGAS JIMENEZ, soy legítima propietaria por haberse consumado en mi favor la USUCAPION de la fracción del inmueble que describiré en el capítulo de hechos del presente escrito, que el mismo se encuentra inscrito a nombre de los ahora demandados FERNANDO JOAQUIN CHOLULA SANTOSCOY, FERNANDO CHOLULA ROLDAN, SANDRA GRACIELA CHOLULA SANTOSCOY, ELIZABETH CHOLULA GALVEZ, FERNANDO DANIEL CHOLULA GALVEZ, y LUIS OSVALDO GALVEZ, bajo el asiento número 649 del volumen 44 Libro Primero, Sección Primera, a fojas 50, partida 354 en las oficinas el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tenancingo. B).- En caso de oposición el pago de los gastos y costas que me origina esta instancia, hasta su total solución." (SIC.). Lo anterior en virtud de que el día ocho de agosto del dos mil dos, MARTHA VILLEGAS JIMENEZ adquirió una fracción de terreno rustico conocido como la Mesita ubicado en la ex hacienda de Chalchihuapan, Tenancingo, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN: 20.00 metros y colinda con ERIKA A. CABALLERO con calle, AL SUR EN: 20.00 metros y colinda con lote 6, AL ORIENTE EN: 41.00 metros y colinda con paso legal de servidumbre, AL PONIENTE EN: 30.00 metros y colinda con Fernando Joaquín Cholula Santoscoy, con una SUPERFICIE TOTAL aproximada de setecientos diez metros cuadrado, mediante contrato privado de compra venta con los vendedores FERNANDO JOAQUIN CHOLULA SANTOSCOY, FERNANDO CHOLULA ROLDAN, SANDRA GRACIELA CHOLULA SANTOSCOY, ELIZABETH CHOLULA GALVEZ, FERNANDO DANIEL CHOLULA GALVEZ, y LUIS OSVALDO GALVEZ, por ende la promovente ha tenido la posesión del inmueble antes descrito desde el ocho de agosto del dos mil dos hasta la fecha de presentación de la presente demanda ante este órgano jurisdiccional.

Así por auto del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro, se ordeno publicar edictos por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados del día siguiente al de la última publicación (por sí o a través de representante o procurador), a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, previniéndole para que señalen domicilio para oír notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán

por lista y boletín judicial. Se dejan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado. A los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, MTRA. EN D. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

1920.-30 septiembre, 10 y 21 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

A ROBERTO GARCIA ANDRADE: Se hace de su conocimiento que ZENAI DA VELÁZQUEZ GARDUÑO, bajo el expediente número 691/2023, promueve en su contra CONTROVERSI A SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, demandándole las siguientes prestaciones: 1. LA GUARDIA Y CUSTODIA PROVISIONAL Y EN SU MOMENTO DEFINITIVAMENTE DE MI MENOR HIJA DE NOMBRE HANNIA BELÉN DE APELLIDOS GARCÍA VELÁZQUEZ, respectivamente toda vez que se encuentra viviendo con la suscrita en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Mayo, número 803, en Santiago Tianguistenco, del Municipio de Tianguistenco, Estado de México.

2. DEL PAGO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL Y EN SU OPORTUNIDAD DEFINITIVA, BASTANTE Y SUFICIENTE para satisfacer las necesidades de mi menor hija de nombre HANNIA BELÉN DE APELLIDOS GARCIA VELAZQUEZ, la cual no debe ser inferior a cuatro salarios mínimos respectivamente, cantidad que deberá ser depositada en este H. Juzgado el día lunes de cada semana y que deberá incrementarse en la medida que se incremente el salario mínimo.

3. El aseguramiento bastante, de una pensión alimenticia para mi menor hija de nombre HANNIA BELÉN DE APELLIDOS GARCÍA VELÁZQUEZ, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 4.143 del Código Civil para el Estado de México.

4. El pago de las pensiones alimenticias acumuladas que el demandado ha dejado de proporcionar para su menor hija desde octubre del 2010 hasta la fecha, adeudo alimenticio, que asciende a la cantidad adeudada lo que se suma de todos esos años que ha dejado de aportar que en su momento procesal oportuno se cuantificará.

Del pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

El Juez por auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro (19/09/2024), atento a las manifestaciones de la Señora ZENAI DA VELÁZQUEZ GARDUÑO, así como el resultado de los informes rendidos por diversas dependencias de los cuales se desprende que no existe domicilio cierto y conocido del demandado ROBERTO GARCÍA ANDRADE, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles; ordenó emplazar a dicho demandado por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que dentro del plazo de TREINTA DIAS hábiles contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, deberá de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Tianguistenco, Estado de México, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del mismo ordenamiento legal, es decir, por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL; por tanto, proceda la Secretario a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Edictos que se expiden el día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro (27/09/2024). Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés (05/09/23) y diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro (19/09/2024), para los efectos y fines legales a que haya lugar.

LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Validación: Auto diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro (19/09/2024).

2143.-10, 21 y 30 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 395/2023 P.I., relativo a LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, PROMOVIDO POR JORGE RAMÍREZ REYES, MARÍA MONTSERRAT RAMÍREZ JOVE Y NOEMÍ VALVERDE FLORES EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ACTUALMENTE DENOMINADA COMO BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO DE ALFREDO RODRÍGUEZ RIVERA QUIEN TUVO SU ÚLTIMO DOMICILIO UBICADO EN VIVIENDA QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO Y RESIDENCIAL) DENOMINADO "VILLAS DEL CAMPO" MARCADO CON EL LOTE NÚMERO VEINTICUATRO DE LA MANZANA TRES, VIVIENDA DOSCIENTOS CUATRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADA COMO PRIVADA UVAS;

reclamándole en la vía Especial Hipotecaria, como acreditado y garante hipotecario, se requiere de la parte demandada el pago de las prestaciones líquidas reclamadas siendo las siguientes: I. La declaración del vencimiento anticipado del plazo para el pago del adeudo descrito en el documento base de la acción. Esto en atención a los incisos A) de la cláusula décima segunda del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, contenido en la escritura pública que exhibimos. II. La declaración de hacer efectiva la garantía hipotecaria establecida en el capítulo segundo del contrato base de la acción para que con el producto se haga el pago de las prestaciones que a continuación se describen: a) El pago de la cantidad de \$472,753.57 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), vencido al 31 de mayo de 2022, por concepto de SALDO DE CAPITAL, de acuerdo con el Estado de Cuenta correspondiente al crédito hipotecario número 00745307819635453704, emitido por BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México antes denominada BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por conducto de su Contador Público Facultado, documento que se adjunta al presente escrito como anexo. b) El pago de la cantidad de \$44,070.85 (CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA PESOS OCHENTA Y CINCO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), generado y vencido del 01 de febrero de 2022 al 31 de mayo de 2022, más las cantidades que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, por concepto de INTERESES ORDINARIOS, de acuerdo con el Estado de Cuenta correspondiente al crédito hipotecario número 00745307819635453704, emitido por BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México antes denominada BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por conducto de su Contador Público Facultado, documento que se adjunta al presente escrito como anexo. c) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio atendiendo al artículo 140, fracción III del Código de Procedimientos Civiles de la entidad.

Por medio de auto de fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al codemandado ALFREDO RODRIGUEZ RIVERA; por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta Entidad y en Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, debiendo la Secretaria fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Tenango del Valle, Estado de México, DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

2144.-10, 21 y 30 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 228/2024, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ GARCÍA, quien comparece con el carácter de apoderada legal de HILDEGARD MEHNERT MONTEMAYOR, en contra de INMOBILIARIA ACVI, SOCIEDAD ANONIMA, el Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, mediante auto de ocho de julio de dos mil veinticuatro, se ordenó girar oficios para la búsqueda y localización de INMOBILIARIA ACVI, SOCIEDAD ANONIMA, por auto de veinte de septiembre de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a INMOBILIARIA ACVI, SOCIEDAD ANONIMA, por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que ha operado en favor de mi representada la Prescripción Adquisitiva o Usucapón del bien inmueble que se especificará en el capítulo de hechos de la presente. B). La declaración judicial que de poseedora mi poderdante se ha convertido en propietaria del inmueble en cuestión; C) La cancelación del FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00387076, de la Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a nombre de la Sociedad Mercantil hoy demandada, y en su lugar, la inscripción de propiedad a favor de mi representada; D) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del juicio. HECHOS: 1. Mi mandante, HILDEGARD MEHNERT MONTEMAYOR, es poseedora a título de propietaria, de una FRACCIÓN del inmueble ubicado en la calle Javier Mina número 5 (Cinco), Colonia "Santa Clara", del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; dicha fracción de terreno tiene una superficie aproximada de 266.70 m2 (DOSCIENTOS SESETA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SETENTA CENTÍMETROS), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 27.30 (VEINTISIETE METROS TREINTA CENTÍMETROS) con Camilo Ayala; AL SUR: 27.00 (VEINTISIETE METROS) con lote "A"; AL ORIENTE: 9.80 (NUEVE METROS OCHENTA CENTÍMETROS) con Calle Javier Mina; AL PONIENTE: 9.80 (NUEVE METROS OCHENTA CENTÍMETROS) con propiedad privada. 2.- El inmueble mi representada lo adquirió mediante contrato traslativo de dominio, que en la especie lo es el Contrato Privado de Compraventa de fecha VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, celebrado con "INMOBILIARIA ACVI, SOCIEDAD ANONIMA", por conducto de su Representante Legal señor MARTÍN ALARCÓN ESQUIVEL, contrato que constituye el JUSTO TÍTULO y que ahora se señala como la "CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN". 3. El inmueble se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Asiento o Partida Número 464, Volumen 710, del Libro Primero, Sección Primera, actualmente bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00387076, a nombre de la demandada INMOBILIARIA ACVI, SOCIEDAD ANONIMA, como se acredita con el Certificado de Inscripción de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés. 4.- Desde la fecha que mi mandante adquirió el inmueble descrito hasta la actualidad, lo ha poseído en forma pacífica, continua, pública, en concepto de propietaria y de buena fe, requisitos necesarios previstos por los artículos 910, 911, 912 y 932 del Código Civil local abrogado, que como condiciones legales han sido suficientemente cumplidas para haber operado en favor de mi poderdante la propiedad del mismo, al haberse consumado en favor de ella la prescripción

adquisitiva o usucapión, toda vez que ha transcurrido en exceso el tiempo legal o término que al efecto establece la ley, posesión de carácter originaria la cual se acreditará con los testigos que se presentarán, siendo éstas las razones de hecho y de Derecho por las que se acude a los Tribunales, a efecto además de purgar los vicios del título que le impide poseer conforme a Derecho, para que mediante resolución judicial que así lo determine, sea declarada propietaria del inmueble en cuestión, a fin de que dicha sentencia en lo sucesivo sirva de título de propiedad y una vez que cause ejecutoria, se ordene al C. Jefe de la Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, México, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, proceda a realizar la cancelación, anotación e inscripción correspondiente, a favor de mi mandante en el Asiento Registral que ha quedado especificado. 5. De una simple lectura del contrato privado base de la acción, dentro de la cláusula "TERCERA", las partes se sometieron expresamente a la "Jurisdicción y Competencia de los Juzgados del Fuero Común del Distrito Judicial de Toluca, México"; en tal virtud su señoría es competente para conocer del presente asunto. DERECHO: Se funda en los artículos 910 al 933 y demás relativos y aplicables del Código Civil abrogado en el Estado de México, de aplicación ultractiva al presente asunto, por disposición expresa del artículo Sexto Transitorio del Decreto número 70, publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", el día siete de junio del año dos mil dos. Norman el Procedimiento los artículos 1.9, 1.33, 1.34, 1.35 y 1.42; 2.107 al 2.133, inclusive, todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en vigor.

Se expide el edicto para su publicación **POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; fíjese en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto de fecha: veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

2149.-10, 21 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DESARROLLO URBANO DE ARAGON S.A.- En cumplimiento de lo ordenado por auto de fecha DIECISEIS (16) DE JULIO y VEINTISIETE (27) DE AGOSTO AMBOS DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), dictados en el expediente número 131/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIA PAULINA JUAREZ MARIN, en contra de DESARROLLO URBANO DE ARAGON S.A. y MARIA MAGDALENA MARIN MATA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para efecto de EMPLAZARLE, que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: A).- El reconocimiento del derecho de la propiedad que me asiste para demandar la Usucapión. B).- La prescripción positiva o Usucapión respecto, de la siguiente propiedad que han estado en mi posesión desde hace once años, mismos que se encuentran ubicados en: 1.- CASA NÚMERO 3 DE LA CALLE PLAZA DEL CARMEN, DEL LOTE 61, MANZANA 28 COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN, CÓDIGO POSTAL 57139, MUNICIPIO NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie exclusiva de 90 M2, por el terreno y con los siguientes lineamientos: AL NORTE 15.00 M CON CASA 4, AL SUR 15.00 M CON CASA 2 Y CON PLAZUELA 1 DE LA PLAZA DEL CARMEN, AL ORIENTE 6 M CON CASA 4, AL PONIENTE EN 6 M CON LOTE 3. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 90 METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE A USUCAPIR. La cual se encuentra construida en terreno ubicado en la CALLE PLAZA DEL CARMEN MANZANA 28 ROMANO, LOTE 61, COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de 360 metro cuadrados con número de folio 00099975. C).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral de Nezhualcóyotl, Estado de México, de la Sentencia que previos los trámites legales de éste juicio, se sirva dictar su Señoría en la cual se me declare propietario del inmueble que ha quedado señalado anteriormente. HECHOS: 1.- Con fecha 25 de mayo de 2012, la suscrita María Paulina Juárez Marín, celebró contrato por escrito de donación con la persona física, quien es mi madre; María Magdalena Marín Mata, siendo el objeto de la donación el siguiente inmueble ubicado en: Casa número 3 de la Calle Plaza del Carmen, del lote 61, manzana 28 colonia Plazas de Aragón, código postal 57139, Municipio Nezhualcóyotl, Estado de México, tiene una superficie exclusiva de 90 M2, por el terreno y con los siguientes lineamientos: Al norte 15.00 M con casa 4, Al sur 15.00 M con casa 2 y con Plazuela 1 de la Plaza del Carmen, Al oriente 8 M con casa 4, Al Poniente en 6 M con lote 3. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 90 METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE A USUCAPIR.

2.- Desde la fecha de celebración del contrato señalado, la señora María Paulina Juárez Marín ha mantenido la posesión de manera continua pública, de buena fe, pacífica y en concepto de propietario de las propiedades descritas en el hecho 1 del presente escrito de demanda, sin que nadie le haya disputado la posesión y con el conocimiento inclusive, de su señora madre pues la persona que le dono, ya la disfrutaba para si como propietario.

3.- Se desprende del Certificado de Inscripción de Gravámenes que expidió el Instituto de la Función Registral de Nezhualcóyotl, Estado de México, en la superficie donde se encuentra construido el inmueble se encuentra registrado a nombre de la moral Desarrollo Urbano de Aragón S.A. y en estas condiciones y en atención a lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado es que demando de la persona que aparece como propietaria de estos bienes en dicha Oficina Registral, además de que considero haber reunido los requisitos de los Artículos 5.127 al 5.130 del ordenamiento citado, pido a su Señoría se declare que la Usucapión se ha consumado y a favor de la señora María Paulina Juárez Marín ha adquirido por ende la propiedad de los inmueble señalado, queriendo aclarar que la causa generadora de la posesión lo es el contrato de fecha 25 de Mayo del 2012. Los actos posesorios que ha ejecutado de la señora María Paulina Juárez Marín y que han quedado mencionados con anterioridad, han sido por cuenta propia.

4.- Así mismo se han cubierto las contribuciones causada por el inmueble.

5.- Desde hace once años, consta siempre ha tenido los mismos domicilio del bienes inmueble se va a usucapir.

6.- Por las características de mi posesión, la cual ha sido en concepto de propietario, pública, pacífica y continua por once años, es que actuó en la vía y forma propuesta y solicito de su Señoría que, Previos tramites de ley, se me declare dueña del bien inmueble objeto del presente juicio.

Emplácese a la enjuiciada, a través de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda, Diario Amanecer o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del requerimiento de pago al enjuiciado. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DIECISEIS (16) DE JULIO y VEINTISIETE (27) DE AGOSTO AMBOS DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑON.-RÚBRICA.

2156.-10, 21 y 30 octubre.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el expediente 839/2022, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Perdonas y del Derecho Familiar promovido por NANCY FABIOLA TOSCANO CANSECO, por propio derecho y en favor de la menor de iniciales N.V.V.T. en contra de RICARDO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, del cual reclama como prestaciones: la pérdida de la patria potestad que ejerce sobre su menor hija de iniciales N.V.V.T., el reclamo de la guarda y custodia a su favor respecto a su menor hija de iniciales N.V.V.T.; y solo si se determinó por alguna otra autoridad, solicita se modifique únicamente a su favor, el pago de una pensión alimenticia, constante de cinco salarios mínimos en favor de su hija y el aseguramiento de dicha pensión alimenticia, así como el pago de gastos y costas que origine el sumario, basándose en los siguientes: Hechos: 1.- Que en fecha 11 de octubre de 2012, la promovente contrajo matrimonio con el C. Ricardo Velázquez Hernández, de su matrimonio procrearon a una hija de iniciales N.V.V.T.. 2.- Que del tiempo que estuvieron casados se fueron a vivir al Municipio de Tlalnepantla de donde su contraparte es originario, que durante el primer año de su relación tuvo altibajos, pero nada fuera de lo normal, sin embargo cuando quedo embarazada su trato hacia ella comenzó a ser violento y agresivo, lo que comenzó por que en una ocasión se perdió en una plaza comercial lo que hizo que llegara tarde a su casa y fue recibida con un golpe en el rostro e insultos, pero las cosas empeoraron con el paso del tiempo y de su embarazo. 3.- Que con el paso del tiempo la violencia que ejercía Ricardo Velázquez Hernández, en su contra ya no solo era verbal, sino también física y económica, ya que la dejó en lugares que no conocía estando embarazada y sin un solo peso, las discusiones fueron en aumento ya que la hoy promovente no trabajaba y su pareja no le daba dinero, compraba poca comida, la limitaba mucho y no le daba para las consultas médicas. 4.- Una vez que nació su hija, nunca la apoyo a cuidarla y en una ocasión le pidió visitar a su familia, cuestión que le molesto a su contraparte, volviendo a discutir, diciéndole este que se largara, aventándole sus maletas, después la empezó a ahorcar en el suelo. 5.- Que cuando su hija tenía tres años, volvieron a discutir fuerte, lo que presenció su hija, pues se encontraba sentada en un sillón con ella, cuando sin motivo la tomo de los hombros y la empujo, cayó al suelo y al ver esto su hija intervino y este la pateo, y al ver esto la actora se levanto y recogió a su hija. 6.- En el 2017, tuvo el valor de hablar con su familia y hablando con Ricardo la dejó ir. 7. Que en una de las convivencias que tuvo su hija con su padre el día 12 de febrero de 2019, este la retuvo y no dejó que se fuera con ella, siendo aproximadamente 3 meses y medio que paso lejos de su hija hasta el 1 de junio que la recupero.

La Juez del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por proveído de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, tuvo por admitida la presente controversia, y toda vez que se desconoce el paradero de Ricardo Velázquez Hernández, en auto del veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordena notificar la radicación. Por lo que, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles emplácese a Ricardo Velázquez Hernández de la presente controversia, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación.

Validación: A siete de octubre de dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

2158.-10, 21 y 30 octubre.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. YOLANDA CARRIÓN RESENDIZ.

En cumplimiento al auto veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente 544/2024, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ABEL CARREON MADRID Y/O ABEL CARRION MADRID Y/O ABEL CARRION denunciado por MARÍA RESENDIZ PONCE, se le hace de su conocimiento la radicación de la presente sucesión, a efecto de que se presente en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, a manifestar lo que a su interés legal convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo dentro del plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se dará continuidad al procedimiento, haciéndole las siguientes notificaciones por lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro PERIÓDICO de mayor circulación donde se hace la citación, en el BOLETÍN JUDICIAL, y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México a siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación el veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARÍA DE ACUERDOS, LICENCIADA PAMELA GUADALUPE ORTIZ FLORES.-RÚBRICA.

2160.-10, 21 y 30 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

OMAR ROJAS AYALA quien promueve por su propio derecho en el expediente 6660/2021 el JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL, SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE FELIPE MUÑOZ LÓPEZ Y ROSA MARIA MENDOZA ESPINOLA DE MUÑOZ, demandando las siguientes presentaciones: demanda de los señores FELIPE MUÑOZ LOPEZ y ROSA MARIA MENDOZA ESPINOLA DE MUÑOZ, quienes tienen su domicilio sito en Plazuela 1 de la Avenida Plaza Central, manzana 16, Lote 17, Colonia Plazas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, respecto del inmueble identificado como Casa cuádruplex número cuatro sujeta al régimen de propiedad en condominio construida sobre el lote diecinueve, de la manzana dieciséis, del Fraccionamiento Las Plazas de Aragón, en el Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, a fin de que se me declare legítimo propietario del mismo, solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, en virtud de que dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de los codemandados, fundándome para tal efecto en los siguientes hechos: 1.- Con fecha doce de Febrero del año de mil novecientos noventa y seis, el suscrito OMAR ROJAS AYALA, en mi carácter de parte comprador adquirí de los señores FELIPE MUÑOZ LOPEZ y ROSA MARIA MENDOZA ESPINOLA DE MUÑOZ, representados en ese acto por el señor VICTORIANO ROJAS CRUZ, el inmueble identificada como CASA CUÁDRUPLEX NUMERO CUATRO SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DIECINUEVE, DE LA MANZANA DIECISÉIS, DEL FRACCIONAMIENTO LAS PLAZAS DE ARAGÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO NETZAHUALCÓYOTL, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, actualmente identificada como CASA CUÁDRUPLEX NUMERO CUATRO SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DIECINUEVE, DE LA MANZANA DIECISÉIS, DEL FRACCIONAMIENTO LAS PLAZAS DE ARAGÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. 2.- En la cláusula SEGUNDA de dicho contrato las partes pactamos, como precio del inmueble la cantidad de \$ 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que la suscrita le cubrió a los codemandados de este juicio. 3.- Asimismo me permito señalar que el señor VICTORIANO ROJAS CRUZ, manifestó al suscrito que los señores FELIPE MUÑOZ LÓPEZ y ROSA MARIA MENDOZA ESPINOLA DE MUÑOZ, en fecha dieciséis de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, le otorgaron UN PODER GENERAL, con facultades para PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO, sobre LA CASA CUÁDRUPLEX NUMERO CUATRO SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO DIECINUEVE, DE LA MANZANA DIECISÉIS, DEL FRACCIONAMIENTO LAS PLAZAS DE ARAGÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, inmueble actualmente identificada como CASA CUÁDRUPLEX NUMERO CUATRO SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DIECINUEVE, DE LA MANZANA DIECISÉIS, DEL FRACCIONAMIENTO LAS PLAZAS DE ARAGÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. 4.- En ese orden de ideas y con la finalidad de acreditar la veracidad de su dicho y dar seguridad al suscrito del acto de compraventa que se contiene en el documento base de mi acción, el señor VICTORIANO ROJAS CRUZ, me entrego el día doce de Febrero del año de mil novecientos noventa y seis, el primer testimonio del poder general que le otorgasen los señores FELIPE MUÑOZ LOPEZ y ROSA MARIA MENDOZA ESPINOLA DE MUÑOZ, mismo que se contiene en la Escritura treinta y Cuatro Mil ciento catorce, Volumen quinientos Noventa y Cuatro, de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la Fe del Licenciado ERICK SANTIN BECERRIL, Notario Público Número seis, en funciones en el Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México. 5.- De igual manera en la Declaración II.-, del contrato privado de compraventa de referencia, se puede observar que el señor VICTORIANO ROJAS CRUZ, en representación de los señores FELIPE MUÑOZ LÓPEZ y ROSA MARIA MENDOZA ESPINOLA DE MUÑOZ, a través de ese instrumento privado y en su carácter de representante legal, VENDE EN SU TOTALIDAD, al suscrito, la CASA CUÁDRUPLEX NUMERO CUATRO SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DIECINUEVE, DE LA MANZANA DIECISÉIS, DEL FRACCIONAMIENTO LAS PLAZAS DE ARAGÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NETZAHUALCÓYOTL, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, identificada actualmente como CASA CUÁDRUPLEX NUMERO CUATRO SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DIECINUEVE, DE LA MANZANA DIECISÉIS, DEL FRACCIONAMIENTO LAS PLAZAS DE ARAGÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl en la Sección Primera, Volumen 162, Partida 608, Libro Primero. 6.- De igual manera en la cláusula PRIMERA del multicitado contrato se estipula de manera clara y precisa que en ese momento quedo consumada la traslación del inmueble materia de la compraventa. 7.- De igual manera en la cláusula quinta del contrato privado de compraventa que celebrase la suscrita con el ahora demandado, el día doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, los ahora codemandados, manifestaron su conformidad en que el referido contrato de compraventa, lo formalizáramos ante la Fe del Notario Público que el suscrito eligiera. 8.- Así mismo el día en que me fue transmitida la propiedad del inmueble materia del presente juicio, es decir el día doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, me fue entregada la Escritura Pública CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE, VOLUMEN MIL CINCUENTA Y NUEVE, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, pasada ante la Fe del Licenciado FRANCISCO FERNÁNDEZ CUETO Y BARROS, Notario número Dieciséis del entonces Distrito Federal, la cual contiene LA EXTINCIÓN DE CRÉDITO Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA QUE OTORGA "CRÉDITO MEXICANO", S.N.C. Y COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDORA "INMOBILIARIA UNIVER", S.A. DE C.V. Y COMO COMPRADORES LOS SEÑORES FELIPE MUÑOZ LÓPEZ Y ROSA MARIA MENDOZA ESPINOLA DE MUÑOZ. 9.- Desde el día 12 (doce) de febrero de mil novecientos noventa y seis, fecha en que adquirí el inmueble señalado en los hechos que preceden, me encuentro en posesión del mismo, en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpida de buena fe y con el carácter de propietario, toda vez que en la fecha indicada el Señor VICTORIANO ROJAS CRUZ, en representación de los señores FELIPE MUÑOZ LÓPEZ y ROSA MARIA MENDOZA ESPINOLA DE MUÑOZ, me vendió el inmueble en cita en presencia de varios testigos, entregándome la posesión física, jurídica, material y virtual del mismo, como se describe en el base de mi acción, lo que se probará en el momento procesal oportuno, con las diferentes medios de prueba que para tal efecto ofertara la suscrita. 10.- Es de señalar que el inmueble materia del presente juicio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, en dos metros quince centímetros con lote doce y en tres metros ochenta y cinco centímetros con espacio del jardín posterior del cuádruplex dos; AL NORESTE, en diez metros cinco

milímetros con lote dieciocho; AL SURESTE, en seis metros con espacio de área común de estacionamiento y de acceso; AL SUROESTE, en siete metros cinco centímetros con muro medianero con cuádruplex tres un metro un centímetro con espacio de área común de acceso y un metro novecientos cuarenta y cinco milímetros con espacio jardín posterior cuádruplex dos. ABAJO: con cuádruplex dos. En la compraventa quedo comprendido el porcentaje que la casa cuádruplex materia de esta operación de compraventa, le corresponde sobre los elementos o partes comunes de la unidad en que está ubicado, equivalente a 25 % (VEINTICINCO POR CIENTO). Lo que hace una superficie aproximada de CUARENTA Y NUEVE METROS SESENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS, dicho que acredito plena y legalmente, con el Contrato Privado de compraventa que anexo al presente como documento base de mi acción. 11.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica e ininterrumpida y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, pues año con año, realizo el pago de los diversos impuestos referentes al uso, goce y disfrute de tal inmueble, así mismo ante diversas compañías de telefonía local y de larga distancia, el suscrito aparece como propietaria del inmueble materia del presente juicio, tal y como lo acredito con los diversos documentos que se acompañan a la presente. 12.- Asimismo y con la finalidad de que no exista duda respecto de que el suscrito tiene en posesión el inmueble que se pretende usucapir desde hace más de veintitrés años, anexo al presente el contrato original de oferta de contrato que la persona moral denominada INMOBILIARIA UNIVER, S.A. DE C.V., celebre con la parte que me vendió el inmueble que pretendo usucapir, el cual fue suscrito por las partes en mención el día 22 (veintidós) de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. 13.- De igual manera el día doce de febrero del mil novecientos noventa y seis, al momento de adquirir el suscrito la propiedad y posesión física, jurídica y real, del inmueble materia de este juicio, me fue entregada por parte de los ahora codemandados, a través de su Apoderado Legal, la Cédula de Declaración Predial con número de folio 498640, de fecha dos de julio de mil novecientos noventa y dos. 14.- De igual manera ese mismo día, es decir, el día doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, los ahora demandados, en entregaron a través de su representante Legal, la declaración para el pago de impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, con número de folio 304146, de fecha 19 (diecinueve) de enero de mil novecientos ochenta y siete. 15.- Es de hacer mención que el día doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, los ahora demandados, en entregaron a través de su Representante Legal, me entregaron las carta posesión del inmueble de este juicio, misma que les fuera entregada por la persona moral denominada INMOBILIARIA UNIVER S.A. DE C.V., de fecha 28 (veintiocho) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. 16.- Asimismo el día doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, me fueron entregados por los ahora demandados a través de su representante VICTORIANO ROJAS CRUZ, 95 (noventa y cinco) Boucher de depósito y/o pago, con los cuales se acreditaba que el crédito hipotecario por medio del cual, los señores FELIPE MUÑOZ LÓPEZ y ROSA MARIA MENDOZA ESPINOLA DE MUÑOZ, habían adquirido el inmueble que se pretende usucapir a través de este juicio, se encontraba totalmente liquidado. 17.- De igual manera el día doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, me fueron entregados por los ahora demandados a través de su representante VICTORIANO ROJAS CRUZ, me entregaron tres fichas de depósito y/o Boucher de pago, con los cuales se acreditaba que se habían cubierto los gastos de cancelación del crédito hipotecario por medio del cual, fue adquirido el inmueble que se pretende usucapir a través del presente juicio. 18.- En ese orden de ideas, y con la finalidad de acreditar que es el suscrito quien tiene en su posesión el inmueble que se pretende usucapir a través del presente juicio, anexo al presente libelo 24 (veinticuatro) recibos de pago del impuesto predial, respecto del inmueble materia de la presente litis. 19.- Asimismo y con el mismo propósito anexo al presente tres boletas de pago por concepto de agua ante el Organismo respectivo. De igual manera anexo recibos de teléfono contratado ante TELMEX con la finalidad de acreditar que es el suscrito quien tienen en posesión el multicitado inmueble, así también un recibo de la compañía de luz y fuerza del centro. 20.- En ese orden de ideas y con la misma finalidad anexo la manifestación del valor catastral, número 103070, de fecha 28 (veintiocho) de julio de dos mil diez. 21.- De igual manera y con la finalidad de acreditar todo lo antes manifestado, anexo al presente, el INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 61'294 (SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO), QUE CONTIENE LA CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE CRÉDITO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE OTORGASE "BANCA SANTANDER MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER (ANTES "BANCA SERFIN", SOCIEDAD ANÓNIMA), A FAVOR DE LOS SEÑORES FELIPE MUÑOZ LÓPEZ Y ROSA MARIA MENDOZA ESPINOLA DE MUÑOZ, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, tirado por el Maestro en Derecho ERICK SANTIN BECERRIL, Notario Público seis del Estado de México. 22.- Por último y con la finalidad de acreditar que el inmueble materia de este juicio se encuentra inscrito a nombre de los codemandados de este juicio, anexo al presente el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN número IFREM-MOD-MP-CER-12, expedido el día quince de septiembre de dos mil veintiuno, en el consta de manera fehaciente que el multicitado inmueble se encuentra inscrito a nombre de los codemandados del presente juicio. 23.- Así mismo manifiesto a Usted C. Juez, que el suscrito desde la fecha en que adquirí el inmueble materia de este juicio la he poseído con el carácter de propietario, en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpida de buena fe, lo que se corrobora con los diferentes medios de prueba que para tal efecto ofrece el suscrito en este momento. 24.- En virtud de haber poseído la CASA CUÁDRUPLEX NUMERO CUATRO SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DIECINUEVE, DE LA MANZANA DIECISÉIS DEL FRACCIONAMIENTO LAS PLAZAS DE ARAGON, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, identificada actualmente como CASA CUADRUPLX NUMERO CUATRO SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DIECINUEVE, DE LA MANZANA DIECISÉIS, DEL FRACCIONAMIENTO LAS PLAZAS DE ARAGON, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que el suscrito ha adquirido la propiedad del mismo, mediante usucapición. Como se ignora el domicilio se emplaza a la parte reo FELIPE MUÑOZ LÓPEZ Y ROSA MARIA MENDOZA ESPINDOLA DE MUÑOZ, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo a la parte enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 17 DE ENERO DE 2024.- EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.- RÚBRICA.

2161.-10, 21 y 30 octubre.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LUIS EDUARDO FLORES MIRELES.

Se hace de su conocimiento que: JENNIFER RUBY REYNOSA OROZCO, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, promovió ante éste H. Juzgado bajo el número de expediente 754/2024, la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar promovido por JENNIFER RUBY REYNOSA OROZCO en contra de LUIS EDUARDO FLORES MIRELES, quien bajo protesta de decir verdad manifestó desconocer el paradero de LUIS EDUARDO FLORES MIRELES; **MANIFESTANDO LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.** Los consortes comenzaron una relación en febrero de 2018, derivado de ello procrearon un hijo que cuenta con 4 años de edad. **2.** En septiembre de 2018 la señora JENNIFER RUBY REYNOSA OROZCO dio por terminada la relación con el demandado. **3.** Las partes continuaron su relación, posterior a ello en 2018 le informo de su embarazo. **4.** El 22 de junio de 2019 nació su hijo involucrado. **5.** El 17 de junio de 2021 fue diagnosticado su hijo con rubeola. **6.** El 20 de agosto de 2021 dos mil veintiuno la parte actora recibió golpes intentando asfixiarla. **7.** Desde marzo de 2022 y hasta el día de la radicación del sumario aludido el demandado dejó de cumplir con sus obligaciones alimentarias. **8.** El 11 de noviembre de 2022 se suscitaron amenazas a la persona de la actora, por lo cual inició una carpeta de investigación por el delito de violencia familiar. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ordenada en proveído de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, por medio de EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", se publicarán por tres veces, de siete en siete días, y en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber al demandado la radicación de la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar para que comparezca a deducir sus derechos en el local de este Juzgado, lo que deberá hacer dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del llamamiento a juicio, apercibiéndole a la legataria que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, quedarán a salvo los derechos y se seguirá el juicio en rebeldía en sus subsecuentes secciones; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial.

VALIDACIÓN: Acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, Licenciada Teresa Martínez Martínez, Secretaria de Acuerdos adscrito al Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, se expide el presente a los 02 dos días de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, para todos los efectos legales que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

728-A1.-10, 21 y 30 octubre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

Expediente: 296/2022.

Emplazamiento a: Auto Express Logistic Gómez, S. de R. L. de C.V., y/o Agustín Gómez Estrada y/o Carmela Gómez Estrada.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **cuatro de octubre de dos mil veinticuatro**, dictado dentro el expediente laboral número **296/2022**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **José Luis Olivares Molina**, en contra de **José Luis Olivares Molina**, en contra de **TRANSPORTES REFRIGERADOS, S. DE R.L. DE C.V., AUTOTRANSPORTES REFRIGERADOS, J.C.A.C., S. DE R.L. DE C.V., AUTO EXPRESS LOGISTIC GÓMEZ S. DE R.L. DE C.V., CARLOS GÓMEZ ESTRADA, AGUSTÍN GÓMEZ ESTRADA, ALBERTO GÓMEZ ESTRADA, CARMELA GÓMEZ ESTRADA Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO**, quien ejerció como acción principal **la reinstalación**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México a cuatro de octubre de 2024.

SECRETARIO INSTRUCTOR "A" DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor "A" del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México. MAESTRA EN DERECHO LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS (RÚBRICA).	

2250.-15 y 21 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 846/2024 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR PAULINA LIGIA FERMÍN DE LA O, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN SANTIAGUITO TLALCICALCALI, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 40.50 METROS CON OLAF FERMÍN DE LA O, AL SUR: 40.00 METROS CON FRANCISCO BECERRIL, AL ORIENTE: 15.50 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO DE CINCO METROS, AL PONIENTE: 15.50 METROS, JESUS GARCÍA ROJAS. CON UNA SUPERFICIE DE 623.87 METROS CUADRADOS, PROCÉDASE A LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. SE EXPIDEN A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

2261.-16 y 21 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: EL C. BERNARDO ERNESTO CABRA FERNÁNDEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, bajo el expediente número 753/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "TENEXTEPANCO" ubicado en términos del Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 MTS CON CAMINO.

AL SUR: 20.00 MTS CON PROCORO BERNARDO BENITO ARENAS MARTINEZ, actualmente NARCIZA ERICA ARENAS NUÑEZ.

AL ORIENTE: 77.00 MTS CON OMAR RAMÍREZ ALBARRAN.

AL PONIENTE: 77.00 MTS CON CALLE SIN NOMBRE.

Con una superficie aproximada de 1,500.00 m2 (UN MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS).

Indicando la promovente en su solicitud: que en fecha once de noviembre de dos mil dieciocho adquirió mediante contrato de compraventa con LORENZO DANIEL ALVA BRIONES. Que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. Que la posesión del citado inmueble la ha tenido de manera pacífica, sin violencia, a título de propietario, continua, ininterrumpida, pública, en calidad de dueño, asimismo señala que el inmueble materia no pertenece al régimen comunal o ejidal. Señalando que dicho inmueble cuenta con clave catastral 046-01-307-17-0000.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los nueve días de agosto de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de septiembre del año dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS).

2262.-16 y 21 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: EL C. GUILLERMO JUNIOR LÓPEZ DELGADILLO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, bajo el expediente número 754/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio urbano denominado "JERUSALEN" ubicado en la comunidad de San Miguel Atepoxtco, Municipio de Nopaltepec, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 65.00 MTS. CON LIBERIO CASTRO RIVAS, ANTES ANASTACIO CASTRO Y LA SEGUNDA DE 20.30 MTS. CON ESPERANZA ROSALVA DELGADILLO NAVARRETE.

AL SURESTE: EN 85.30 MTS. CON CAMINO ANTES JOVITA SULVARAN CASTRO.

AL NORESTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 51.50 MTS. CON ESPERANZA ROSALVA DELGADILLO NAVARRETE Y LA SEGUNDA DE 27.20 MTS. CON CAMINO.

AL SUROESTE: EN 71.00 MTS. CON LA EMPRESA "JHJ SERVICIOS DEL GOLFO" S.A. DE C.V. ANTES MA. ISABEL VAZQUEZ LAGUNAS.

Con una superficie aproximada de 5,230.00 m² (CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS).

Indicando la promovente en su solicitud: que en fecha seis de marzo de dos mil dieciocho adquirió mediante contrato de compraventa con MA. ISABEL VÁZQUEZ LAGUNAS también conocida como MARÍA ISABEL VÁZQUEZ LAGUNAS. Que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. Que la posesión del citado inmueble la ha tenido de manera pacífica, sin violencia, a título de propietario, continua, ininterrumpida, pública, en calidad de dueño, asimismo señala que el inmueble materia no pertenece al régimen comunal o ejidal. Señalando que dicho inmueble cuenta con clave catastral 045-03-062-24-000000.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los doce días de septiembre de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS).

2263.-16 y 21 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 2383/2024.

LUCIA SANCHEZ TORRES, promueve ante este Juzgado en el expediente 2383/2024, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en CALLE MELCHOR OCAMPO, NÚMERO 2 "A", EN LA COLONIA SAN CRISTÓBAL CENTRO, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene una superficie total de 184.68 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 12.87 metros linda con Mauricio Luna, (hoy Raúl Flores Méndez), AL SUR en 12.87 metros linda con calle Melchor Ocampo, AL ORIENTE en 14.35 metros linda con Pablo Rivero Fragoso, (hoy María de Lourdes Taniguchi Peralta) y AL PONIENTE en 14.35 metros linda con Ma. Teresa Torres Díaz.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, DR. EN D. H. CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

2264.-16 y 21 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RUBEN GONZALEZ ALVAREZ, promoviendo por propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 819/2024, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado "PASTOLOTLA", ubicado en CALLE CALMECAC, SIN NUMERO, EN SANTO DOMINGO AZTACAMECA, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que desde el día TREINTA 30 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS 2016, celebro contrato de

COMPRAVENTA con la señora SARA ALVAREZ GALICIA, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 18.60 metros y colinda con PEDRO ALVAREZ GALICIA,

AL SUROESTE: 18.65 metros y linda con MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ GALICIA,

AL ORIENTE: 41.13 metros y linda con CALLE PRIVADA,

AL PONIENTE: 42.44 metros y linda con LAURA ALVAREZ VISTRAIN.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 740.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA NUEVE 09 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: Veinticuatro 24 de septiembre del año dos mil veinticuatro 2024.- A.A.R.H.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

2266.-16 y 21 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. RENE DE JESUS CRUZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 818/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "EL CHARCO" ubicado en calle El Charco sin número, en Barrio de San Bartolo Bajo, Axapusco, Municipio de Axapusco, Estado de México; en fecha veintiséis 26 de marzo del año dos mil quince, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato privado de compra venta, celebrado con C. USBALDO DE JESUS CRUZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.95 Metros colinda con WLFRAÑO GALICIA CASTRO, AL SUR: 29.95 Metros colinda con ELIZABETH GRANADOS JIMENEZ, AL ORIENTE: 10.00 Metros colinda con CALLE EL CHARCO. AL PONIENTE: 10.00 Metros, colinda con JOSE DE JESUS CRUZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 300.00 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 24 veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro 2024. Otumba, Estado de México, 09 de octubre de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2267.-16 y 21 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 821/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por WLFRAÑO GALICIA CASTRO, respecto de un predio denominado "EL CHARCO" ubicado en CALLE EL CHARCO, SIN NÚMERO EN EL BARRIO DE SAN BARTOLO BAJO, AXAPUSCO, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, que adquirió el veintiséis (26) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) a través de un contrato de compraventa que celebró con el C. USBALDO DE JESÚS CRUZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.00 metros y colinda con WLFRAÑO GALICIA CASTRO; AL SUR: 30.25 metros y colinda con USBALDO DE JESÚS CRUZ; AL ORIENTE: 14.20 metros colinda con CALLE EL CHARCO; AL PONIENTE: 16.78 metros colinda con JOSÉ DE JESÚS CRUZ; con una superficie aproximada de 466.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -----DOY FE-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOS (02) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

2268.-16 y 21 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 448/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo a la PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ESPERANZA LÓPEZ CONZUELO, para acreditar la posesión a

título de propietario, respecto del inmueble ubicado Privada Altamirano sin número, Colonia San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, con una superficie total de 266.00 (doscientos sesenta y seis) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.00 metros colinda con Miguel Jiménez Camacho.

AL SUR: 14.00 metros colina con Simitrio Colín Orozco.

AL ORIENTE: 19.00 metros colinda con Clara Jiménez.

AL PONIENTE: 19.00 metros colinda con Privada Altamirano.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diez de octubre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente el Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2269.-16 y 21 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1361/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ELIDA MORENO CRUZ, mediante auto de fecha tres (03) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha veintidós de julio del dos mil diecinueve ELIDA MORENO CRUZ, mediante contrato de Compraventa, adquirió de ÁNGELA REYES CRUZ, el inmueble ubicado en San Jerónimo de los Dolores, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, actualmente ubicado en Localidad San Jerónimo de los Dolores, Lote 79, Manzana 017, número exterior S/N, número interior S/N., Colonia San Jerónimo de los Dolores, Código Postal 50664, Municipio de San José del Rincón, Estado de México.

AL NORTE: 234.54 metros, colinda con Privada sin nombre.

AL SUR: En cuatro líneas de 86.49 metros, 50.01 metros, 39.06 metros y 36.14 metros, colinda con Privada sin nombre.

AL ORIENTE: 139.61 metros, colindan con Agustín Sánchez Reyes.

AL PONIENTE: En dos líneas, la primera de 43.05, colinda con privada sin nombre y la segunda de 81.15 metros, colinda con Angel Ruiz García.

Con superficie aproximada de 24,971.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en estas entidad, a nueve (09) de octubre del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del tres (03) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2273.-16 y 21 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE: 1106/2024.

GERMAN MARINA RODRÍGUEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación sobre Información de Dominio, respecto del predio ubicado en la Comunidad de Santa Inés, Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Suroeste: 54.00 metros, colindando con Calle (hoy en día Av. Central) Al Sureste: 40.50 metros colindando con German Marina Cortés; Al Noreste: 10.41 metros con propiedad de Longinos Miranda (hoy en día José Antonio Romero Ambrocio); Al Noreste: 12.70 metros con propiedad de Longinos Miranda (hoy en día José Antonio Romero Ambrocio); Al Noroeste: 20.25 metros con derecho de vía de la Carretera México-Veracruz; Al Poniente: 6.28 metros con derecho de la vía de la Carretera México-Veracruz; Al Noroeste: en tres líneas: La primera de 19.67 metros, la segunda de 6.15 metros y la tercera de 12.50 metros, todas ellas colindando con caño de riego. Con una superficie aproximada de 1,657.00 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, el promovente a través de sus progenitores Aida Patricia Rodríguez Quezadas y German Miranda Cortés celebraron contrato privado de compraventa con Jacinto David Marina Cortés en su carácter de albacea

de la Sucesión Intestamentaria a bienes de German Marina Foyo y María Guadalupe Cortés Miranda. Inmueble citado que carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, México, y el cual ha venido poseyendo sin interrupción alguna de forma pública, pacífica, continua y de buena fe; asimismo señalo que el inmueble no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

2276.-16 y 21 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2381/2024, promovido por JOSÉ LINO PATIÑO ROJAS el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "CADENA" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, SAN MARCOS NEPANTLA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha tres (3) de julio del año dos mil dieciocho (2018) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con DEMETRIA ROJAS DURAN, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- En 121.01 metros colinda con FIDEL ZACARIAS SANCHEZ, AL SUR.- En 120.81 metros colinda con LEOPOLDO GUERRA PINEDA, AL ORIENTE.- En 27.05 metros colinda con CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE.- En 26.90 metros colinda con FELIGONIO PACHECO CANTILLO. Con una superficie aproximada de 3,137.97 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, A DIEZ (10) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

2278.-16 y 21 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. AARON PINEDA VAZQUEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1146/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "LA TROJITA", ubicado en Privada de Las Piedras, sin número, Poblado de San Cristóbal Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 12.00 metros con JUAN JOSE SALAS CONTRERAS; AL SUR.- 12.00 metros colinda con Privada de las Piedras; AL ORIENTE: 18.00 metros y colinda con LEONARDO PINEDA HERNANDEZ ACTUALMENTE CON MONICA PINEDA VAZQUEZ; AL PONIENTE.- 18.00 metros y colinda con HERIBERTO NOPALTITLA PINEDA, con una superficie aproximada de 216.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el veintitrés de abril de dos mil catorce, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con REYNALDO PINEDA HERNANDEZ, por lo que ostenta la posesión desde la celebración del mismo en calidad de propietario de manera pacífica, continua, y pública, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DOS (02) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2279.-16 y 21 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 700/2024.

STEPHANIE TABOADA MACIEL, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION (INFORMACION DE DOMINIO) respecto del predio denominado "SAN GABRIEL LA NOPALERA," UBICADO EN EL POBLADO DE SAN LUIS HUEXOTLA CAMINO ANTIGUO COATLINCHAN, SECTOR 8, LOTE S/N, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros con BONFILIO MENDEZ GARCIA. AL SUR: 20.00 metros con RESTO DEL TERRENO; AL ORIENTE: 10.00 metros linda con CALLE DALIAS y AL PONIENTE: 10.00 metros con JOSE LUIS SANCHEZ CORTES. Con una superficie de 200.00 metros cuadrados; y que lo adquirió en fecha doce de septiembre del año dos mil once, por medio de un contrato privado de compraventa de IGNACIO GONZALEZ RODRIGUEZ.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, MEXICO, A TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.----- DOY FE -----

SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

2280.-16 y 21 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MÓNICA PINEDA VÁZQUEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1147/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION, respecto del terreno ubicado en PRIVADA DE LAS PIEDRAS, POBLADO DE SAN CRISTOBAL NEXQUIPAYAC, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 12.15 metros y colinda con JUAN JOSE SALAS CONTRERAS, al SUR.- 12.15 metros y colinda con PRIVADA DE LAS PIEDRAS, al ORIENTE.- 18.65 metros y colinda con FELIPE PINEDA HERNANDEZ, al PONIENTE.- 18.65 metros y colinda con AARÓN PINEDA VAZQUEZ, teniendo una superficie aproximada de 226.59 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE celebró un contrato respecto del inmueble referido con JOSE LEONARDO PINEDA HERNÁNDEZ, y desde que lo adquirido ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo un certificado de no inscripción, copia certificada de declaración de traslación, certificado de clave y valor catastral, plano manzanero, constancia de no ejido, constancia de no afectación, impresión de recibo oficial, formato universal, contrato en una foja de fecha VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, con firmas autógrafas, para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DOS 02 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2281.-16 y 21 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1166/2024 que se tramita en este Juzgado, ENRIQUE GUSTAVO RIVERA ALEJO promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Calle del Cedro número 5, en el Barrio de Santa María perteneciente al Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.40 metros y colinda con Señora Eduviges Reyes González; AL SUR: en 20.40 metros y colinda con Manuel Sarone Cerón; AL ORIENTE: en 9.00 metros y colinda en Antonio del Prado de la Fuente; AL PONIENTE: en 9.00 metros y colinda con Calle del Cedro. Con una superficie aproximada de 183.60 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, nueve de octubre del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 3 DE OCTUBRE DEL 2024.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: M.D.P. RUTH ZAGACETA MATA.- FIRMA: RÚBRICA.

2282.-16 y 21 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1287/2024, JOSE ANGEL ERASTO FERNANDEZ OLVERA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACION DE DOMINIO.

Respecto del Inmueble ubicado en Avenida Golondrinas, sin número, Colonia San Pedro Atzompa, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando la promovente que en fecha veintidós de septiembre del dos mil catorce, lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con MARIA EUGENIA FLORES URIBE, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 20.00 metros con Avenida Golondrinas;
- AL SUR: EN 20.00 metros con Adán Vences;
- AL ORIENTE: 30.00 metros con Pablo Estévez;
- AL PONIENTE: 30.00 metros con Calle Narciso Mendoza;

Teniendo una superficie total aproximada de 600.00 M2.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente, además que se encuentra al corriente de los impuestos de pago municipales, por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA CIUDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO, COMPAREZCAN ANTE ÉSTE TRIBUNAL A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, DRA. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

2287.-16 y 21 octubre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 848/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por J. REMEDIOS OLIVARES RAMÍREZ, respecto del inmueble ubicado en: LA LOCALIDAD TELPINTLA, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 61.72 metros en dos líneas, la primera 44.95 metros y la segunda de 16.77 metros y colinda Crescencio Olivares Ramírez. AL SUR: 41.62 metros y colinda Ma de la Luz Olivares Marure. AL ESTE: 105.79 metros en tres líneas la primera de 58.64 metros y colinda con Crescencio Olivares Ramírez, la segunda de 3.94 metros y colinda con entrada de uso común, y la tercera de 43.21 metros y colinda con Omar Benítez Benítez. AL OESTE: 119.19 metros en cuatro líneas la primera de 35.96 metros, la segunda de 21.80 metros, la tercera de 32.46 metros y colinda con camino de acceso común y la cuarta de 28.97 colinda con José Flores Jaimes. Con una superficie de 5,586.39 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el diez de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

2290.-16 y 21 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Hago saber que el expediente marcado con el número 1123/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, promovido por MAYER ROMANO ZAGA, respecto del inmueble ubicado en calle Río Lerma, sin número, paraje los Llanitos, colonia Alfredo del Mazo, Municipio de Lerma, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 100.00 metros y colinda con José Bonifacio López Salazar, al SUR: 71.52 metros y colinda con Guillermo Nava, al ORIENTE: 95.00 metros y colinda con José Luis Manjarrez Inclán, y al PONIENTE: En dos líneas, la primera de 27.82 metros y colinda con Carretera Tenango- Lerma y la segunda de 74.78 metros y colinda con Carretera Tenango-Lerma. Con una superficie aproximada de 8,596.00 m²; con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil.

Publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los diez días de Octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada Tania Karina Contreras Reyes.-Rúbrica.

2291.-16 y 21 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este medio se hace saber que en el expediente número 603/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por JOSÉ JUAN SOLIS NOLASCO, respecto del inmueble, ubicado en CALLE PROLONGACIÓN CORREGIDORA EN EL MUNICIPIO DE CAPULHUAC DE MIRAFUENTES, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas colindancias y superficie: AL NORTE: 215.85 METROS Y COLINDA CON VIRGINIA PULIDO GIL. AL SUR: 203.65 METROS Y COLINDA CON CARLOS HANK GONZÁLEZ, ACTUALMENTE CON ALFREDO RODRIGUEZ CASTRO, AL ORIENTE: DOS LÍNEAS DE 16.25 METROS Y 3.00 METROS AMBAS COLINDAN CON CALLE PROLONGACIÓN CORREGIDORA. AL PONIENTE: 15.40 METROS Y COLINDA CON CARLOS HANK GONZÁLEZ ACTUALMENTE CON ALFREDO RODRIGUEZ CASTRO. Con una superficie aproximada de 3,166 metros cuadrados. Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria.

Tianguistenco, México a 04 de octubre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.- RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto del dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.- Rúbrica.

2292.-16 y 21 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, se promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto de una fracción de terreno ubicado en CALLE 2 DE ABRIL, NUMERO 3-A, LA MAGDALENA ATLICAPAC LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 24.36 METROS CON LUCIANO ROMERO GUTIERREZ, AL SUR: EN 23.00 METROS CON PEDRO RUFINO ROMERO CUEVAS, AL ORIENTE: EN 14.00 METROS CON CALLE 2 DE ABRIL, AL PONIENTE: EN 14.35 METROS CON ROQUE LUIS ROMERO CUEVAS. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 335.54 METROS CUADRADOS, registrado con el número de EXPEDIENTE 2447/2024 promovido por DANIEL GREGORIO ROMERO CEDILLO el JUEZ de conocimiento dicto auto en fecha del veinticuatro 24 de septiembre del dos mil veinticuatro 2024, donde admitió a trámite el procedimiento y ordeno publicar por medio de edictos, la solicitud de inscripción del inmueble ubicado dentro del MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, mismos que se publicará por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo. RELACION sucinta de la solicitud de PRESTACIONES: Declarar propietario del bien inmueble, girar OFICIOS AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON SEDE EN TEXCOCO, a efecto de que se LLEVE A CABO LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE en dicha institución.

Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD. A LOS DIEZ 10 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTICUATRO 24 DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, MTRO. en D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA. 83-B1.-16 y 21 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON
RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, se promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto de una fracción de terreno ubicado en CALLE GALEANA No. 3-B, LA MAGDALENA ATLICAPAC, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 29.00 METROS CON DANIEL ROMERO CUEVAS, AL SUR EN 27.50 CON MARIO ROMERO CUEVAS, AL ORIENTE EN 15.40 METROS CON MAYOLO ROMERO CUEVAS, AL PONIENTE EN 16.25 METROS CON CALLE GALEANA, AL PONIENTE EN 16.25 METROS CON CALLE GALEANA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 456.00 METROS CUADRADOS. Registrado con el número de EXPEDIENTE 2446/2024 promovido por DANIEL GREGORIO ROMERO CEDILLO, el JUEZ de

conocimiento dicto auto en fecha del veinticuatro 24 de septiembre del dos mil veinticuatro 2024, donde admitió a trámite el procedimiento y ordeno publicar por medio de edictos, la solicitud de inscripción del inmueble ubicado dentro del MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, mismos que se publicará por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo. RELACION sucinta de la solicitud de PRESTACIONES: Declarar propietario del bien inmueble, girar OFICIOS AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON SEDE EN TEXCOCO, a efecto de que se LLEVE A CABO LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE en dicha institución.

Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD. A LOS DIEZ 10 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

VALIDACION.- Fecha de acuerdo que ordena la publicación: VEINTICUATRO 24 DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, MTRO. en D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA. 84-B1.-16 y 21 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN LA PAZ
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 1428/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre del bien inmueble ubicado en el TERRENO DENOMINADO "LA ERA" UBICADO EN CALLE 2 DE ABRIL, SIN NUMERO LA MAGDALENA ATLICPAC LA PAZ ESTADO DE MÉXICO. Catastralmente identificado como CALLE PROLONGACION 2 DE ABRIL SIN NÚMERO, COLONIA LA MAGDALENA ATLICPAC, LOCALIDAD LA MAGDALENA ATLICPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 8.34 METROS CON EL SEÑOR MODESTO ORTIZ PACHECO. AL SUR: EN 8.19 METROS CON OSCAR ANDRES ROMERO CEDILLO. AL ORIENTE: EN 38.23 METROS CON OSCAR ANDRES ROMERO CEDILLO. AL PONIENTE: EN 37.00 METROS CON CALLE DOS DE ABRIL. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 310.88 METROS CUADRADOS, promovido por FRANCISCO LAUREANO CARMONA, el Juez del conocimiento dicto auto el diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, admitió a trámite el procedimiento ordenó publicar por medio de edictos, la solicitud de inscripción del inmueble ubicado en MUNICIPIO LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta entidad federativa, con el objeto de quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo. Relación sucinta de la solicitud PRESTACIONES: Declarar propietario del bien inmueble, girar OFICIOS AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON SEDE EN TEXCOCO, a efecto de que se LLEVE A CABO LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE en dicha institución.

Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 17 de junio de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

85-B1.-16 y 21 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. TERESA ABIGAIL HERNÁNDEZ CHÁVEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 708/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del INMUEBLE DENOMINADO "LOS TRES PICOS", UBICADO EN LA PRIMERA DEMARCACIÓN, DEL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 48.70 mts con MINERVA MERAZ FONSECA; AL ORIENTE: 70.50 mts con CAMINO REAL y AL PONIENTE: 67.00 mts con LICENCIADO MILLÁN VARGAS, actualmente JOSE ANTONIO GARCÍA REYES, con una superficie total de 1,551.00 metros cuadrados. Indicando la promovente que EN FECHA TRECE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ADQUIRIÓ DEL SEÑOR ESTEBAN SANCHEZ MORALES, MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA, EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "LOS TRES PICOS", UBICADO EN LA PRIMERA DEMARCACIÓN, DEL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO. Así mismo, ostenta la propiedad por ocho años, de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

86-B1.-16 y 21 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MA. REFUGIO MARTINEZ CARDENAS también conocida como MARIA DEL REFUGIO MARTINEZ CARDENAS Y/O MA DEL REFUGIO MARTINEZ CARDENAS Y/O MA. DEL REFUGIO MARTINEZ CARDENAS Y/O MARIA REFUGIO MARTINEZ CARDENAS Y/O MA REFUGIO MARTINEZ CARDENAS Y/O MARIA MTEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1449/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE JOSE MARTI, SIN NUMERO, COLONIA AMADO NERVO, EN EL PARAJE DENOMINADO "TLAXOMULCO", EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: con 12.50 metros y colinda con TOMAS CORTES (ACTUALMENTE CALLE EMILIO BOBADILLA); AL SUR: con 12.50 metros y colinda con CALLE PUBLICA (ACTUALMENTE JOSE MARTI); AL ORIENTE: con 26.00 metros y colinda con CARLOS ACEVES GONZALEZ; AL PONIENTE: con 26.00 metros y colinda con GABRIEL MONTERUBIO ORTIZ; Con una superficie total de 325.00 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha dieciocho y veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, publíquese por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los siete días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha dieciocho y veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO, LICENCIADO OMAR GONZALEZ REYES.-RÚBRICA.
780-A1.- 16 y 21 octubre.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

YAAZANYA JOCELYN GUTIÉRREZ MENESES SE LE HACE SABER:

Que en el Juzgado Noveno Familiar de Toluca, Estado de México, se encuentra radicado el expediente 31/2024, relativo al juicio de Divorcio Incausado, solicitado por PASCAL WINTER respecto de YAAZANYA JOCELYN GUTIÉRREZ MENESES; Funda su solicitud en los siguientes hechos: 1.- El diez de abril de dos mil siete contrajeron matrimonio las partes, 2.-Durante el matrimonio procrearon un hijo, 3.- Durante el matrimonio la cónyuge solicitada siempre trabajo, 4.- Proporciona el último domicilio conyugal, 5.- Es deseo del solicitante disolver el matrimonio, por último exhibió convenio que habrá de regular las consecuencias del divorcio.

Se ordeno la notificación mediante edictos a Yaazanya Jocelyn Gutiérrez Meneses los cuales se expiden para su publicación por tres veces de siete en siete días entre cada edicto, debiendo publicarse en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; a efecto de que comparezca a éste Juzgado el día 26 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS (13:00) HORAS para la celebración de la primera audiencia de avenencia, y el día 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS (10:00) HORAS, para que tenga verificativo la segunda audiencia de avenencia, debiendo a más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifestar lo que a su interés convenga, respecto del convenio que propone el actor, apercibido que para el caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de insistir a la audiencia respectiva se decretara la disolución del vínculo matrimonial o en su caso la terminación de la sociedad conyugal. Por último, prevéngasele para que a más tardar en la celebración de la primera audiencia de avenencia señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Dado en Toluca, México; a los 10 días del mes de octubre de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 30 de SEPTIEMBRE DE 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ROSALINDA AGUILAR COLIN.-RÚBRICA.

2358.-21, 30 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - MARÍA ELENA SILVIA SANTOS ROSAS, bajo el expediente número 4655/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CARRETERA TIZAYUCA, S/N, LA LOMA, BARRIO SAN MIGUEL, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, actualmente CARRETERA TIZAYUCA, NUMERO 629, BARRIO SAN MIGUEL, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 222.22 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL NORESTE: 159.07 METROS CON CARRETERA TIZAYUCA; AL NOROESTE: 110.00 METROS CON INES GÓMEZ MONROY; AL SUR: EN 126.85 METROS CON CALLE AL RANCHO QUINTAL; CON UNA SUPERFICIE DE 18,417.34 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean

con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2359.-21 y 24 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FUNDACIÓN SOCIAL ANÁHUAC INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA E IRVING ESTEBAN MARTÍNEZ FAJARDO.

En el expediente 841/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por EVODIA SOCORRO FLORES GUTIÉRREZ en contra de FUNDACIÓN SOCIAL ANÁHUAC INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA E IRVING ESTEBAN MARTÍNEZ FAJARDO, el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma, por auto de dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), ordenó emplazar por edictos a Fundación Social Anáhuac Institución de Asistencia Privada e Irving Esteban Martínez Fajardo, sobre lo reclamado en la demanda cuya relación sucinta, es la siguiente: PRESTACIONES: A).- El cumplimiento total del contrato de fecha 24 de junio de mil novecientos noventa y dos, en particular el contenido de la cláusula sexta del documento base de la acción; B).- En efecto de lo anterior, se obligue a la parte demandada a otorgar la escritura pública ante notario que se designe del inmueble ubicado en DEPARTAMENTO 5 PUERTA UNO EDIFICIO "B" SEGUNDO NIVEL, DE LA MANZANA "I", COLONIA MANUEL VILLADA, y que para el caso de oposición ordene su señoría la escritura correspondiente; C).- El pago de los gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- En fecha 24 de junio de 1992, la suscrita y el hoy demandado celebramos contrato de compraventa del inmueble de mi propiedad ubicado en DEPARTAMENTO 5 PUERTA UNO EDIFICIO "B" SEGUNDO NIVEL, DE LA MANZANA "I", COLONIA MANUEL VILLADA, vivienda la cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE con ANDADOR, AL SUR con 6 Sur, al Este con 6 Norte, al Oeste con Calle 3. Tal y como lo establece la CLÁUSULA PRIMERA del contrato basal de la presente acción. Cabe destacar que por un error involuntario se coloco como colonia FELIPE VILLADA, siendo lo correcto MANUEL VILLADA, situación que se acredita con los documentos que se acompañan al escrito de cuenta. 2.- El precio pactado por la venta del bien inmueble fue la cantidad de \$16.000.000.00 (Dieciséis millones de pesos moneda del curso legal), los cuales fueron pagados por la promovente al momento de la firma del documento basal, y recibidos de conformidad por mi antagonico, tal y como quedo establecido en las CLAUSULAS SEGUNDA y TERCERA del contrato basal de la acción. 3.- En la misma fecha de la celebración del contrato base de la acción, la parte demandada transmitió la propiedad del inmueble materia de litis, sin limitación ni restricción y la posesión jurídica y material del inmueble materia de litis, mismo que lo sigo detentando a la fecha, Clausulas que en su literalidad precisan: (SE CITAN LAS CLAUSULAS CUARTA Y QUINTA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCION). 4.- En ese orden de ideas el demandado se obligó con la suscrita a otorgar la escritura definitiva del inmueble materia del presente asunto, en términos de la cláusula sexta del basal, tal y como lo establece la Clausula Sexta, sin embargo y a pesar de diversos requerimientos no se otorgó por parte del demandado, cláusula que precisa: (SE CITA LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCION). Asimismo, en anexo al contrato basal el hoy demandado suscribió un escrito de fecha 24 de junio de 1992, mismo que precisa: (SE CITA EL ESCRITO DE FECHA 24 DE JUNIO DE 1992). La temporalidad pactada de 30 días siguientes a la firma del basal, ha transcurrido en exceso, sin que a la fecha se haya cumplido dicho pacto de voluntades, razón por la cual ocurro a su Señoría para el efecto que se de cumplimiento a su Cláusula sexta y escrito anexo al documento base de la acción. 5.- Cabe hacer mención a su Señoría que por un error involuntario o de dedo, de forma incorrecta en el apartado de declaraciones del vendedor número romano II clausula primera se colocó la colonia Felipe Villada y anexo de fecha 24 de junio de 1992, los cuales señalan: (SE CITA LA DECLARACIÓN DEL VENDEDOR NUMERO ROMANO II Y LA CLAUSULA PRIMERA DEL DOCUMENTO BASE DE LA ACCION Y ESCRITO DE FECHA 24 DE JUNIO DE 1992). SIENDO LO CORRECTO MANUEL VILLADA, por tal motivo y con la finalidad de que quede acreditado la identidad del inmueble, solicito a su Señoría tenga a bien girar oficio de estilo a la oficina catastral del Municipio de Lerma Estado de México, y señale si dentro de su base de datos se encuentra registrada la colonia FELIPE VILLADA en este Municipio. Adicionalmente que informe a que inmueble le pertenece la clave catastral 038 01 148 01 010 304, debiendo señalar domicilio y propietario, documentos que los relaciono con las documentales públicas siguientes: Folio BL-334765 expedido por la Secretaria de Finanzas del Estado de México de fecha 17 de enero 1992, Número 034045 expedido por la Secretaria de Finanzas del Estado de México de fecha 4 de marzo 1989, referente a la certificación del padrón de inmuebles, en que certifica: "... Que en el Padrón se encuentra registrado el Inmueble Ubicado en EDIFICIO B NORTE 5, MANZANA I MANUEL VILLADA, CIDECO, LERMA EDO. DE MÉX. ..." Clave catastral 038 01 148 01 01 0304 Sic... Folio A109235 expedido por la Secretaria de Finanzas del Estado de México de fecha 6 de mayo 1996. "... Que en el Padrón se encuentra registrado el Inmueble Ubicado en EDIFICIO B NORTE 5, MANZANA I MANUEL VILLADA, CIDECO, LERMA EDO. DE MÉX. ..." Clave catastral 038 01 148 01 01 0304 Sic... 6.- Es de resaltar a su Señoría que actualmente el predio materia del presente asunto se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00021896 se encuentra inscrito a favor de FUNDACIÓN SOCIAL ANAHUAC, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, tal y como se acredita con el certificado de inscripción de fecha 18 de julio de dos mil veintitrés, razón por la cual, al actualizarse un litisconsorcio pasivo necesario, resulta indispensable llamar a juicio a la persona moral referida.

Publíquese esta determinación y una relación sucinta de la demanda, en el edicto correspondiente, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a los demandados Fundación Social Anáhuac Institución de Asistencia Privada e Irving Esteban Martínez Fajardo que deberán de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, a partir del día siguiente al de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la tabla de avisos, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Dado en Lerma de Villada, Estado de México a siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). Doy Fe.

Validación: Fecha del auto que ordena la publicación, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, Lic. Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

2362.-21, 30 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA.

JUAN CARLOS ARREOLA LÓPEZ Y ANA ALTAMIRANO BÁEZ, promueven demanda en el expediente 738/2023, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, en contra de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA Y OTRO, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración que emita la suscrita en su favor en el sentido de que se ha consumado la acción de prescripción positiva (usucapición), respecto del bien inmueble ubicado en calle Gorriones No. 109, Esquina con calle Cardenales, Lote 30, Mza. 19 (XIX) del Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Primera Sección, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, también conocido catastral y registralmente como calle Cardenales esquina calle Gorriones, Lote 30, Mza. 19 (XIX) del Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Primera Sección, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. B) La prestación anterior la cancelación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México del inmueble registrado bajo el Folio Real Electrónico No. 377985, Partida 224, Volumen 147, Libro Primero, Sección Primera, cuya Superficie Total es de 160.00 metros cuadrados; mismos que corresponden a la Superficie que poseo con las Medidas y Colindancias siguientes: AL NORTE en 15.00 mts con Lote 31. AL PONIENTE en 15.00 mts. con Lotes 28 y 29. AL S. ORIENTE en 19.10 mts. con calle Cardenales. AL ORIENTE en 5.00 mts. con calle Gorriones. C) La inscripción de la sentencia definitiva que recaiga en el presente juicio en la dependencia antes citada, a fin de que dicha sentencia una vez ya inscrita, les sirva como título legítimo de propiedad. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: I.- Que desde el mes de Diciembre del 2007, a la fecha ocupan el bien inmueble referido, a Título de Dueños y Propietarios, en Forma Pacífica, Continúa, Pública y de Buena Fe, en virtud del Contrato Privado de Compraventa que celebraron con el señor FILADELFO GUIDO DE LA CRUZ y que sirve como documento base de la acción; mismo que agregan como anexo No. 1, persona que con anterioridad había adquirido dicho Bien Inmueble de la demandada IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A, finiquitándole el mismo; tal y como se acredita con el Original de la Carta Instrucción de fecha 24 de Febrero de 1984, que le fuera entregada a esta por la demandada IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. y que iba dirigida al Lic. Luis Armando Armendáriz R. Notario Público No. 26, para el efecto de que dicho Fedatario Público procediera a realizar las Escrituras Públicas en favor del codemandado FILADELFO GUIDO DE LA CRUZ. II.- Dicho contrato fue firmado por los actores y el señor FILADELFO GUIDO DE LA CRUZ, el día 03 de Diciembre del 2007 entregándosenos desde ese momento la POSESIÓN FÍSICA, MATERIAL, JURÍDICA Y REAL de dicho bien inmueble. III.- En el Contrato de Compraventa referido, las partes convinieron en que el valor total de la venta del bien inmueble antes descrito, sería la cantidad de \$ 750,000.00 (Setecientos Cincuenta Mil pesos 00/100 M.N.), misma que le sería cubierta al hoy codemandado FILADELFO GUIDO DE LA CRUZ en efectivo, de contado y a su más entera satisfacción, en el acto de la firma del citado contrato; tal y como se desprende de la cláusula SEGUNDA del mismo; razón por la cual dicho codemandado les hizo entrega de la POSESIÓN FÍSICA, MATERIAL, JURÍDICA Y REAL del bien inmueble materia del presente juicio, esto debido a que ya le habían liquidado el precio total de dicho inmueble, como se demuestra con propio contrato exhibido como documento base de la acción, dado que este es el recibo más eficaz que conforme a derecho proceda. IV.- De conformidad a lo manifestado en el documento por medio del cual se solicitó el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN de dicho bien inmueble al Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Ecatepec, Estado de México; tal y como consta en la Certificación que se encuentra al dorso del citado documento el inmueble de referencia y que tiene en Posesión se encuentra registrado a favor de la persona moral denominada IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., ante dicha dependencia.

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por JUAN CARLOS ARREOLA LÓPEZ Y ANA ALTAMIRANO BÁEZ, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaria de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden el día nueve (9) del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

2363.-21, 30 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 763/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA (USUCAPION), promovido por ROSA MARIA AGUIRRE ABARRAN, en contra de CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO, OJO DE AGUA S.A, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda y en fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) veinticuatro se ordenó su emplazamiento a través de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A.- DEMANDO DEL CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA S.A. SECCION JARDINES TAMBIEN CONOCIDO COMO "HACIENDA OJO DE AGUA", la prescripción positiva adquisitiva respecto del predio ubicado en el lote 18, calle Manzanas, de la manzana número 112, del Fraccionamiento Agrícola Pecuario Ojo de Agua, también conocido como " Fraccionamiento Ojo de Agua", Municipio de Tecámac, Estado de México, quien aparece como propietario en el Instituto de la Función Registral, Oficina de Otumba, Estado de México, persona Moral de quien desconozco su domicilio, por lo que solicito a su señoría sea emplazada por edictos. Se dicte la sentencia donde se me reconozca como propietaria del predio marcado en el lote 18 de la calle Manzanas, de la manzana número 112, del Fraccionamiento Agrícola Pecuario Ojo de Agua, también conocido como "Fraccionamiento Ojo de Agua" Municipio de Tecámac Estado de México. Se proceda la acción de prescripción positiva a mi favor, la cancelación de la inscripción registral del anterior propietario y la inscripción a mi nombre. La inscripción a mi nombre como nueva propietaria y contribuyente del predio ubicado en el lote 18 de la calle Manzanas, de la manzana número 112, del Fraccionamiento Agrícola Pecuario Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México, el cual se encuentra inscrito con la clave catastral 047-42-171-20-00-0000. Con domicilio para ser emplazado el ubicado en la Plaza Principal s/n, interior del Palacio Municipal, Colonia Centro C.P. 55740, Municipio de Tecámac, Estado de México.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes **HECHOS: 1)** En fecha 3 de abril de 1983, en el domicilio ubicado en el lote 18 de la calle Manzanas de manzana número 112, del Fraccionamiento Agrícola Pecuario Ojo de Agua Municipio de Tecámac Estado de México. **2)** En fecha 21 de julio de 1983 como una forma de sustitución o subrogación del crédito el C. Enrique Aranzua Moreno y su esposa María de Jesús Román Cruz me otorgaron un poder especial con facultades amplísimas, para lo relacionado con la casa ubicada en calle Manzanas, Lote 18, manzana 112 del Fraccionamiento Ojo de Agua, Tecámac Estado de México; **3)** A partir del día 30 de abril 1983, la suscrita cumplí con el Centro Industrial Pecuario Ojo de Agua S.A. realizando los pagos de las 72 mensualidades restantes del crédito otorgado al deudor del crédito del inmueble motivo de las presente diligencias. **4)** La suscrita derivado a las devaluaciones económicas, me vi en necesidad de realizar una renegociación de la deuda, con la cual quedo liquidado totalmente el adeudo respecto del lote 18 de la manzana 112, del Fraccionamiento Agrícola Pecuario Ojo de Agua, también conocido como Fraccionamiento "Ojo de Agua", Municipio de Tecámac, Estado de México, **5)** En virtud de esta causa generadora de mi derecho de propiedad como lo es el contrato compraventa, justo título para poseer el referido inmueble. **6)** La suscrita desde el 3 de abril que adquirí el mencionado inmueble me he conducido de manera pública. **7)** La suscrita desde el 3 de abril he estado al corriente de los servicios. **8)** La suscrita desde el 3 de abril poseo el bien inmueble de manera pacífica. **9)** Desde el 3 de abril de 1983 poseo el bien inmueble de forma ininterrumpida. **10)** En octubre de 2022 la suscrita tuve el interés de donar a mis hijas el previo motivo de las presentes diligencias.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal. Se expide a los ocho de octubre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTÍZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

2364.-21, 30 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO A: M.F. Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., Y A LA C.: ANA REYES REYES. Por este medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, se radicó el juicio ordinario civil de usucapión, bajo el expediente número 29761/2022, promovido por la albacea de la sucesión de ANGEL HERMENEGILDO AGUILAR ARELLANES, en contra de M.F. Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., de la C.: ANA REYES REYES, y del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración en sentencia definitiva que: ANGEL HERMENEGILDO AGUILAR ARELLANES, hoy su sucesión ha adquirido la propiedad del inmueble localizado en la avenida Alfredo del Mazo esquina con calle Vicente Guerrero manzana 13 lote 1, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Municipio de Ecatepec, Estado de México, código postal 55117; inmueble con una superficie de terreno de 276.51 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 17.70 metros con Avenida Alfredo del Mazo, al Sur: 18.25 metros con lote 2, al Oeste: 15.47 metros con lotes 8 y 8 A; al este 15.30 metros con calle Vicente Guerrero, inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00205302. b).- Se ordene la cancelación de la inscripción que obra actualmente en el Instituto de la Función Registral del Estado México a fin de que se registre como legítimo propietario a ANGEL HERMENEGILDO AGUILAR ARELLANES; hoy su sucesión. El valor comercial del inmueble asciende a \$1,641,199.00 (un millón seiscientos cuarenta mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional. Así mismo, se hace del conocimiento que se demanda al INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), por ser la persona moral subrogataria de los derechos y obligaciones de la extinta "COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO" (CRESEM). Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.- El seis de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, el

señor ANGEL HERMENEGILDO AGUILAR ARELLANES, por medio de un contrato privado de cesión de derechos adquirió en propiedad el lote de terreno ubicado en Avenida Alfredo del Mazo manzana 13 Lote 1 esquina con Calle Vicente Guerrero, bien inmueble con una superficie de terreno de 276.51 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 17.70 metros con Avenida Alfredo del Mazo, al Sur: 18.25 metros con lote 2, al este 15.30 metros con calle Vicente Guerrero y al Oeste: 15.47 metros con lotes 8 y 8ª; cesión de derechos que originó desde esa fecha hasta la actual la posesión que se tiene a título de propietario de manera pacífica, continua y pública que tiene la actora y su familia, 2.- En fecha seis de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, se realizó el traslado de dominio a favor señor ANGEL HERMENEGILDO AGUILAR ARELLANES, 3.- Desde fecha seis de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, la actora y su familia tienen la posesión material en concepto de propietarios, de forma pacífica, pública y continua del inmueble indicado en el hecho 1. 4.- Desde fecha seis de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, la actora y su familia han realizado los pagos de impuestos que corresponden por ser propietarios del inmueble indicado en el hecho 1. 5.- La señora GABRIELA ALBA GUZMAN, inicia el presente juicio con la personalidad de cónyuge superviviente y albacea de la sucesión del señor ANGEL HERMENEGILDO AGUILAR ARELLANES, quien falleció el día 1 (uno) de febrero del dos mil veintiuno, lo que se acredita ante su Señoría con copia certificada del expediente 258/2021, expedida por la H. JUEZA SEXTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO que contiene del AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS y LA JUNTA DE HEREDEROS, de fechas veinticuatro (24) de mayo y dos de junio del dos mil veintiuno (2021). 6.- Al acudir ante el Instituto de la Función Registral, en fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, entregan el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN IFREM-MODF-MP -CER-12, que señala como titular registral a la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, (hoy extinta), 7.- Mediante el decreto número 179. LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, en fecha veintitrés de septiembre del dos mil tres, se decretó subrogación de los derechos y obligaciones de la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, a favor del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL. 8.- En Virtud de que la posesión que hemos tenido cumple con las condiciones que establece la ley, con fundamento en el segundo y tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 5.127, a 5.130, 6.1 y 6.225 del Código Civil del Estado de México, se promueve el presente juicio de usucapión a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare en sentencia definitiva que: ANGEL HERMENEGILDO AGUILAR ARELLANES, hoy su sucesión, ha adquirido la propiedad del inmueble localizado en la Avenida Alfredo del Mazo esquina con Calle Vicente Guerrero Manzana 13, lote 1, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Municipio de Ecatepec, Estado de México, inscrito el Instituto de la Función Registral del Estado de México, CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO antes indicado. El Instituto de la Función Registral, expide en fecha 30 de septiembre del dos mil veintidós, CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, del Folio Real Electrónico 005205302, en el que aparece como titular registral M.F. Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Por lo anterior en términos de los proveídos del trece de junio y veinticuatro de junio ambos del año dos mil veinticuatro en donde se ordenó el emplazamiento de las demandadas M. F. Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., y a ANA REYES REYES, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta ciudad de Ecatepec y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente de la solución por todo el tiempo del emplazamiento con el apercibimiento de qué si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinte días de septiembre del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LIC. EN D. SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRÓN.-RÚBRICA.

2365.-21, 30 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ROBERTO GAONA FIGUEROA.

MA. LUISA RAMÍREZ CERVANTES, por su propio derecho, bajo el expediente número 967/2024, promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de ROBERTO GAONA FIGUEROA, y que en forma suscita manifiesta las siguientes prestaciones: A).- La Prescripción Positiva por Usucapión del predio denominado el "Remolino" ubicado en el poblado de Santo Tomas Chiconautla, en la Calle Cerrada de las Brisas, conocido catastralmente como Cerrada de las Brisas, Sin Número, Santo Tomas Chiconautla, perteneciente a este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación de la inscripción que bajo el folio real electrónico número 00266040, aparece inscrito a favor de ROBERTO GAONA FIGUEROA y su anotación a favor de la suscrita MA. LUISA RAMÍREZ CERVANTES, C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio; ACUERDO: Ecatepec de Morelos, México; veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro (25/09/2024). CUENTA con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la Secretaría da cuenta al juez con la promoción 37256, presentada por Ma. Luisa Ramírez Cervantes, sin anexos, en el expediente 967/2024. ACUERDO, Emplazamiento por edictos.

Con apoyo en los artículos 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por hechas sus manifestaciones, y atendiendo el estado de autos, como lo solicita, procédase a emplazar a ROBERTO GAONA FIGUEROA por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término

empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos. Se expide el presente en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2366.-21, 30 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaria "B".

EXP. No. 54/2013.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por AURA SELENE RUIZ CRUZ, en contra de VICTOR ANDRES PEREZ DOMINGUEZ Y OFELIA MARGARITA HERNANDEZ MOLINA DE PEREZ expediente 54/2013, la C. Juez Vigésimo Quinto de lo Civil ahora de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, mediante proveídos de fechas doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, señalo las DIEZ HORAS DEL TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en DENOMINADO 9 UBICADO EN LA CALLE CASA 12 DE CALLE NIÑOS HÉROES, FRACCION SUR MANZANA 1, COLONIA EX EJIDO SAN PABLO XALPA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO 54100, estableciéndose en proveído de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro como precio base la cantidad de 1,766,024.40 (UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS 40/100 M.N.), y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio, debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento de esa cantidad para poder tomar parte en la subasta, atento a lo dispuesto por los artículos 570, 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. MARTINA SAULA ARMAS LUNA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "EL UNIVERSAL", POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES E IGUAL PLAZO ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE.

2367.-21 y 31 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O DE REMATE**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE GUTIERREZ PAEZ VIRIDIANA, EXPEDIENTE: 276/2019; LA C. JUEZ INTERINA SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

Ciudad de México, a veinte se septiembre de dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora; por hechas sus manifestaciones, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, como lo solicita, se deja sin efectos la fecha señalada mediante audiencia de veintisiete de agosto del año en curso y en su lugar se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, debiendo prepararse en términos de lo ordenado en auto de veintiocho de junio del año en curso. NOTIFÍQUESE...".-----

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, día y hora señalado en auto de veintiocho de junio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble identificado como VIVIENDA CUATRO, LOTE TRES, DE LA MANZANA CUATRO, ZONA III (TRES ROMANO), DE LA CALLE SEGUNDO CIRCUITO DE BOSQUES DE CHILE, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HÉROES TECÁMAC II" AMPLIACIÓN BOSQUES, UBICADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; ante la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo de lo Civil, Licenciada Beatriz Elizabeth Silva Mata, quien actúa ante la Secretaria Acuerdos por Licenciada Jessica Rodríguez Luna que autoriza y da fe. Se hace constar que comparece la parte actora BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE por conducto de su apoderada legal LIBNI HEREDIA MALDONADO, quien se identifica con cédula profesional número 3419128 expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública. Identificación que se da fe de tener a la vista y se devuelve a su interesada por no existir impedimento alguno; asimismo, se hace constar que no comparece la parte demandada, ni postor, ni persona alguna que sus derechos legalmente represente pese haber sido voceados hasta por tres ocasiones por personal de este Juzgado.

Se da cuenta con un escrito presentado el veintiséis de agosto del año en curso, folio 27. LA C. JUEZ ACUERDA: Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora; se tiene por exhibido el oficio 3345/2024 y exhorto 521/2024 que remite el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, de la que se advierte la publicación de edicto en la tabla de avisos de dicho Juzgado el diecinueve de agosto del año en curso.

Se da cuenta con una promoción presentada el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, folio 26. LA C. JUEZ ACUERDA: Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora; por exhibidas las publicaciones de edictos en el periódico DIARIO IMAGEN, en el periódico "EL HERALDO", en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO y en el BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, todos de fechas diecinueve de agosto del año en curso.

Por informes de los CC. encargados del archivo y de la oficialía de partes de este juzgado no existen más promociones pendientes para su acuerdo. LA C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA: Con fundamento con el artículo 578 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a revisar escrupulosamente el expediente, encontrándose que las publicaciones de edictos fueron realizadas en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN" el día diecinueve de agosto del año en curso; y en los tableros de avisos del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, en el periódico "EL HERALDO", en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO y en el BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, el día diecinueve de agosto del año en curso.

ACTO CONTINUO: En este acto siendo las diez horas con cinco minutos del día en que se actúa, con fundamento en el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles, se inicia la media hora de espera para que puedan acudir postores a la presente subasta. Que siendo las diez horas con treinta y cinco minutos del día que se actúa se reinicia la audiencia de remate y después de vocear a las partes y a posibles postores, se hace constar que no comparecen postores.

En uso de la voz de la apoderada de la parte actora manifiesta: Que toda vez que en la presente audiencia no comparece la parte demandada, ni persona alguna que legalmente la represente, así como tampoco se advierte la presencia de postores, solicito a su señoría se sirva señalar día y hora para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble objeto de esta subasta con la rebaja del veinte por ciento de la tasación.

LA C. JUEZ ACUERDA: Se tienen por hechas las manifestaciones de la apoderada de la parte actora, como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia en SEGUNDA ALMONEDA, debiéndose de preparar en los términos ordenados en proveído de veintiocho de junio del año en curso; asimismo, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, se realiza la rebaja del veinte por ciento al valor que sirvió de base para la presente subasta pública, siendo entonces postura legal la que cubra las dos terceras partes del importe de \$788,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) sobre el inmueble materia de la garantía hipotecaria (...). -----

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora; como lo solicita, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista ordenada en proveído de catorce de junio del año en curso, por tanto, se tiene por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad.

Asimismo, como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como VIVIENDA CUATRO, LOTE TRES, DE LA MANZANA CUATRO, ZONA III (TRES ROMANO), DE LA CALLE SEGUNDO CIRCUITO DE BOSQUES DE CHILE, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HÉROES TECÁMAC II" AMPLIACIÓN BOSQUES, UBICADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación de edicto que se fijará por una sola ocasión en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate por lo menos CINCO DÍAS HABLES, sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$985,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate.

Por otro lado, toda vez que el domicilio del inmueble antes citado se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que proceda a publicar el edicto en el Juzgado correspondiente, así como en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad; con igual término al antes señalado para realizar las publicaciones de los mismos, atento al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles; se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de la diligencia encomendada, girar los oficios correspondientes y en caso de ser necesario, aplicar las medidas de apremio que a su arbitrio considere pertinentes para lograr el cumplimiento de la diligencia encomendada, y se concede el plazo de TREINTA DÍAS para su cumplimentación.

Finalmente, se autoriza a la persona que menciona para oír y recibir notificaciones, documentos e imponerse de autos, sin perjuicio de las autorizaciones conferidas con anterioridad. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada Beatriz Elizabeth Silva Mata, quien actúa asistida de la Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Jessica Rodríguez Luna, que autoriza y da fe. Doy Fe.

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JESSICA RODRIGUEZ LUNA.-
RÚBRICA.

2368.-21 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANA BERTHA RAMÍREZ NARVAEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1441/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN

AVENIDA MIGUEL HIDALGO, SIN NÚMERO, PUEBLO SAN MIGUEL DE LOS JAGUEYES, TAMBIÉN CONOCIDO COMO PUEBLO SAN MIGUEL JAGUEYES, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 277.28 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON AVENIDA MIGUEL HIDALGO;

AL SURESTE: 50.05 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON ELISEA MONTOYA, ACTUALMENTE ELIZABETH MARTÍNEZ SAAVEDRA Y VICENTE MARTÍNEZ COLIN;

AL SUROESTE: 278.18 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON LA RESTRICCIÓN AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6,920.37 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LÉON GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2369.-21 y 24 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 690/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido, por CARLOS PREZA MILLAN la licenciada en derecho MA. CONCEPCIÓN NIETO JIMÉNEZ, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha dieciocho (18) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024) ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: Que se determine la procedencia de la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en "PIZARRITA" UBICADO EN EL PUEBLO DE OCOTITLAN, MUNICIPIO DEL ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE, CERRADA S/N PUEBLO DE SANTA MARÍA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.50 METROS, CON NELLY ACTUALMENTE MARÍA DEL CARMEN NEMER ÁLVAREZ; AL SUR: 25.50 metros, con SIMON PICHARDO ACTUALMENTE SIMON PABLO PICHARDO HISOJO; AL ORIENTE: 18.10 metros, con NELLY ACTUALMENTE SIMON PABLO PICHARDO HISOJO, AL PONIENTE 19.20 metros, con CARLOS PREZA MILLAN, ACTUALMENTE MARÍA DEL CARMEN NEMER ÁLVAREZ, con una superficie de 454.00 metros (cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados); por lo tanto publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día dos (02) de Octubre del dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro. (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

2372.-21 y 24 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 689/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido, por MARÍA DEL CARMEN NEMER ÁLVAREZ, la licenciada MA. CONCEPCIÓN NIETO JIMÉNEZ, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha dieciocho (18) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024) se ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del TERRENO UBICADO EN TERRENO UBICADO EN EL PUEBLO DE OCOTITLAN, MUNICIPIO METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, actualmente CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA S/N, PUEBLO DE SANTA MARÍA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: en línea de 29.74 metros, CON JUAN CARLOS ESCUDERO GARCÍA ACTUALMENTE JUAN CARLOS ESCUDERO GARCÍA REAL; 2. AL SUR: en una línea 28.4 metros, con MARÍA DEL CARMEN NEMER ÁLVAREZ; 3. AL ORIENTE: en línea de 9.12 metros con VÍCTOR HUGO HISOJO MORALES; AL PONIENTE en una línea de 17.57 metros con JUAN CARLOS DOTOR VENEGAS, ACTUALMENTE HORTENSIA DOTOR DELGADO, con una superficie total de 381.8 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, en la entidad para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinticuatro del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

2372.-21 y 24 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES: PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente número 805/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PEDRO SAMUEL PICHARDO MARTINEZ, en contra de RAMON AMADO GARCÍA OSNAYA, se señalan las DIEZ HORAS (10:00) DEL DÍA DIECINUEVE 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, del bien inmueble ubicado en Viveros del Rosedal número 19, Colonia Viveros de la Loma, C.P. 54080 en Tlalnepantla de Baz. Inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla con número de folio Real Electrónico 00337123. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,786,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en el que fue valuado el inmueble por el perito de la parte actora, en su actualización correspondiente, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirve de base para el remate, ello en términos del artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Se ordena la publicación de los edictos por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el boletín judicial de la entidad, así como en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado, en este sentido se convoca postores para tal objeto. Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los once días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el dos de octubre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2373.-21 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: LA C. JOSE EMILIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, promueve ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente número 1329/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO respecto DEL TERRENO DENOMINADO "AMELCO SEGUNDO", ubicado en CALLE ESPAÑITA, SIN NÚMERO, PUEBLO DE TECAMAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; ACTUALMENTE CONOCIDO E IDENTIFICADO TERRITORIALMENTE EN CALLE ESPAÑITA, NUMERO 21, COLONIA ISIDRO FABELA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL SURESTE: 74.40 METROS, LINDA CON CALLE ESPAÑITA.

AL SUR: 60.80 METROS, LINDA CON SUCESION DE TERESA VELÁZQUEZ URBINA, ACTUALMENTE ÁLVARO LEONEL LEÓN VELÁZQUEZ.

AL NOROESTE: 109.20 METROS, LINDA CON LINDA CON BAUDELIO MORALES, ACTUALMENTE CANDELARIA MORALES OLIVARES.

Con una superficie aproximada de 2,158.59 MTS.² (DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007), celebró un contrato DE DONACION con el C. JOSÉ VELÁZQUEZ URBINA, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047-01-016-94-00-0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes: AL SURESTE: LINDA CON CALLE ESPAÑITA; AL SUR: LINDA CON SUCESION DE TERESA VELAZQUEZ URBINA, ACTUALMENTE ÁLVARO LEONEL LEÓN VELÁZQUEZ; AL NOROESTE: LINDA CON LINDA CON BAUDELIO MORALES, ACTUALMENTE CANDELARIA MORALES OLIVARES.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO DE MEXICO. Se expide a los diez días de octubre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

2374.-21 y 24 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SILVIA AGUILAR. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente número 1690/2024, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del inmueble citado, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el inmueble, denominado "APETLAC", ubicado en CALLE SAN FRANCISCO, SIN NÚMERO, EN LA DELEGACIÓN DE SAN FRANCISCO ZENTLALPAN, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 14.48 metros colinda con SAN FRANCISCO, antes CAMINO VECINAL, SUR: 8.50 metros y colinda con PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE MORALES BUENDIA, ORIENTE: 22.73 METROS Y COLINDA CON VENDEDOR, PONIENTE: 23.73 metros y colinda con BARRANCA, de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 30 de septiembre de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NATALIA DE JESUS CASTILLO ESQUIVEL.-RÚBRICA.

2376.-21 y 24 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 933/2024 JORGE ADOLFO REYES HERNÁNDEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de Justificar que: es poseedor y propietario de una fracción ubicada en calle Mariano Jiménez, número 10, en la población de San Francisco Tlalcilcalpan, Municipio de Almoloya de Juárez y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 8.10 metros y colinda con calle Mariano Jiménez; Al Sur: 8.10 metros y colinda con Erika Alexa Alpizar Castellanos; Al Oriente: 9.11 metros y colinda con Juan Octavio Reyes García y al Poniente 9.17 metros y colinda con calle Javier Mina, con una superficie total aproximada de 73.80 metros cuadrados. Fracción que forma parte de un terreno de mayor extensión con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 16.20 metros y colinda con calle Mariano Jiménez, Al sur: 16.20 metros y colinda con Leobarda Mota de Enguilo; Al Oriente: 18.10 metros y colinda con Fernando Fonceca; al Poniente: 18.35 metros y colinda con calle Javier Mina, con una superficie total aproximada de 295.00 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha 10 de abril de 2018, mediante contrato de donación, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Segundo Civil de Toluca, México, por auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Toluca, México, a diez de octubre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Zittalin Hernández Anzastiga.-Rúbrica.

2377.-21 y 24 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUAN OCTAVIO REYES GARCÍA, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 850/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión, de forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida y de buena fe, de la fracción que se desprende del bien inmueble ubicado en: CALLE MARIANO JIMÉNEZ, NÚMERO 10, EN LA POBLACIÓN DE SAN FRANCISCO TLALCILCALPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ Y DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.10 Metros y colinda con calle Mariano Jiménez; AL SUR: 8.10 Metros y colinda con ERIKA ALEXA ALPÍZAR CASTELLANOS; AL ORIENTE: 9.05 Metros y colinda con FERNANDO FONCECA; AL PONIENTE: 9.11 metros y colinda con JORGE ADOLFO REYES HERNÁNDEZ. Con una superficie total aproximada de 73.80 m2. Fracción que forma parte de un terreno de mayor extensión con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.20 Metros y colinda con calle Mariano Jiménez; AL SUR: 16.20 Metros y colinda con LEOBARDA MOTA DE ENGUILO; AL ORIENTE: 18.10 Metros y colinda con FERNANDO FONCECA; AL PONIENTE: 18.35 metros y colinda con calle JAVIER

MINA, con una superficie total aproximada de 295 m2, el cual se adquirió en fecha diez de abril de dos mil dieciocho, mediante contrato de DONACION, teniéndolo en posesión desde esa fecha, que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que, el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a quince de octubre de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

2378.-21 y 24 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLACese A ENRIQUE RODRIGUEZ JUAREZ.

Se le hace saber que en el expediente número 1558/24, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por ANTONIO LUNA SANCHEZ en contra de ENRIQUE RODRIGUEZ JUAREZ en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda por proveído fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro y por auto de veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a ENRIQUE RODRIGUEZ JUAREZ haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. **Relación sucinta de las prestaciones:** "A.- La declaración por Sentencia Definitiva en el sentido de que ha operado la USUCAPION en mi favor, por el sólo hecho de haber transcurrido el tiempo y consecuentemente el haberme convertido en propietario del inmueble identificado registralmente ubicado en Ampliación Norte del Fraccionamiento Nuevo Paseo de San Agustín, Municipio de San Cristóbal Ecatepec, ubicado en la Manzana 9 (Nueve), Lote 24 (Veinticuatro), Estado de México, también conocido catastralmente como Manzana 9 (Nueve), Lote 24 (Veinticuatro), Colonia Nuevo Paseo de San Agustín 2A (segunda) Sección y/o Calle Sin Nombre Colonia Ampliación Norte Nuevo Paseo de San Agustín 2A (segunda) Sección, Manzana 9 (Nueve), Lote 24 (Veinticuatro), Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con rumbos, medidas y colindancias siguientes AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE VEINTICINCO, AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE VEINTITRES, AL ESTE: 8.00 METROS CON LOTE OCHO, AL OESTE: 8.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE. B.- La inscripción a mi favor de la Sentencia Definitiva que se pronuncie y cause Ejecutoria ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec (IFREM) bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00388005, asiento registral que aparece en favor de ENRIQUE RODRIGUEZ JUAREZ. **Hechos:** I.- En fecha doce (12) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995), el actor C. Antonio Luna Sánchez adquirió mediante "Compraventa" con el C. ENRIQUE RODRIGUEZ JUAREZ, el inmueble inmueble señalado con antelación. II. Desde la adquisición he venido poseyendo en CALIDAD DE PROPIETARIO, de BUENA FE, de FORMA PÚBLICA, y de manera CONTINUA. III. A la fecha el suscrito se encuentra al corriente por lo que respecta al pago del impuesto predial del bien. IV. El inmueble tiene un valor \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y una superficie menor de doscientos metros cuadrados. V. Es por ello que me veo en la necesidad de promover en la vía y forma propuesta.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y el Boletín Judicial. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

2384.-21, 30 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1191/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ALEJANDRA BARRAGÁN FARFÁN, respecto del inmueble ubicado en: Carril 3, sin número, en Santa Cruz Chignahuapan, Municipio de Lerma, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 20.00 metros (veinte metros), colinda con familia Colín González, al Sur: 20.00 metros (veinte metros), colinda con vía pública, al Oriente: 20.00 Metros (veinte metros), colinda con Magdalena Hernández Negrete, al Poniente: 20.00 metros (veinte metros), colinda con Rafael Colín Zarco.

El inmueble en cita cuenta con una superficie total aproximada de 400.00 Metros cuadrados (cuatrocientos metros cuadrados). Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer.

Publíquese la presente solicitud por Medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de Circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble Materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Lerma de Villada, Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación: nueve de octubre de dos mil veinticuatro.- Secretario, L. en D. Araceli Montoya Castillo.- Rúbrica.

2385.-21 y 24 octubre.

**JUZGADO CUARTO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del incidente de liquidación de intereses moratorios relacionado con el expediente 1079/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por PERFECTA ROJAS RODRÍGUEZ, en contra de YOLANDA CRUZ VELÁZQUEZ, el Juez Cuarto Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mediante auto de cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, ordenó dar vista a la demandada YOLANDA CRUZ VELÁZQUEZ, en vía de ejecución de sentencia con el Incidente de Liquidación de Intereses Moratorios, planteado por JUAN MANUEL GARNICA DOMÍNGUEZ, endosatario en procuración de PERFECTA ROJAS RODRÍGUEZ, para que en el término de TRES DÍAS, manifieste lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para hacerlo.

Edictos que se publicarán por TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LA ENTIDAD.

Se expide el presente edicto, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. A. MAGDALENA BEATRIZ DELGADO SALGADO.-RÚBRICA.

2386.-21, 22 y 23 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1122/2024, OMAR CRUZ CRUZ, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en San Gabriel, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 8.90 metros y colinda con Esteban Gómez; AL SUR: 13.00 metros y colinda con Calle; AL ORIENTE: 27.50 metros y colinda con Vicente Martínez García; AL PONIENTE: 27.70 metros y colinda con Calle. Con una superficie aproximada de 301.00 m² (trescientos un metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2387.-21 y 24 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A PILAR AMELIA SANCHEZ BASTIDA.

TOMAS MEJÍA QUIROZ, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 127/2019, juicio Ordinario Civil en el Ejercicio de la Acción Personal promovido por TOMAS MEJÍA QUIROZ, en contra de PILAR AMELIA SÁNCHEZ BASTIDA, las siguientes pretensiones: **A).**- La declaración mediante sentencia judicial de nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado entre la señora **PILAR AMELIA SANCHEZ BASTIDA** en calidad de supuesta compradora y el señor **TOMAS MEJIA QUIROZ** en calidad de supuesto vendedor, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y ocho, de la población de Calixtlahuaca, Municipio de Toluca, Estado de México, según contrato de compraventa que obra dentro de los autos del expediente de Catastro Municipal de Toluca, Estado de México. **B).**- Como consecuencia de la anterior prestación. La cancelación mediante mandato judicial de las inscripciones que obren dentro del Registro Público de Catastro Municipal de Toluca Estado de México, a nombre de la C. **PILAR AMELIA SANCHEZ BASTIDA**, como contratos y claves catastrales derivados del contrato base de la acción del presente juicio. Esto como es bien sabido las disposiciones legales de autoridades administrativas como lo es Catastro Municipal de Toluca carecen de validez, si no están autorizados por alguna norma Jurídica dentro de las que se encuentran la de mandamiento escrito de autoridad competente. **C).**- El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine por presentar documentos viciados de nulidad. Fundo la presente demanda en los hechos y consideraciones de derecho que a continuación expongo: **HECHOS 1.**- En fecha 15 de Diciembre de 1993, adquirí del C. RAMON ROSAS RENEDO por medio de contrato de compraventa un inmueble ubicado en **DOMICILIO CONOCIDO EN**

EL POBLADO DE CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, actualmente **CAMINO DE LA PRESA SIN NUMERO, CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO**, agregó una copia simple del contrato privado de compra venta, para los efectos legales a que haya lugar como **ANEXO UNO**, toda vez que el original obra en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO, DENTRO DEL EXPEDIENTE 771/2015, este inmueble cuenta con la superficie, medidas y colindancias siguientes: **SUPERFICIE TOTAL 7,550.00 METROS CUADRADOS**. -AL NORTE: 73.00 metros colinda con CERRADA DE LA PRESA. -AL SUR: 127.00 metros colinda con CARRIL DE LA EX HACIENDA DE NOVA. -AL ORIENTE: 32.00 metros colinda con SERAFIN GONZALEZ ALBARRAN; y 23.00 metros con SERAFIN GONZALEZ ALBARRAN y LA PRESA. -AL PONIENTE: 96.00 metros colinda con BEJAMIN ALBARRAN. 2.- El día 14 de marzo de 1995, el Gobierno del Estado de México, Secretaría de Finanzas y Planeación, Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística Catastral, a cargo del Delegado de Toluca Ing. J. Manuel Sánchez Legorreta, expidiéndome un CERTIFICADO con número de Folio 0352, donde el suscrito me encuentro registrado en el Padrón Catastral del inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO EN EL POBLADO DE CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, actualmente **CAMINO DE LA PRESA SIN NUMERO, CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO** teniendo como Clave Catastral 101 39 093 06, agregó una copia simple de CERTIFICADO con número 0352 como **ANEXO DOS** para los efectos legales a que hay lugar. 3.- En fecha 26 de marzo de 1996, pague en el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, LA DECLARACION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES, del predio que se describe en el hecho número uno de este escrito, ubicado en DOMICILIO CONOCIDO EN EL POBLADO DE CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, actualmente **CAMINO DE LA PRESA SIN NUMERO, CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO** tal como lo acredito con el **ANEXO TRES**, del original del recibo oficial A623844, también agregó como **ANEXO CUATRO** copia simple de la Declaración para el Pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio y otras Operaciones con Bienes Inmuebles número 08333, bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que el original obra en Tesorería Municipal de Toluca Estado de México por tal motivo por medio del presente escrito solicito a su señoría tenga a bien ordenar se gire oficio a la Tesorería Municipal de Toluca para que exhiba el original de la Declaración para el Pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio y otras Operaciones con Bienes Inmuebles número folio 08333, de fecha 26 de marzo de 1996. 4.- En fecha 21 de abril del año 2015, Catastro Municipal de Toluca, Estado de México, realizó una visita física de campo al inmueble ubicado en CARRETERA CALIXTLAHUACA TECAXIC, SIN NUMERO, POBLADO TECAXIC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, actualmente **CAMINO DE LA PRESA SIN NUMERO, CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO** con Clave Catastral 101 39 093 25 00 0000. A la que según su informe de catastro municipal de Toluca, fue solicitado y atendido por el señor RAMON ROSAS RENEDO, en la visita se levantó un acta circunstanciada donde realizaron las observaciones por parte del personal que realizó la visita y que solamente catastro municipal de Toluca, cuenta con esta acta circunstanciada, de la cual **después de tres meses emitió el presente informe con fecha 06 de julio de 2015**, donde determinaron que las medidas físicas no coincidían con unos documentos anexos, y que al analizar los registros gráficos y alfanuméricos, la Subdirección de Catastro Municipal de Toluca, Estado de México determinó encontrar una fracción incorporada con la clave catastral 101 39 093 06 00 000, a favor de una tercera persona *más nunca a favor de dos terceras personas*. Agregó al presente el original del informe número 203011401/2403/2015, de fecha 06 de Julio de 2015, constante de dos hojas, expedido por Catastro Municipal de Toluca para los efectos legales a que haya lugar como **ANEXO CINCO, (dos hojas)**. 5.- A consecuencia del hecho tres, en fecha 18 de Junio de 2015 el suscrito me dirigí a Catastro Municipal de Toluca, Estado de México para que realizaran una visita física al inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO EN EL POBLADO DE CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, actualmente **CAMINO DE LA PRESA SIN NUMERO, CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO**, siendo que el suscrito es quien tiene registrado este inmueble con la clave catastral 101 39 093 06 00 0000, la visita solicitada por el suscrito era con la finalidad de saber porque no estaban registrados los linderos de mi predio por la superficie de 7,550.00 metros cuadrados, hago del conocimiento a su señoría que de la visita realizada solo cuento con el comprobante de la solicitud, misma que agregó al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar como **ANEXO SEIS**, puesto que catastro municipal de Toluca es quien cuenta con el informe de la visita realizada en fecha **18 de junio de 2015**, es desconcertante saber porque catastro municipal de Toluca **no tenía registro de mi predio durante 22 años transcurridos desde que adquirí el inmueble** ubicado en DOMICILIO CONOCIDO EN EL POBLADO DE CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, actualmente en **CAMINO DE LA PRESA SIN NUMERO, CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO** con clave catastral 101 39 093 06 00 0000. 6.- En fecha 15 de enero de 2016, se dictó resolución judicial por el C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO, dentro del expediente número 771/2015, mismo que se agrega al presente como **ANEXO SIETE (constante de siete hojas)**, para los efectos legales a que haya lugar. En la sentencia se me declaró propietario, en virtud de la prescripción positiva del inmueble estipulado en el hecho número uno, con ubicación en DOMICILIO CONOCIDO EN EL POBLADO DE CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, actualmente en **CAMINO DE LA PRESA SIN NUMERO, CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO**, con una superficie de **7,550.00 metros cuadrados**, y medidas y colindancias siguientes: **-AL NORTE:** 73.00 metros con cerrada de la Presa; **-AL SUR:** 127.00 metros con carril de la Ex Hacienda de Nova. **-AL ORIENTE:** 32.00 metros con SERAFIN GONZALEZ ALBARRAN; y 23.00 con SERAFIN GONZALEZ ALBARRAN y La Presa. **-AL PONIENTE:** 96.00 metros con BEJAMIN ALBARRAN. Actualmente el inmueble se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, con Folio Real Electrónico: 00234230 a favor de RAMON ROSAS RENEDO, como inmatriculación administrativa, fecha de inscripción 25 DE NOVIEMBRE DE 1986, Volumen 247, Libro Primero, Sección Primera, Partida 138, a Foja 35, con Clave Catastral: 101 3909 306 00 0000, con superficie aproximada de 7,550.00 metros cuadrados, ubicado en DOMICILIO CONOCIDO EN EL POBLADO DE CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. **HAGO DEL CONOCIMIENTO A SU SEÑORÍA, QUE DESDE QUE ADQUIRI EL INMUEBLE, EL SUSCRITO ES QUIEN HA VENIDO SOLVENTANDO LOS PAGOS COMO CONTRIBUYENTE, COMO ES EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE ESE INMUEBLE, DESDE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, CON LA SUPERFICIE TOTAL DE 7,550.00 M2 (SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS.)** tal como se observa en el anexo siete a foja 2 lado anverso, de las copias certificadas que expidió el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca Estado de México. 7.- En fecha 17 de febrero de 2016, el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, del expediente 771/2015, me extendió oficio para realizar la Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de Toluca, respecto al inmueble que se encuentra ubicado en DOMICILIO CONOCIDO EN EL POBLADO DE CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, actualmente **CAMINO DE LA PRESA SIN NUMERO, CALIXTLAHUACA, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO**, el que agregó al presente para los efectos legales a que haya lugar como **ANEXO OCHO**. A ese oficio, agregue en copia simple del certificado donde manifiesta que el suscrito me encuentro registrado en el Padrón Catastral mismo documento se manifiesta en el hecho número dos y que agregó al presente como anexo dos, un recibo del pago y una copia simple de la Declaración para el Pago del impuesto sobre Traslación de Dominio y otras operaciones con Bienes inmuebles, ambos expedidos por el H. Ayuntamiento de Toluca de los cuales hice mención en el hecho marcado con el número tres y que agregue al presente como anexo

tres y cuatro. Por indicaciones de la oficina registral me solicitan se actualice la certificación de clave y valor catastral y proporcione el original de la Declaración para el Pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio y otras Operaciones con Bienes inmuebles, para que me pudiera expedir una línea para pago de derechos y posterior a esto realizar la anotación ante registro público. 8.- En fecha 01 de Septiembre de 2016, a través de un escrito realizado por el suscrito el cual fue dirigido a la Subdirección de Catastro Municipal de Toluca, para manifestar que el suscrito es propietario de un predio ubicado en DOMICILIO CONOCIDO EN EL POBLADO DE CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, actualmente en **CAMINO DE LA PRESA SIN NUMERO, CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO TOLUCA, ESTADO DE MEXICO**, el cual cuenta con una superficie de 7,550 metros cuadrados, con la clave catastral 101 39 093 06 00 0000, así mismo hice mención que a dicho inmueble se dio de alta catastralmente una clave diferente de una fracción faltante a la superficie de mi predio el cual es de 2,327.01 metros cuadrados, bajo protesta de decir verdad manifiesto que el contrato motivo del presente juicio se encuentra en poder del departamento de catastro de Toluca, por lo que en este acto solicito a su señoría tenga a bien ordenar se gire atento oficio a catastro municipal de Toluca, para que exhiba el documento denominado contrato privado de compraventa y todos los registros que tiene bajo su resguardo. Pues cuando se dio de alta esta otra clave catastral no se solicitó antecedentes solo se hizo con la copia de un contrato por lo que solicite se diera de baja esta clave catastral y esa superficie ya que catastro municipal nunca me informo que la superficie del inmueble había disminuido, sino es el suscrito quien se percató que en el recibo de pago predial correspondiente al año 2015 la superficie cambio a 5,222.99 metros cuadrados, por lo que interrumpí los trámites para la inscripción ante Registro Público de la Propiedad, es por ello que agregó presente escrito para los efectos legales a que haya lugar como **ANEXO NUEVE**, el acuse del oficio recibido por la Subdirección de Catastro Municipal de Toluca, de fecha 01 de septiembre de 2016, con número de folio 001908. 9.- En fecha 02 de Septiembre de 2016, catastro municipal de Toluca, da contestación al escrito mencionado en el hecho ocho de la solicitud realizada por el suscrito, incorporada al presente escrito como anexo nueve, donde me requieren en un término de tres días exhiba el original y copia del último recibo de pago predial del inmueble motivo de solicitud y copia de mi identificación oficial, tal como se demuestra con el oficio número 216001501/3299/2016 de fecha 02 de septiembre de 2016, expedido por la Subdirección de Catastro Municipal de Toluca, el que se agrega al presente escrito como **ANEXO DIEZ** para los efectos legales a que haya lugar. 10.- En fecha 07 de Septiembre de 2016, a través de un escrito dirigido a catastro municipal de Toluca, incorporé los documentos requeridos por la subdirección catastral, para dar cumplimiento al oficio de fecha 02 de septiembre de 2016, presentando ante catastro los siguientes: COMO ANEXO UNO.- ORIGINAL Y COPIA DEL ULTIMO RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL INMUEBLE MOTIVO DE LA SOLICITUD, COMO ANEXO DOS.- COPIA DE IDENTIFICACION OFICIAL, COMO ANEXO TRES.- ORIGINAL Y COPIA DEL RECIBO DE PAGO PREDIAL DEL AÑO 2014 DONDE SE OBSERVA EN SUPERFICIE DEL TERRENO 7,550.00 METROS CUADRADOS, estos documentos muestra el interés jurídico del suscrito ante catastro municipal de Toluca, como propietario del inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO EN EL POBLADO DE CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, actualmente **CAMINO DE LA PRESA SIN NUMERO, CALIXTLAHUACA, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO**, mismo que cuenta con una superficie total de 7,550.00 metros cuadrados, con clave catastral número 101 39 0930 06 00 0000. En tanto el suscrito solicite nuevamente que realizaran la baja de la clave catastral con la superficie 2,327.01 metros cuadrados, para que quedara la superficie total de mi predio, tal como lo demuestro con escrito dirigido a catastro municipal de Toluca con fecha de recibido 07 de septiembre de 2016, con número de folio 001958, se agrega al presente curso como **ANEXO ONCE**, para los efectos legales a que haya lugar. 11.- En fecha 08 de Septiembre de 2016, catastro municipal de Toluca, como contestación, indica que es una institución administrativa con diversas funciones y una de ellas es practicar visitas de inspección catastral y obtener en forma directa o por requerimiento de persona física o moral de sector público o privado, y obtener datos, documentos o informes necesarios **para la adecuada incorporación al padrón catastral de los bienes inmuebles, así como identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal para efectos de inscripción o actualización en el padrón catastral municipal, TODA VEZ QUE DESDE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1993 AL AÑO 2015 EL SUSCRITO YA TENIA UNA ANTIGÜEDAD DE 22 AÑOS COMO PROPIETARIO, SIENDO QUE CATASTRO MUNICIPAL DE TOLUCA, EMPEZÓ HACER MOVIMIENTO O ACTUALIZACIONES A PARTIR DEL 21 DE ABRIL DEL AÑO 2015, POR UNA SUPUESTA VISITA FISICA AL INMUEBLE SOLICITADA POR EL SEÑOR RAMON ROSAS RENEDO, TAL COMO SE MUESTRA EN EL ANEXO CINCO, INCORPORADO AL PRESENTE ESCRITO.** Agrego al presente para los efectos legales a que haya lugar como **ANEXO DOCE (constante de cinco hojas)**, informe expedido por catastro municipal de Toluca, número 216001501/3381/2016 de fecha 08 de septiembre de 2016. 12.- En fecha 15 de diciembre de 2016, el suscrito gire atento escrito al Departamento Jurídico de Catastro y/o Contador Público, Alejandro Urbina González quien es Subdirector de Catastro del Municipio de Toluca, para que indicara a quien correspondiera se realizaran las modificaciones correspondientes para que en mi recibo de pago predial apareciera la superficie de 7,550.00 metros cuadrados, toda vez que sigue causando perjuicio al suscrito por el solo hecho de que esta dependencia administrativa de catastro municipal manifiesta y afirma que en fecha 31 de Mayo de 1998, el suscrito TOMAS MEJIA QUIROZ, le vendí una fracción de terreno a la señora PILAR AMELIA SANCHEZ BASTIDA, lo cual es completamente falso toda vez que ese día fue domingo y precisamente el 31 de mayo de 1998 el suscrito me la pasé con compañía de mi familia y por lo tanto es falso que la señora PILAR AMELIA SANCHEZ BASTIDA haya acreditado la propiedad y/o posesión del inmueble al que se le otorgó clave catastral por la fracción de terreno que supuestamente adquirió, pues el suscrito nunca vendí tal fracción de terreno por lo que desconozco el documento que acreditó la señora PILAR AMELIA SANCHEZ BASTIDA, ya que no conozco ni he tenido tratos con esta persona. Pues el suscrito TOMAS MEJIA QUIROZ, he sido propietario de este inmueble por más de 25 años, se agrega al presente curso para los efectos legales a que haya lugar como **ANEXO TRECE (constante en cuatro hojas)**, escrito con fecha de recibido 15 de diciembre de 2016, dirigido al Departamento Jurídico de Catastro y/o Contador Público, Alejandro Urbina González quien es Subdirector de Catastro del Municipio de Toluca, con número de folio 002902. 13.- En fecha 09 de Enero de 2017, catastro municipal de Toluca, dio contestación a mi solicitud de fecha 15 de diciembre de 2016, incorporado al presente curso como anexo trece, en tal contestación catastro municipal resalta que el suscrito celebré un contrato de compraventa en fecha 31 de mayo de 1998, con la señora PILAR AMELIA SANCHEZ BASTIDA, sobre todo que este acto causó sus efectos no indicándome en que fecha la señora PILAR AMELIA SANCHEZ BASTIDA presentó un contrato privado de compraventa ante la subdirección de catastro, para dar de alta en el padrón catastral del Municipio de Toluca, **sirviendo este documento de base para la investigación catastral, HECHO QUE NUNCA ACONTECIO PARA REALIZAR TAL INVESTIGACIÓN, entonces con la sola acción de presentar un contrato privado de compraventa NO CONSTATANDE DE SU AUTENTICIDAD, la subdirección de catastro, dio ingreso al trámite supuestamente solicitado por la señora PILAR AMELIA SANCHEZ BASTIDA, sin que catastro hiciera mención de tiempo, lugar y modo, omitiendo primordialmente en que momento la señora PILAR AMELIA SANCHEZ BASTIDA efectuó tal trámite y si realmente cumplió con los documentos que se requieren conforme lo establece la ley.** Se agrega al presente para los efectos legales a que haya lugar, como **ANEXO CATORCE (constante de siete hojas)**, oficio número 216001501/0088/2017 de fecha 09 de enero de 2017, expedido por la Subdirección de Catastro Municipal de Toluca. 14.- En fecha 22 de Agosto de 2018, por medio de la subdirección de catastro municipal de Toluca, fui notificado para hacerme del conocimiento que tenía que presentarme en las instalaciones de la subdirección catastral ubicada en PLAZA FRAY ANDRES DE CASTRO, EFDIFICIO "C", 2DO. PISO. COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD. Con la finalidad de confirmar o modificar en el padrón catastral los datos técnicos del inmueble que

es de mi propiedad es decir el que se encuentra ubicado en DOMICILIO CONOCIDO EN EL POBLADO DE CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, actualmente **CAMINO DE LA PRESA SIN NUMERO, CALIXTLAHUACA, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO**, requiriéndome también la documentación que acredite la propiedad o posesión, identificación oficial del propietario o poseedor y último recibo de pago del impuesto predial, la cita era para el día martes 28 de agosto de 2018, a las 10:00 hrs. para manifestar lo que a mi derecho correspondiera en relación al predio controlado con la clave catastral 101 39 093 06 00 000, registrado a nombre del suscrito, por indicaciones del personal de catastro municipal de Toluca, quienes realizarían la visita física al inmueble me indicaron que tenía que estar en el lugar donde se ubicada mi predio por que también se presentaría la señora PILAR AMELIA SANCHEZ BASTIDA, es por ello que el suscrito como principal interesado, estuve esperando en el inmueble un aproximado de dos horas y por ningún motivo llegó nadie el día y hora citado por la subdirección catastral de Toluca. Agrego al presente el oficio número 216001501/3189/2018 de fecha 22 de agosto de 2018, expedido por la Subdirección de Catastro municipal de Toluca, para los efectos legales a que haya lugar como **ANEXO QUINCE. 15.-** El suscrito como contribuyente responsable he estado solventado los pagos de cada año respecto al predial del inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO EN EL POBLADO DE CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, actualmente **CAMINO DE LA PRESA SIN NUMERO, CALIXTLAHUACA, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO**, siempre por la superficie de 7,5509 metros cuadrados hasta el año 2015, y posterior a ello con la superficie 5,222.99 metros cuadrados por las razones expuestas en el presente escrito tal como lo acredito con los 21 recibos de pago del impuesto predial constante de once hojas, que contienen la superficie de terreno de 7,550.00 metros cuadrados y los últimos cuatro recibos de predial exhibidos con la superficie de 5,222.99 metros cuadrados, documentos que se agregan para los efectos legales conducentes como **ANEXO DIECISEIS (constante de once hojas)**. 1. A990730, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1997. 2. C122464 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2000. 3. B644795 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1999. 4. B352739, DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 1998. 5. E158598, DEL AÑO 2003. 6. D822192, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002. 7. D479553, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2001. 8. F356354, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2006. 9. E913663, DE FECHA 27 DE ENERO DE 2005. 10. E463541, DE FECHA 1 DE MARZO DE 2004. 11. I601255, DE FECH 21 DE ENERO DE 2009. 12. I39449, DE FECHA 1 DE ENERO 2008. 13. F859975, DE FECHA 15 DE ENERO 2007. 14. M113179, DE FECHA 3 DE ENERO 2012. 15. L618674, DE FECHA 18 DE ENERO 2011. 16. L103191, DE FECHA 20 DE ENERO DE 2010. 17. N070217, DE FECHA 9 DE ENERO DE 2014. 18. 0001154656, DE FECHA 8 DE ENERO DE 2016. 19. 0001332070, DE FECHA 2 DE ENERO DE 2017. 20. 0001850617, DE FECHA 2 DE ENERO DE 2018. 21. 0002465277, DE FECHA 5 DE ENERO DE 2019. **16.-** BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE EL CONTRATO MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO SE ENCUENTRA EN PODER DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE TOLUCA, en este acto solicito a su Señoría tenga a bien ordenar se gire atento oficio a catastro municipal de Toluca, para que EXHIBA EL DOCUMENTO DENOMINADO CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA y todos los antecedentes que existan derivados de este contrato, que tiene bajo su resguardo para efectos de que sea analizado por un perito, especialista en la materia, con el fin de determinar la autenticación de dicho documento. ASI COMO LAS FIRMAS ASENTADAS EN ELLAS Y TODA LA DOCUMENTACION RELACIONADA A ESTE CONTRATO. Y una vez que catastro municipal de Toluca exhiba este documento el suscrito lo considerara para su estudio pericial, como **ANEXO DIECISIETE. 17.-** BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO A SU SEÑORIA QUE OBRA EN TESORERIA MUNICIPAL DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO el original de LA DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES, por medio del presente escrito solicito a su señoría tenga a bien ordenar se gire oficio a TESORERIA MUNICIPAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO para que exhiba este documento registrado con **NÚMERO 08333 DE FECHA 26 DE MARZO DE 1996**. De los cuales agregué al presente escrito copia simple del formato de traslativa de dominio como anexo cuatro. Desde el año 2015, el suscrito no he podido realizar el trámite de CERTIFICACIÓN DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL ante CATASTRO MUNICIPAL DE TOLUCA, por la superficie total de 7,550.00 metros cuadrados, por lo que me veo en la necesidad de solicitar ante esta H. Autoridad **LA NULIDAD DE CONTRATO** en la forma y términos que marca la ley, para que se me reconozca la totalidad de la superficie que es de 7,550.00 metros cuadrados.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a PILAR AMELIA SANCHEZ BASTIDA, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2388.-21, 30 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "B".

EXP.: 1224/2009.

SE CONVOCAN POSTORES PRIMERA ALMONEDA.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de veinticinco y diecinueve ambos de septiembre, catorce y cinco ambos de agosto todos de dos mil veinticuatro, dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA,

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, FUENTE DE PAGO Y GARANTIA F/258024, en contra de MIGUEL JIMENEZ ACUÑA, bajo el número de expediente 1224/2009, LA C. JUEZ CUARTO DE PROCESO ESCRITO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADA FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ MIJANGOS, dictó un auto que a la letra dice: para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado en el presente juicio consistente en LA CASA LETRA "B" DE LA MANZANA 5, LOTE NÚMERO 5, UBICADA EN CALLE REAL VALLE, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO REAL DEL VALLE, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, por lo cual convóquense postores por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS; LA SEGUNDA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO "LA CRÓNICA DE HOY", así como en los estrados de este Juzgado; precisándose a los postores que el inmueble antes señalado fue valuado en la cantidad de \$ 1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada; igualmente para participar en la subasta deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad antes mencionada esto es \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad que queda en garantía para el caso de que no cumplan pagando el precio del remate y en su caso esta suma será entregada a las partes por partes iguales por concepto de daños y perjuicios. Ahora bien, tomando en consideración que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a realizar las publicaciones correspondientes en los sitios de costumbre como lo puede ser la Secretaría de Finanzas u Oficina de Hacienda Municipal, los estrados del Juzgado y en un periódico de circulación amplia y conocida en el Lugar. NOTIFÍQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ CUARTO DE PROCESO ESCRITO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADA FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ MIJANGOS ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LICENCIADO RAUL CALVA BALDERRAMA.- QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

CIUDAD DE MÉXICO A 03 DE OCTUBRE DE 2024.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO CUARTO DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. RAUL CALVA BALDERRAMA.-RÚBRICA.

Deberán publicarse por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS; LA SEGUNDA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PERIODICO "LA CRONICA DE HOY".

2389.-21 y 31 octubre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en audiencia del veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en los autos correspondientes del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de PIERRE ACHAR ZAVALZA, número de expediente 588/2005.- La Jueza Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio del Poder Judicial de la Ciudad de México, en auto dictado en audiencia de fecha de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, ordenó sacar a remate en pública subasta PRIMERA ALMONEDA el inmueble ubicado en VIVIENDA PLANTA BAJA Y SU CORRESPONDIENTE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO UBICADA EN EL CONJUNTO HABITACIONAL DÚPLEX MARCADO CON EL NÚMERO QUINCE DE LA CALLE BOSQUES DE PUEBLA, ESQUINA BOSQUES DE TABASCO, NÚMERO SESENTA Y DOS DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA MÓNICA", SECCIÓN "B", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA, EL LOTE NÚMERO UNO DE LA MANZANA OCHO ROMANO DEL MENCIONADO FRACCIONAMIENTO. Sirviendo de precio para el remate la cantidad \$1'870,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el valor de avalúo, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de dicho precio. En la inteligencia que el remate en comento se celebrara en el local que ocupa este H. Juzgado ubicado en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132, TORRE SUR, TERCER PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.- Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO..." Con lo que concluyo la presente audiencia, siendo las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS del día de la fecha, firmando en el acta quien en ella intervino en unión DE LA JUEZ SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y EXTINCION DE DOMINIO, Doctora en Derecho LIDIA BARRERA SANTIAGO ante la Secretaria de Acuerdos "B" por Ministerio de Ley Licenciada LUCI DALIA TORRES GARCIA con quien actúa y da fe, en el entendido que solo contestaran las firmas autógrafas de los comparecientes, no así de las funcionarias judiciales, dado que estas obran en forma electrónica.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. LUCI DALIA TORRES GARCIA.-RÚBRICA.

Publíquense los respectivos POR DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el PERIODICO EL HERALDO DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, entre la última y la fecha de remate igual plazo.

2390.-21 y 30 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 451/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por JOSÉ FERNANDO GARCÍA DÁVILA en contra de GALICIA ZARZA MARÍA ESTELA, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), ordenó EMPLAZAR a GALICIA ZARZA MARÍA ESTELA por medio de edictos, por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora reclama las siguientes prestaciones: "A) El pago de la suerte principal equivalente a 123.4537 VSMM (VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO) o su equivalente a la cantidad de \$934,232.42 (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 42/100 M.N.), en virtud del vencimiento anticipado del Contrato de otorgamiento de Crédito, cantidad que resulta de multiplicar los 123.4537 VSMM por \$7,567.47 (SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 47/100 M.N.) que es el valor del salario Mínimo Mensual Vigente para la Ciudad de México, antes Distrito Federal; cantidad que a lo largo del presente escrito, se desglosará de forma pormenorizada y que es el resultado de lo pactado en el contrato basal; B) El pago por concepto de intereses ordinarios no cubiertos a razón de 87.1211 VSMM (VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO) o su equivalente, o sea la cantidad de \$659,286.48 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 48/100 M.N.) esta cantidad resulta de multiplicar la deuda de los intereses no cubiertos por la ahora demandada, es decir, 87.1211 VSMMDF hoy Ciudad de México, por \$7,567.47 (SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 47/100 M.N.) que es el valor del salario Mínimo Mensual Vigente para la Ciudad de México, antes Distrito Federal; MAS LOS QUE SE SIGAN GENERANDO, según la tasa pactada en el documento base de la acción, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia; C) El pago por concepto de intereses moratorios no cubiertos a razón de 26.2956 VSMM (VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO) o su equivalente o sea la cantidad de \$198,991.51 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 51/00 M.N.), cantidad que resulta de multiplicar los 26.2956 VSMM por \$7,567.47 (SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 47/100 M.N.) que es el valor del salario Mínimo Mensual Vigente para la Ciudad de México, antes Distrito Federal; más los que se sigan generando, según la tasa pactada en el documento base de la acción, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia; D) El pago de la cantidad equivalente en Veces el Salario Mínimo Mensual Vigente en el Distrito Federal desde el momento en que debió efectuarse el pago hasta la total solución del presente juicio, por concepto de seguros contratados; E) La declaración judicial de que los pagos realizados por la parte demandada y hasta la fecha en que desocupen la vivienda se aplican a favor del suscrito, en términos del artículo 49, párrafo tercero de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; F) La declaración judicial de que la demandada ha incurrido en las causales de rescisión de contrato pactadas en el documento base de la presente acción; G) La declaración Judicial de dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito materia del documento base; H) La declaración Judicial de hacerse efectiva la garantía hipotecaria materia del documento base para el pago de las prestaciones reclamadas; I) El pago de los gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen"; asimismo se hace de su conocimiento que en los hechos de su demanda, la parte actora aduce como causa de pedir que el uno (1) de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992) la demandada suscribió a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES un Contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, por medio del cual se obligó a pagar a dicho Instituto la cantidad equivalente a 151.0000 Veces el Salario Mínimo Mensual, en un plazo de 30 años de pago efectivos, o sea 360 pagos mensuales o su equivalente en pagos mensuales para la amortización del crédito otorgado; dejando de amortizar dicho crédito a partir del mes de Septiembre de 2014; por lo que, el 12 de enero de 2006 el INFONAVIT en su calidad de cedente y la empresa denominada RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, S. DE R.L. DE C.V. en su calidad de cesionaria celebraron Contrato de Cesión Onerosa de Créditos y Derechos derivados de los mismos, protocolizado en la escritura pública 24,180; asimismo, que mediante escritura 17,209 de fecha 16 de noviembre de 2021, RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, S. DE R.L. DE C.V. en su carácter de cedente y JOSÉ FERNANDO GARCÍA DÁVILA en su carácter de cesionario, hoy parte actora, celebraron Contrato de Cesión Onerosa de Créditos y Derechos derivados del crédito materia del presente procedimiento; por lo que, publíquense por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; asimismo se le hace saber que deberá presentarse a este juzgado por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto a dar contestación a la demanda incoada en su contra; fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: siete (7) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

2391.-21, 30 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 922/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por JOSÉ LUIS LUQUE GARCÍA, mediante autos de veinte y veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACION SUCINTA

1.- El señor José Luis Luque García, por medio del contrato privado de compraventa en fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro (14/06/2024), adquirió del señor Brian Aurelio De Jesús González, el inmueble ubicado en Prolongación Las Fuentes, actualmente en calle

Juan Monroy Pérez, en Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie aproximada de 77.00 metros cuadrados (setenta y siete metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 11.00 metros, colinda con Alejandro Hernández Angeles, AL SUR: 11.00 metros, colinda con Juana Carmona Alba, actualmente Francisco González Vásquez, AL ESTE: 7.00 metros, colinda con Prolongación Las Fuentes, AL OESTE: 7.00 metros, colinda con Alejandro Hernández Angeles, actualmente Margarito González Ruiz.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

2392.-21 y 24 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 508/2024, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por MA. GUADALUPE MENDOZA DAVILA, respecto del bien inmueble ubicado en SAN JERONIMO BARRIO, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 METROS CON PROLOGACIÓN MIGUEL HIDALGO; AL SUR: 17.00 METROS CON LETICIA MARGARITA FUENTES ANAYA; AL ORIENTE: 60.40 METROS CON CALLE PRIVADA; AL PONIENTE: 61.00 METROS CON ESTHER ARMENTA GALINDO; E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,062.00 M2. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2393.-21 y 24 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: JUAN MANUEL ESTRADA GARCÍA.

En el expediente 151/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ESTEBAN OLGUIN GUTIÉRREZ en contra de JUAN MANUEL ESTRADA GARCÍA Y ERENDIRA FABELA DÍAZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que la usucapión o prescripción positiva se ha consumado en favor de Esteban Olguin Gutiérrez, respecto de la propiedad de la fracción de terreno ubicado en la calle 5 de Mayo, número 821, norte, barrio de Coaxustenco, Municipio de Metepec, Estado de México, con clave catastral 1030102855000000, con una superficie aproximada de 153.03 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 26.50 metros colinda con Delia Fabela Díaz, al sur 26.50 metros Eréndira Fabela Díaz, al oriente 6.35 metros con calle 5 de Mayo y al poniente 5.20 metros con Eréndira Fabela Díaz; B) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación parcial del asiento registral que aparece a favor de Eréndira Fabela Díaz, respecto de la fracción de terreno descrito en la prestación anterior C).- La inscripción definitiva a favor de Esteban Olguin Gutiérrez, respecto de la fracción de terreno descrito en la prestación señalada en el inciso anterior, D).- Pago de gastos y costas judiciales. Basando su demanda en los siguientes. HECHOS 1.- En fecha 2 de octubre de 2017 Esteban Olguin Gutiérrez adquirió mediante contrato de compraventa de Juan Manuel Estrada García la fracción del inmueble descrita en la prestación marcada con el inciso a. 2.- En la fecha citada el vendedor hizo entrega al comprador de la posesión jurídica y material del inmueble descrito. 3.- Desde la fecha en que adquirió la propiedad ha ostentado la posesión de forma pública, continua, pacífica y de buena fe, a la luz de los vecinos, en concepto de propietario. 4.- El inmueble que pretende usucapir, se encuentra inscrita ante el Instituto de la Función Registral a favor de Eréndira Fabela Díaz, bajo la partida número (sic), del volumen 267, partida 232, libro primero, sección primera, de fecha 10/06/1988. 5.- En consideración a que la posesión que ejerce, respecto del inmueble motivo del presente juicio, lo es en concepto de propietario, de forma pública, continua, pacífica y de buena fe, por más de 5 años; ha operado en su favor la usucapión o prescripción positiva. Es el caso que al demandado no se le pudo emplazar en el domicilio señalado en autos; y toda vez que la parte demandada no ha podido ser localizada, por auto de nueve (9) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL DEMANDADO JUAN MANUEL ESTRADA GARCÍA que contendrán una relación sucinta de la demanda, a través de edictos los cuales se publicarán por TRES veces consecutivas en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber al demandado antes mencionada que debe presentarse ante este juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por Esteban Olguin Gutiérrez, fijándose además en la puerta del Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibiéndolo que si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole la presente y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este juzgado. Metepec, México a diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2394.-21, 22 y 23 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que el expediente número 190/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) promovido por DIONISIO BRAMBILA TREJO en contra de GUSTAVO CASAREZ GONZÁLEZ y/o GUSTAVO CASARES GONZÁLEZ y CAROLINA ZUÑIGA RODRÍGUEZ, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del El Oro, con residencia en Atlacomulco, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha dos (02) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a los demandados GUSTAVO CASAREZ GONZÁLEZ y/o GUSTAVO CASARES GONZÁLEZ y CAROLINA ZUÑIGA RODRÍGUEZ, haciéndole saber que deberá contestar lo que a su derecho corresponda y se pronuncie respecto de la demanda planteada, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apareamiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado.. Relación Sucinta de la demanda inicial. PRESTACIONES: A) La usucapión o prescripción positiva, respecto de una fracción de un bien inmueble ubicado en el Paraje denominado "Las Bisnaguillas", en la Comunidad de Los Charcos, Municipio de Acambay, México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: En dos líneas, una de 86.20 metros, colinda con SEVERIANO CAZARES GONZÁLEZ; la segunda de 20.00 metros colinda con Carretera el Agostadero-Santiago Mexquititlán. AL SUR: En ocho líneas, la primera de 91.00 metros, colinda con camino vecinal; la segunda 12.70 metros, 13.89 metros, 29.66 metros, 9.41 metros, 7.76 metros, 26.21 metros y 10.99 metros, colindan con TOMÁS FLORES GONZÁLEZ. AL ORIENTE: En diez líneas, la primera de 32.73 metros, la segunda de 40.54 metros, la tercera de 13.36 metros, la cuarta de 8.22 metros, la quinta de 0.93 metros, la sexta de 29.70 metros, la séptima de 9.39 metros, la octava de 6.56 metros, la novena de 4.30 metros, con TOMÁS FLORES GONZÁLEZ; la décima de 284.52 metros, colinda con MARIO RUÍZ. AL PONIENTE: En tres líneas, la primera de 19.79 metros, la segunda de 162.05 metros, la tercera de 339.50 metros, colinda con GUSTAVO CASAREZ GONZÁLEZ. Con una superficie de 50,284.58 metros cuadrados. B) Como consecuencia de la Sentencia definitiva que dicte su Señoría, se ordene al Ciudadano Registrador del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de El Oro, México, la cancelación y tildación parcial del inmueble que se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00018012, a favor de GUSTAVO CASAREZ GONZÁLEZ. Las prestaciones que se reclaman tienen su fundamento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. HECHOS. 1. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el inmueble del cual pretendo la usufructuación, lo adquirí por medio del contrato de Compraventa, celebrado con los Señores GUSTAVO CASAREZ GONZALEZ y CAROLINA ZUÑIGA RODRÍGUEZ, en fecha diez de enero del año dos mil dos, por la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como lo acredito con el contrato privado de compraventa y planos que agrego a este escrito, debidamente, como ANEXO UNO Y DOS. 2. Al celebrar el contrato ya citado, los ahora demandados y el suscrito acordamos que con posterioridad realizaríamos los trámites de escrituración de la fracción de terreno que me vendieron; sin embargo, esto hasta la fecha no ha sido posible, por causas ajenas a mi voluntad. 3. Al momento de adquirir el inmueble de referencia, de inmediato entre en posesión del mismo, lo que ha acontecido por más de cinco años, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario. 4. Por lo antes expresado, considero que, en virtud de la posesión que tengo desde el día diez de enero del año dos mil dos, es decir, por más de cinco años, han operado en mi beneficio los efectos de la prescripción adquisitiva o usucapión, razón por la que a través de la presente vía, solicito que se declare que soy el único y legítimo propietario del inmueble descrito. 5. El inmueble del cual se desprende el que adquirí y del que solicito la prescripción adquisitiva se encuentra controlado en el Registro Público de la Propiedad a nombre de GUSTAVO CASAREZ GONZALEZ, como lo acredito debidamente, el cual agrego en este mismo escrito de demanda como ANEXO TRES. En virtud de que el demandado GUSTAVO CASAREZ GONZALEZ, se encuentra casado con la Señora CAROLINA ZUÑIGA RODRÍGUEZ, bajo el régimen de sociedad conyugal, es que ambos firmaron el contrato de compraventa, a efecto de que el contrato surtiera efectos legales con eficacia, por esa razón es que les demando a ambos en esta vía, las prestaciones que han quedado indicadas en este escrito. Aclaraciones al escrito inicial: A) En alcance a mi escrito inicial de demanda, me permito precisar que el demandado, se identifica indistintamente con los nombres de GUSTAVO CASAREZ GONZÁLEZ y/o GUSTAVO CASARES GONZÁLEZ, por ello le he demandado con estos nombres; hecho que expongo bajo protesta de decir verdad, situación que conozco porque así me lo expuso y me mostró su identificación; no obstante que en el contrato de compraventa que firmamos, lo hizo bajo la identidad de GUSTAVO CASAREZ GONZÁLEZ, como se advierte del mismo documento y así aparece la inscripción registral del inmueble objeto de juicio, como se advierte del Certificado de Inscripción. B) Asimismo, en atención al estado procesal que guarda este asunto, con fundamento en lo previsto en el numeral 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad; en virtud de que, ignoro el domicilio actual de los demandados GUSTAVO CASAREZ GONZÁLEZ, quien también se identifica con el nombre de GUSTAVO CASARES GONZÁLEZ y de la Señora CAROLINA ZUÑIGA RODRÍGUEZ, hecho que expongo, bajo protesta de decir verdad y en virtud de la razón asentada por el Notificador adscrito a este Tribunal, solicito de su Señoría tenga a bien autorizar la notificación por Edictos. C) Acorde a mi petición, la notificación deberá realizarse a los Señores GUSTAVO CASAREZ GONZÁLEZ quien también se identifica con el nombre de GUSTAVO CASARES GONZÁLEZ, con Clave Única de Registro de Población CAGG750801HMCSNS02 y a la Señora CAROLINA ZUÑIGA RODRÍGUEZ, cuya Clave Única de Registro de Población es ZURC830527MMCXDR00. D) Previo a la notificación por Edictos, se autorice la investigación de su paradero, quienes tuvieron su último domicilio en la Calle 20 de Noviembre, sin número, Colonia Bongoni, en Atlacomulco, Estado de México. Los oficios serán dirigidos a las siguientes corporaciones policíacas y dependencias: 1. Policía de Investigación, dependiente de la Coordinación General de la Policía de Investigación, dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Región Atlacomulco. 2. Secretaría de Seguridad del Estado de México. Región Atlacomulco. 3. Comisario de Seguridad Pública Municipal de Atlacomulco, Estado de México. 4. Vocalía del Registro Nacional de Electores en el Estado de México, dependiente del Instituto Nacional Electoral. 5. Área de Suministro de Servicios Básicos Zona Comercial Atlacomulco, de la Comisión Federal de Electricidad CFE.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el Periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de

fecha dos (02) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México a los diez (10) día del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Auto: Dos (02) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

2395.-21, 30 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente edicto se emplaza a ESTEBAN CASTILLA.

MIRIAM CASTILLO MARTÍNEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente número 437/2023, promueve ante este Juzgado, JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, solicitando la prescripción positiva por usucapión y se declare judicialmente que se ha convertido en propietario del inmueble denominado "CUACALCO", así como el pago de los gastos y costas que originen el presente juicio; para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado en calle Ignacio Zaragoza, sin número, Municipio de Amecameca, Estado de México, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: en 99.96 metros con Bartolo Flores; SUR: 99.96 metros con Bonifacio Olivares; ORIENTE: 64.68 metros con Ramón Pérez; PONIENTE: 68.88 metros con José Galicia; con una superficie total del inmueble de 6,672 m² (seis mil seiscientos setenta y dos metros cuadrados); para que se declare judicialmente que se han convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Haciéndole saber a ESTEBAN CASTILLA, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndoles para que señalen domicilio dentro del cuadro que ocupa este Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Amecameca, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se les hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los tres (03) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 20 de mayo de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA NOEMI ALEJANDRO SERNAS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

2396.-21, 30 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 831/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARIO FULGENCIO GARCÍA MORALES en carácter de apoderado legal de BLANCA MARGARITA MUÑOZ LÓPEZ respecto del inmueble ubicado en CAMINO QUE VA AL PANTEÓN, SIN NUMERO, DE LA COMUNIDAD DE CARNICERÍA, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Mide 28.00 metros y colinda con predio del señor Alejandro Mireles Macedo. AL SUR: Mide 28.00 metros y colinda con camino que va al panteón. AL ORIENTE: Mide 13.00 metros y colinda con predio del señor Alejandro Mireles Macedo. AL PONIENTE: Mide 13.00 metros y colinda con Alejandro Mireles Macedo; con una superficie aproximada de 364.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día diez de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

2397.-21 y 24 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LLAMAR A JUICIO A MAGDALENO MARQUEZ.

En los autos del expediente 2239/2022 RELATIVO AL SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE JOSE ANTONIO MARQUEZ SORIANO, denunciado por CLAUDIA ELIDIA SANDOVAL SORIANO, el juez del conocimiento ordeno LLAMAR A JUICIO mediante edictos a MAGDALENO MARQUEZ, a efecto de que comparezca dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación a deducir sus derechos hereditario, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y BOLETÍN JUDICIAL; fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia integra del auto de fecha 02 dos de septiembre del año dos mil veinticuatro por todo el tiempo del emplazamiento.

Expedidos en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 12 doce de septiembre del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

2398.-21, 30 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente: 809/2023.

En los autos del expediente 809/2023 relativo a la vía de CONTROVERSIA DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por ANDREA JIMENA AGUILAR ANDRADE en contra de KITTEL RAZIEL COURRECH MORENO, LA GUARDA Y CUSTODIA, se dictó auto de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro; con la finalidad de emplazar a KITTEL RAZIEL COURRECH MORENO, publicándose edictos por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia el Conde, en Naucalpan de Juárez, Estado de México para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado; para tal fin se expiden los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto, dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.- Expedido por la LICENCIADA RITA VERÓNICA MALVAIZ CASTRO.- Secretaria Judicial.- SECRETARIA JUDICIAL.- RÚBRICA.

2399.-21, 30 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 1502/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por HUMBERTO OLVERA MORALES, El día veinte de diciembre dos mil dieciocho, a través de compraventa, adquirí del C. EULOGIO OLVERA HERNÁNDEZ un terreno, UBICADO EN CALLE HIDALGO, NÚMERO 33, BARRIO DE PURIFICACIÓN, TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.40 metros y colinda con AVENIDA HIDALGO.

AL SUR: 16.40 metros y colinda con CERRADA HIDALGO.

AL ORIENTE: 22.40 metros y colinda con FRONTÓN BARRIO DE PURIFICACIÓN.

AL PONIENTE: 19.70 metros y colinda con ALVARO GUTIERREZ GAMBU.

Contando con una superficie total aproximada de 345.22 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

En cumplimiento al auto de fecha SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

2400.-21 y 24 octubre.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 412097/109/2024, La C. MARIA ISABEL PATRICIA CASTILLO ROMERO, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UNA FRACCION DEL TERRENO DENOMINADO "ATOYAC", UBICADO DENTRO DE LA JURISDICCION DE ESTA COMUNIDAD, LA PURIFICACION, MUNICIPIO: TEXCOCO, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 61.90 METROS CON ROBERTO PEREZ; AL NORTE: 7.60 METROS CON JOEL ROMERO MARIN; AL SUR: 55.90 METROS CON PEDRO HERNANDEZ SANCHEZ; AL SUR: 11.00 METROS CON AMADO SILVA; AL PONIENTE: 17.70 METROS CON CALLE MEMEYACACTO. Con una superficie aproximada de: NO OBRA SUPERFICIE EN DOCUMENTO BASE, ACTUALMENTE 709.14 M2 (METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 16 de octubre de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2379.-21, 24 y 29 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 58707-7/2024, El o la (los) C. EDUARDO LUGO MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en Agua Escondida, Municipio de Jilotepec, Estado México, el cual mide y linda: Norte: 40.66 metros, colinda con Víctor Manuel Gómez Hernández; Sur: 41.18 metros colinda con Rubén Lugo Martínez; Oriente: 12.88 metros colinda con Marciano Hernández Carlos; Poniente: 12.87 metros colinda con calle privada de 8.00 metros de ancho. Con una superficie aproximada de: 526.69 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Jilotepec, Estado de México a 3 de octubre de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

2381.-21, 24 y 29 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 76105/10/2024, El o la (los) C. (2) ISABEL ERNESTINA ESQUIVEL MORALES, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en (3) paraje denominado "TLALOSTO" ubicado en calle Guadalupe Victoria, Barrio de San Pedro, Municipio de (4) Zumpahuacán, Estado de México, el cual mide y linda: (5) Al norte 26.42 metros colindando con tres líneas; la primera línea recta de 19.70 metros; la segunda línea quebrada de 3.07 metros y la tercera línea recta de 3.65 metros con Luisa Mercedes Escobedo Téstela. Al sur: 24.05 metros colindando con Emilio Bruno Salinas Vásquez. Al oriente 9.00 metros colindando con calle Guadalupe Victoria. Al poniente 9.60 metros colindando con Emilio Bruno Salinas Vásquez. Con una superficie aproximada de: (6) no consta en el contrato base de la acción.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 02 de octubre de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez.- Rúbrica. (11).

2382.-21, 24 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO 24,858 DEL VOLUMEN 640 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES PROFESOR FEDERICO GUTIÉRREZ CASTAÑEDA, ULISES GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, INGENIERO OMAR GUTIÉRREZ SÁNCHEZ Y DOCTORA XÓCHITL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, SE INICIA LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA AMPARO SÁNCHEZ TORRES TAMBIÉN CONOCIDA COMO AMPARO SÁNCHEZ, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, EN LA PRIVADA FLORES MAGÓN, NÚMERO NUEVE, COLONIA SAN LORENZO TEPALTILÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL

NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

M. EN D.N. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

2122.-9 y 21 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 70 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Atizapán de Zaragoza, México, a 19 de septiembre de 2024.

El suscrito, **LICENCIADO SALOMÓN VÁZQUEZ VARELA**, Notario Público Número **SETENTA** del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura pública número 57,751, de fecha 19 de septiembre del año 2024, del protocolo a mi cargo, se llevó a cabo el **INICIO (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA**, que otorgó la señora **MARÍA GUADALUPE HUITRÓN MACIEL**, en su carácter de cónyuge supérstite, por su propio derecho y la señora **ALEJANDRA GARCÍA HUITRÓN**, por su propio derecho y como apoderada de los señores **MANUEL ENRIQUE GARCÍA HUITRÓN** y **JOSÉ ALBERTO GARCÍA HUITRÓN**, en su carácter de descendientes consanguíneos en línea recta y presuntos herederos del de cujus, así como **EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS** que otorgo la señora **ALEJANDRA GARCÍA HUITRÓN**, por su propio derecho y como apoderada de los señores **MANUEL ENRIQUE GARCÍA HUITRÓN** y **JOSÉ ALBERTO GARCÍA HUITRÓN**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito Notario, dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo. Manifestando que en su oportunidad formularán los inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

A T E N T A M E N T E

LIC. SALOMÓN VÁZQUEZ VARELA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

727-A1.- 9 y 21 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **45,657**, de fecha 02 de octubre de 2024, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL GONZÁLEZ CRUZ**, a solicitud de las señoras **SOFIA ELIZALDE CRUZ**, **ISABEL GONZÁLEZ ELIZALDE**, **MIRIAM GONZÁLEZ ELIZALDE**, **VERÓNICA GONZÁLEZ ELIZALDE** y **SUSANA GONZÁLEZ ELIZALDE**, en su carácter de cónyuge supérstite e hijas del autor de la sucesión respectivamente.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

739-A1.-10 y 21 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 06 de septiembre del 2024.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 27,974** volumen **617**, del protocolo a mi cargo en fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ**, que otorgan los señores **JUAN MANUEL ITURRIA**

RIVERA (finado) representado en este acto por su albacea la señora MONSERRAT ITURRIA LOPEZ, quien también comparece por su propio derecho y GABRIELA ITURRIA LOPEZ, ambas representadas en este acto por su apoderado el señor EDGAR FLORES TAPIA.

Los comparecientes **MONSERRAT ITURRIA LOPEZ** y **GABRIELA ITURRIA LOPEZ** en su carácter de presuntas herederas legítimas, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Las comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción de la señora **GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ**, así como las actas de matrimonio y nacimiento con que acreditan su parentesco con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

741-A1.-10 y 21 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 11 de septiembre del 2024.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 27,995** volumen **617**, del protocolo a mi cargo en fecha once de septiembre del año dos mil veinticuatro, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR VICTOR ALFREDO MACIAS GODINEZ**, que otorgan los señores **VICTOR MACIAS TOSCANO** y **ALEJANDRA GODINEZ MEDRANO** en su calidad de parientes en línea recta ascendiente como presuntos herederos legítimos.

Los comparecientes **VICTOR MACIAS TOSCANO** Y **ALEJANDRA GODINEZ MEDRANO** en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que, en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **VICTOR ALFREDO MACIAS GODINEZ**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Las comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **VICTOR ALFREDO MACIAS GODINEZ**, así como las actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

742-A1.- 10 y 21 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **73,947**, del Volumen **1,267**, de fecha **23 de Septiembre** del año **2024**, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ANICETO ALCÁNTARA GUTIÉRREZ** y de la señora **ENRIQUETA RAMÍREZ DE LA CRUZ**, que otorgan los señores **CRISTINA ALCÁNTARA RAMÍREZ**, **EUGENIA ALCÁNTARA RAMÍREZ**, **MARIO ALCÁNTARA RAMÍREZ**, **J ISABEL ALCÁNTARA RAMÍREZ**, **RAMÓN ALCÁNTARA RAMÍREZ**, **ELENA ALCÁNTARA RAMÍREZ**, **FILIMON ALCÁNTARA RAMÍREZ**, **ROBERTO ALCÁNTARA RAMÍREZ**, **CELIA ALCÁNTARA RAMÍREZ** y **OFELIA ALCÁNTARA RAMÍREZ**, como descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta de los autores de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, y actas de nacimiento, con la que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 09 de Octubre del año 2024.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

2371.-21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que:

Por escritura número **65,295** otorgada el **02 de septiembre 2024**, ante mí, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JULIO ALBERTO OLVERA SOTO**, a solicitud de las señoras **BLANCA LUZ ALVAREZ GOMEZ, MILTZI NAYELY OLVERA ALVAREZ** y **MARIANA XOCHIKETZALLI OLVERA ALVAREZ Y EL REPUDIO DE HERENCIA** que otorga la señora **BLANCA LUZ ALVAREZ GOMEZ**.

Naucalpan, Méx., a 15 de octubre de 2024.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

2380.-21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

27 de Septiembre de 2024.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número **106,906** (ciento seis mil novecientos seis), del Volumen MCCCLVIII (mil trescientos cincuenta y ocho romano), de fecha 26 (veintiséis) de Septiembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **AURELIO JULIAN ESTEBAN** y reconocidos como **UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** a los señores **BEATRIZ JULIAN BALTAZAR, OSCAR JULIAN BALTAZAR, OLIVIA JULIAN BALTAZAR, ANALLELY JULIAN BALTAZAR, JENNIFER JULIAN BALTAZAR** y **CLAUDIA BALTAZAR MEDINA** este último como Heredero y Albacea de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
ESTADO DE MÉXICO.

2401.-21 y 31 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **7,386**, volumen **271**, de fecha 02 de octubre de 2024, otorgado ante mi fe, se hizo constar la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor **CRESENCIO CLÍMACO GONZALEZ**, mediante el cual los señores **ROSA MARIA CLÍMACO FLORES, LEONARDO CRESENCIO CLÍMACO FLORES** (quien también acostumbra usar el nombre de **CRESENCIO LEONARDO CLÍMACO FLORES**), **GORGONIO ALFONSO CLÍMACO FLORES** (quien también acostumbra usar el nombre de **ALFONSO CLÍMACO FLORES**) en su carácter de "**HEREDEROS UNIVERSALES**" y "**ALBACEA**" manifestaron su consentimiento para tramitar la mencionada sucesión testamentaria ante la suscrita Notario, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar y que tiene capacidad de ejercicio, acreditando a la suscrita su interés jurídico con el autor de la sucesión.

Se solicita la publicación del presente por dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., a 02 de octubre de 2024.

CLAUDIA GABRIELA FRANCOZ GARATE.-RÚBRICA.
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MEXICO.

798-A1.-21 y 31 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 16 DE OCTUBRE DE 2024.

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN DERECHO HAGO SABER:

QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD, POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 7465, DE FECHA **QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, PASADO EN EL PROTOCOLO A MÍ CARGO, SE HIZO CONSTAR **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA IRMA ESPERANZA ROMERO OCAMPO**, QUE OTORGARON LOS SEÑORES **LUIS ALONSO DÉCTOR ROMERO**, EN SU CARÁCTER DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y **MARÍA DE LOURDES ROMERO OCAMPO**, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, SEGÚN EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO QUE SE EXHIBIERA PARA TALES EFECTOS, Y EN RAZÓN A LO EXPUESTO Y ACREDITADO DOCUMENTALMENTE. ASIMISMO, LA MENCIONADA SEÑORA **MARÍA DE LOURDES ROMERO OCAMPO ACEPTÓ** EL CARGO DE **ALBACEA**, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

799-A1.-21 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 197 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA
A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----
----- H A G O S A B E R -----

Por instrumento público número DOS MIL DOCE, de fecha TRES de OCTUBRE de DOS MIL VEINTICUATRO, otorgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar RADICACIÓN respecto de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSÉ SINAI PÉREZ HERNÁNDEZ, que otorga de los señores ROSALÍA MUÑOZ CORONA, en su carácter de cónyuge supérstite y CARMEN ERÉNDIRA PÉREZ MUÑOZ, JUAN ABRAHAM PÉREZ MUÑOZ y ESMERALDA GUADALUPE PÉREZ MUÑOZ, en su carácter de descendientes directos, todos Presuntos Herederos Universales del autor de la sucesión, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron el entroncamiento con el autor de la sucesión, con la partida de defunción y los documentos del Registro Civil idóneos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia ni tienen conocimiento de que existan otras personas distintas a ellos, con igual o mayor derecho a heredar y expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita Notario. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles. -----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. PALMIRA CORTES RAMIREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 197
DEL ESTADO DE MÉXICO.

800-A1.-21 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER**: que por escritura pública número **NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE**, del **LIBRO DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS**, de fecha **cuatro de octubre de dos mil veinticuatro** pasada ante mí, hice constar: la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de don **RAÚL FUENTES RAMÍREZ**, que otorgan doña **MAGDALENA CORANTE MONROY**, como **CÓNYUGE SUPERSTITE**, doña **FABIOLA FUENTES CORANTE** y don **RAÚL FUENTES CORANTE**, en su calidad de **DESCENDIENTES** y todos ellos como **PRESUNTOS HEREDEROS**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito Notario dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 10 de octubre de 2024.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
158 DEL ESTADO DE MÉXICO.

801-A1.- 21 y 30 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NICOLAS MALUF MALOFF, Notario Público número 13 del Estado de México; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 30 DE JULIO DE 2024, CON NÚMERO DE FOLIADOR 4323, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 656, VOLUMEN XIX, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1969, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DE LA "...ESCRITURA TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE, VOLUMEN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE, DE FECHA CINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, OTORGADO ANTE LA FE DE HORACIO ALEMAN TORTOLERO, ABOGADO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO DIECISIETE DEL DISTRITO FEDERAL FARCA CHARABATI, TITULAR DE LA NOTARIA NOVENTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL, en la que hizo constar: ---- Comparecen de una parte CONSTRUCTORA LENI, SOCIEDAD ANONIMA, representada por el señor DON MORDECHAI GORDON GRAFF, Apoderado General de dicha Compañía, en lo sucesivo "LA SOCIEDAD VENDEDORA" y de una segunda parte el señor FRANCISCO JOSE ACOSTA CUEVAS, en lo sucesivo designado como "EL COMPRADOR", a efecto de otorga el CONTRATO DE COMPRAVENTA...".- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LOTE NUMERO DIECISIETE, DE LA MANZANA DIECINUEVE, DEL FRACCIONAMIENTO LA QUEBRADA, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS ---- LINDEROS: AL NORTE, EN QUINCE METROS CON LOTE DIECIOCHO, ---- AL SUR, EN QUINCE METROS CON LOTE DIECISEIS, ---- AL ORIENTE, EN OCHO METROS CON LOTE CUATRO, ---- AL PONIENTE, EN OCHO METROS CON CALLE PLAYA LANGESTA, QUE ES LA DE SU UBICACIÓN.-** EN ACUERDO DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

2189.-11, 16 y 21 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de agosto de 2024.

Que en fecha 20 de agosto de 2024, **LA C. GRISELDA NAVA DUARTE**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 531, Volumen 17 Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado** como parte occidental de la avenida número 5 del “Fraccionamiento Industrial”, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; con superficie: 42.38 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 6.70 metros con propiedad Municipal, frente a terrenos del Señor José López; AL SUR: en 6.35 metros con Propiedad Municipal, frente al terreno del Señor Toribio Rodríguez; AL ORIENTE: en 6.50 metros con avenida Cinco; AL PONIENTE: en 6.50 metros con propiedad del mismo Señor Emilio González.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - - **LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

2191.-11, 16 y 21 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **C. JUAN GUADALUPE GASCA VILLASANA**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FEHCA **12 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, CON NÚMERO FOLIADOR **5362**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 814, VOLUMEN 657, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2008**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DEL “... INSTRUMENTO CUARENTA Y SEIS MIL DIECINUEVE, LIBRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS, DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, OTORGADO ANTE LA FE DE ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ, titular de la NOTARIA número doscientos treinta y tres del Distrito Federal, en la que hizo constar: ----- A.- LA CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA, que otorga: “HIPOTECARIA NACIONAL” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representada por las Licenciadas Yareni Romero López y Alma Liliana Zaldivar Flores, a favor de “ISAJO PROMOTORA” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; ----- B.- LA COMPRAVENTA que celebran de una parte el señor **JUAN GUADALUPE GASCA VILLASANA** en lo sucesivo “LA PARTE ADQUIRIENTE”, y la otra “ISAJO PROMOTORA” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo “LA PARTE ENAJENANTE”, representada por los señores Cenovio Stern Skromni e Isaac Menu Elías, con la concurrencia del “INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES”, para efectos de la cláusula segunda de este capítulo, en lo sucesivo el “INFONAVIT”, representado por la señora Isabel Zavala Figueroa; ----- C.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE, que celebran por una parte, el “INFONAVIT”, representado como a quedado dicho y por otra parte el señor **JUAN GUADALUPE GASCA VILLASANA**, en lo sucesivo el “TRABAJADOR”; ----- D.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE, que celebran, por una parte, “BBVA BANCOMER”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en lo sucesivo “LA ACREDITANTE”, representado por los señores Alfonso Martínez Hernández y Alma Liliana Zaldivar Flores y por otra parte el señor **JUAN GUADALUPE GASCA VILLASANA**, en lo sucesivo el “ACREDITADO”, y ----- E.- LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, que otorga el señor **JUAN GUADALUPE GASCA VILLASANA**, a quien en lo sucesivo se le denominara como el “TRABAJADOR” o “ACREDITADO” o “GARANTE HIPOTECARIO”, en favor del “INFONAVIT” y de “LA ACREDITANTE”...”.- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CASA CUARENTA Y CINCO, DEL “LOTE A”, DEL DESARROLLO URBANO DE TIPO POPULAR DENOMINADO COMERCIALMENTE “RINCONADA CUAUTITLAN”, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO COMO “LOTE A”, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “PLAN GRANDE”, SITO EN LA HACIENDA DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (ACTUALMENTE UBICADO EN LA AVENIDA JORGE JIMÉNEZ CANTÚ SIN NUMERO, COLONIA BOSQUES DE LA HACIENDA, EN CUAUTITLÁN

IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO); ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: VIVIENDA No. 45 DEL LOTE A, EN CONDOMINIO VERTICAL; SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN: 71.41 M2; INDIVISO DE CONDOMINIO: 1.667 M2; LA VIVIENDA CONSTA DE: EN PLANTA BAJA: ACCESO A LA CASA VESTÍBULO, CUBO DE ESCALERA, MEDIO BAÑO, ESTANCIA, COMEDOR Y COCINA.- EN PLANTA ALTA: VESTÍBULO, CUBO DE ESCALERA, UN BAÑO COMPLETO, DOS RECAMARAS Y ALCOBA.- LE CORRESPONDE EN DERECHO DE USO DE PATIO FRONTAL No. 45 (MISMO QUE OCUPA UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO Y JARDÍN) Y EL PATIO TRASERO No. 45 SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE OCUPA LA VIVIENDA No. 45 TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA EL VÉRTICE MAS ALTO AL NORTE Y EN EL SENTIDO DE LAS MANECILLAS DEL RELOJ.- VIVIENDA No. 45 AL NORTE EN 4.50 M CON ÁREA DE PATIO TRASERO EN DERECHO DE USO No. 45; AL ORIENTE EN 8.25 M CON VIVIENDA No. 44; AL SUR EN 2.55 M ÁREA DE PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO No. 45; AL ORIENTE EN 0.45 M CON ÁREA PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO No. 45; AL SUR EN 1.95 M CON ÁREA PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO No. 45; AL PONIENTE EN 9.20 M CON VIVIENDA No. 46 ABAJO EN 32.705 M2 CON SUPERFICIE DE DESPLANTE DE LA CONSTRUCCIÓN; ARRIBA EN 38.66 M2 CON CON (ASI) SU PROPIA AZOTEA.- ÁREAS EN DERECHO DE USO.- PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO No. 45 ÁREA: 18.755 M2; AL NORTE EN 2.55 M CON VIVIENDA No. 45; AL ORIENTE EN 5.00 M CON ÁREA DE PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO No. 44; AL SUR EN 4.50 ÁREA COMÚN VIALIDAD PRIVADA; AL PONIENTE EN 2.80 M CON ÁREA DE PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO No. 45; AL NORTE EN 1.95 M CON VIVIENDA No. 45; AL PONIENTE EN 1.70 M CON VIVIENDA No. 45.- PATIO TRASERO EN DERECHO DE USO No. 45 ÁREA: 22.79 M2; AL NORTE: EN 4.50 M CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE EN 5.00 M CON AREA DE PATIO TRASERO EN DERECHO DE UNO No. 44, AL SUR EN 3.05 M CON VIVIENDA No. 45; AL ORIENTE EN 0.20 M CON VIVIENDA No. 45, AL SUR EN 1.44 M CON VIVIENDA No. 45, AL PONIENTE EN 5.20 M CON ÁREA DE PATIO TRASERO EN DERECHO DE USO No. 46.- A DICHO INMUEBLE LE CORRESPONDEN DENTRO DE LOS ELEMENTOS COMUNES DEL CONDOMINIO QUE QUEDO RELACIONADO, UN ENTERO SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DIEZMILÉSIMOS DE PORCIENTO.- EN ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL, DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL, SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

81-B1.-11, 16 y 21 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 142/2024.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

EN FECHA 26 DE AGOSTO DE 2024, EL C. LORENZO GERARDO JIMENEZ RUIZ, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 335, DEL VOLUMEN 32, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 25 DE MARZO DE 1963, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN EL LEGAJO DE DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ IDENTIFICADO COMO: "EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 11, DE LA MANZANA 21, DEL FRACCIONAMIENTO LA CAÑADA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 169.60 M2 (CIENTO SESENTA Y NUEVE METROS SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL ESTE 13.30 MEROS CON EL LOTE 12; NOROESTE 16.20 MTS. CON EL LOTE 10; SUROESTE 13.00 MTS. CON AV. LA CAÑADA; SUR 9.30 MTS. CON CALLE GOLONDRINA", Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONADORA E IMPULSORA DE ATIZAPAN", SOCIEDAD ANÓNIMA. EN CONSECUENCIA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

752-A1.-11, 16 y 21 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 143/2024.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

EN FECHA 26 DE AGOSTO DE 2024, EL C. LORENZO GERARDO JIMENEZ RUIZ, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 335, DEL VOLUMEN 32, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 25 DE MARZO DE 1963, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN EL LEGAJO DE DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: "EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 12, DE LA MANZANA 21, DEL FRACCIONAMIENTO LA CAÑADA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. CON UNA SUPERFICIE DE 188.20 M2 (CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS VEINTE DECÍMETROS CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL ESTE 15.00 METROS CON EL LOTE 13; NOROESTE 13.20 MTS. CON EL LOTE 9; OESTE 13.30 MTS. CON EL LOTE 11; SUR 13.30 MTS. CON LA CALLE GOLONDRINA", Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONADORA E IMPULSORA DE ATIZAPAN", SOCIEDAD ANÓNIMA. EN CONSECUENCIA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

753-A1.-11, 16 y 21 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 141/2024.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

QUE EN FECHA 26 DE AGOSTO DE 2024, EL LIC. JOSE RUBEN VALDEZ ABASCAL, NOTARIO NÚMERO 165 EL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 637, DEL VOLUMEN 277, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 07 DE JULIO DE 1975, RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 32, DE LA MANZANA NÚMERO XLIII DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "LAS ALAMEDAS", MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, CON SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 20.00 MTS. CON LOTE 33; AL SUR 20.00 MTS. CON LOTE 31; AL ORIENTE 8.00 MTS. CON LOTE 26; Y AL PONIENTE 8.00 MTS. CON CALLE DE LAS COTINGAS. INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN FAVOR DE "PROMOTORA ATIZAPAN", S.A. DETERMINÁNDOSE QUE EL ENCABEZADO DE LA LOTIFICACION A QUE PERTENECE DICHO LOTE SE ENCUENTRA DETERIORADO, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

2260.-16, 21 y 24 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA: 138/2024.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

QUE EN FECHA 22 DE AGOSTO DE 2024, EL LIC. JOSÉ RUBEN VALDEZ ABASCAL NOTARIO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 601, DEL VOLUMEN 190, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 14 DE AGOSTO DE 1972, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 12, DE LA MANZANA LXI, DE LA SECCIÓN PANORAMA, DEL FRACCIONAMIENTO "LOS PIRULES", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 M2 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 20.00 MTS. CON LOTE 13; SUR 20.00 MTS. CON LOTE 11; ORIENTE 8.00 MTS. CON LOTE 1 Y 2; Y PONIENTE 8.00 MTS. CON CALLE RISCO EL MIRADOR, "INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN FAVOR DE "FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO", SOCIEDAD ANÓNIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2260.-16, 21 y 24 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 85/2024.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 06 DE AGOSTO DE 2024.

EN FECHA 13 DE JUNIO DE 2024, EL LIC. JOSÉ RUBEN VALDEZ ABASCAL, NOTARIO PÚBLICO No. 165 DEL ESTADO DE MÉXICO, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE PARTIDA 621, VOLUMEN 61, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 15 DE DICIEMBRE DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO IDENTIFICADO COMO: "CASA NÚMERO 8, DE LA CALLE PLANTA LA CALERA Y TERRENO QUE OCUPA, QUE ES EL LOTE QUINCE, DE LA MANZANA III, ZONA CINCO, CON UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN VEINTE METROS CON LOTE DIECISÉIS; AL SUR EN VEINTE METROS CON EL LOTE CATORCE; AL ORIENTE EN QUINCE METROS CON LA CALLE PLANTA LA CALERA Y AL PONIENTE EN QUINCE METROS CON EL LOTE OCHO.", Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "BANCO CONTINENTAL", SOCIEDAD ANONIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

2260.-16, 21 y 24 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. MA. ROSARIO LUJANO AVILA SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 146 VOLUMEN 210 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1973 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 2128/2024.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 32,991 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1972 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ADOLFO CONTRERAS NIETO NÚMERO 128 DEL DISTRITO FEDERAL. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACION INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. LA QUE FUE CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO, ÓRGANO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CVI NUMERO CUARENTA Y SIETE DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1968 QUE A CONTINUACIÓN TRASCRIBE: “ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “JARDINES DE CASANUEVA” FORMADO POR DOS SECCIONES, UNA DE TIPO POPULAR Y OTRA DE TIPO INDUSTRIAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. A LOS CC. DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 27 MANZANA 4 C DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASA NUEVA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NE: 8.10 M CON C. PROGRESO.
SO: 8.08 M CON LOTE 29.
SE: 20.25 M CON LOTE 28.
NO: 20.00 M CON LOTE 26.
SUPERFICIE 162.61 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. JANETTE ROSILES REDONDA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

2289.-16, 21 y 24 octubre.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintitrés.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL DISTRITO 23**

**EXPEDIENTE: 556/2024.
POBLADO: "SAN AGUSTIN ATLAPULCO."
MUNICIPIO: CHIMALHUACÁN.
ESTADO: MÉXICO**

EDICTOS

CONSTANTINO AVENDAÑO LEIRA, EN SU CARÁCTER DE DEMANDADO DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

PRESENTE.

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, NÚMERO 222-B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO SAN AGUSTIN ATLAPULCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA CASA EJIDAL DEL CITADO POBLADO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIMALHUACAN Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EMPLAZÁNDOLE PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS CATORCE HORAS, ANTE EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRES CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVENGA EN RELACION AL JUICIO AGRARIO RELATIVO A LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DE LOS LOCALES UBICADOS EN CALLE CIPRÉS, SIN NÚMERO, ESQUINA PIRULES, PARALELA A CALLE EUCALIPTO, COLONIA COPALERA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, SOLICITADA POR LUCIA HERNANDEZ GONZALEZ, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL REFERIDO TRIBUNAL.

ACTUARIA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO VEINTITRÉS, LIC. DULCE ANDREA RAMIREZ SANCHEZ.-RÚBRICA.

2375.-21 octubre y 5 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

PROCEDIMIENTO DE RESGUARDO ADMINISTRATIVO, NÚMERO DE EXPEDIENTE: 03/2024, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXII, 101 FRACCIÓN I, II INCISO A, III, IV, 102, 103 DE LA LEY REGISTRAL, ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XVI, 133, 134 FRACCIONES I Y IV, 135 FRACCIÓN II, 137, 138 Y 139 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL, ORDENAMIENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO; SE DICTA ACUERDO DE RESGUARDO ADMINISTRATIVO DE DOCUMENTOS RESPECTO AL ANTECEDENTE REGISTRAL IDENTIFICADO COMO PARTIDA 615, VOLUMEN 400, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 140307, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2005; EL MOTIVO DE RESGUARDO RECAE EN LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL, ESTO AL VERIFICARSE Y DETECTARSE QUE EL INMUEBLE INSCRITO EN EL ANTECEDENTE REGISTRAL PARTIDA 615, VOLUMEN 400, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 140307, TIENE IDENTIDAD DE DATOS DE INSCRIPCIÓN, CON RESPECTO AL INMUEBLE INSCRITO EN LA PARTIDA 172, VOLUMEN 377, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 95974.

EN FECHA 08 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, SE EFECTUÓ NOTIFICACIÓN AL C. ÁLVARO BÁEZ TORRES, TITULAR REGISTRAL DEL INMUEBLE INSCRITO EN LA PARTIDA 615, VOLUMEN 400, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 140307, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2005; SIN EMBARGO EL NOTIFICADOR HABILITADO AL CONSTITUIRSE EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO MANZANA 134, LOTE 01, ZONA 03, COLONIA CULTURAS DE MÉXICO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CERCIORÁNDOSE DE SER EL INMUEBLE DESCRITO EN LA UBICACIÓN SEÑALADA EN EL ANTECEDENTE REGISTRAL SEÑALADO, MANIFESTÓ QUE SE DESCONOCE EL PARADERO, DOMICILIO Y UBICACIÓN DEL C. ALVARO BÁEZ TORRES; RAZÓN POR LA CUAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DEL RESGUARDO ADMINISTRATIVO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024, MISMO QUE SE PUBLICARÁ EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR UNA SOLA VEZ; HACIÉNDOSE SABER AL C. ÁLVARO BÁEZ TORRES, SU ALBACEA Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 08 DE OCTUBRE DE 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.- RÚBRICA.

2361.-21 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **C. NORMA ANGELICA CERVANTES PILIADO**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **01 DE AGOSTO DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **4370**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 1193, VOLUMEN 693 AUX, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 27 DE JULIO DE 2010**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE LA "... ESCRITURA NÚMERO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, VOLUMEN DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO, DE FECHA CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ, Notario Público Número Sesenta y Seis del Estado de México, en el que hizo constar: ----

- A).- **CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA** que otorga **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, representado en este acto por los señores **ARMANDO CASTILLO ACEVES** y **RAFAEL LÓPEZ RODRÍGUEZ** a favor de "**DEUTSCHE BANK MEXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, como Fiduciario empresarial número "**F/623**" (F diagonal seiscientos setenta y tres); ----- B).- **EL CONTRATO DE COMPRA VENTA** que otorgan, por una parte, el señor Licenciado **LUIS GUILLERMO ESCALANTE BERNAL**, en su carácter de Apoderado Especial en representación de "**DEUTSCHE BANK MÉXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE**, como fiduciario del fideicomiso empresarial **F/673** (F diagonal seiscientos setenta y tres), como "**LA PARTE VENDEDORA**" y por otra parte, la señora **NORMA ANGELICA CERVANTES PILIADO**, como "**LA PARTE COMPRADORA**"; ---- C).- **EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA** que celebran por una parte el "**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A TRAVES DE SU FONDO DE LA VIVIENDA**", representado por su representante y mandatario **PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, representada en este acto por el Licenciado **GUADALUPE ROBERTO HERNÁNDEZ ZAMORA**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**FOVISSSTE**", y por otra parte la señora **NORMA ANGELICA CERVANTES PILIADO**, por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como el "**DEUDOR**"; ----- D).- **LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA** que otorga, en primer lugar y grado, la señora **NORMA ANGELICA CERVANTES PILIADO**, a quien en lo sucesivo se le denominará como el "**GARANTE HIPOTECARIO**", a favor del "**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A**

TRAVÉS DE SU FONDO DE LA VIVIENDA", representado como ha quedado dicho...". RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA UNIDAD "2-H" MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL DOS, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "PRIVADA MORANCHEL", ASÍ COMO EL UNO PUNTO SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE POR CIENTO, DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE QUINCE DE LA MANZANA VEINTITRÉS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "URBI VILLA DEL REY SEGUNDA ETAPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; ASIMISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: LA UNIDAD ESTA CONSTITUIDA POR UN ÁREA DE EDIFICACIÓN EN PLANTA BAJA Y EN PLANTA ALTA, LA SUPERFICIE TOTAL DEL ÁREA DE EDIFICACIÓN ES DE 59.684 M2 Y UN PATIO DE SERVICIO DE 17.9025 M2. --- ÁREA EDIFICADA: --- PLANTA BAJA: AL NORESTE EN 3.470 M CON ANDADOR, AL SURESTE EN 8.600 M CON ÁREA VERDE DE USO COMÚN, AL SUROESTE EN 3.470 M CON PATIO DE SERVICIO, AL NOROESTE EN 8.600 M CON UNIDAD 2G, SUPERFICIE 29.842 M2. ----- PLANTA ALTA: AL NORESTE EN 3.470 CON VACÍO DE ANDADOR, AL SURESTE EN 8.600 M CON VACÍO DE ÁREA VERDE DE USO COMÚN, AL SUROESTE EN 3.470 M CON VACÍO DE PATIO DE SERVICIO, AL NOROESTE EN 8.600 M CON UNIDAD 2G, SUPERFICIE 29.842 M2. --- PATIO DE SERVICIO: AL NORESTE EN 3.500 M CON UNIDAD 2H, AL SURESTE EN 5.115 M CON ÁREA VERDE DE USO COMÚN, AL SUROESTE EN 3.500 M CON LOTE 14 MANZANA 23, AL NOROESTE EN 5.115 M CON UNIDAD 2G, SUPERFICIE 17.9025 M2.- EN ACUERDO DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN GACETA DE GOBIERNO, Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

ATENTAMENTE.-----

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

2360.-21, 24 y 29 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 78/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 09 DE OCTUBRE DE 2024.

EN FECHA 31 DE MAYO DE 2024, EL C. KEVIN JACOBO OLMOS IBARRA, POR SU PROPIO DERECHO SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DE LA PARTIDA 87, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 1968, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN EL LEGAJO O APÉNDICE QUEDÓ DESCRITO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 2, DE LA MANZANA XXXIX (TREINTA Y NUEVE ROMANO), DE LA SECCIÓN SEGUNDA, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LOMA DEL RÍO", UBICADO EN EL MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 837.00 METROS CUADRADOS, Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO", Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA", S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2370.-21, 24 y 29 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 77/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 09 DE OCTUBRE DE 2024.

EN FECHA 31 DE MAYO DE 2024, EL C. KEVIN JACOBO OLMOS IBARRA, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DE LA PARTIDA 87, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 1968, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN EL LEGAJO O APÉNDICE QUEDÓ DESCRITO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 1, DE LA MANZANA XXXIX (TREINTA Y NUEVE ROMANO), DE LA SECCIÓN SEGUNDA, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LOMA DEL RÍO", UBICADO EN EL MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 880.00 METROS CUADRADOS, Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO". Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA". S.A. EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2370.-21, 24 y 29 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. ALVARO RUIZ SANCHEZ Y REYNA RUIZ SANCHEZ SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 2952 VOLUMEN 505 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 24 MARZO DE 1982 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 2151/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 28 MANZANA 71 FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE 20 METROS CON LOTE 27.

AL SUR 20 METROS CON LOTE 29.

AL ESTE 8.00 METROS CON AV. GOB. LIC. E. FABELA.

AL OESTE: 8.00 METROS CON LOTES 25 Y 26.

SUPERFICIE: 160.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. JANETTE ROSILES REDONDA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

2383.-21, 24 y 29 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. CARLOS ALFONSO CORDERO PORTAS**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **19 DE AGOSTO DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **4718**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 329, VOLUMEN 666, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2009**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DE LA "...**ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES, VOLUMEN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES, DE FECHA SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y SEIS DE ESTADO DE MÉXICO**; EN LA QUE HIZO CONTAR: ----- **I.- LA CANCELACIÓN DE HIPOTECA, QUE OTORGAN SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SHF" COMO ACREEDOR EN PRIMER LUGAR REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR HIPOTECARIA VÉRTICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, QUIEN TAMBIÉN COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO. COMO ACREEDORA EN SEGUNDO LUGAR. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR FELIPE BASURTO TORRES, EN FAVOR "OPERADORA HCQC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO GARANTE HIPOTECARIO, EN VIRTUD DEL PAGO REALIZADO POR LA ACREDITADA INMCARA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. --- II.- EL CONTARTO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRA DE UNA PARTE EL SEÑOR CARLOS ALFONSO CORDERO PORTAS, EN LO SUCESIVO "LA PARTE COMPRADORA", Y DE OTRA LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA "OPERADORA HCQC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR FERNANDO RUIZ VARGAS, EN LO SUCESIVO "LA PARTE VENDEDORA". --- III.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE CELEBRAN: A.- POR UNA PARTE HIPOTECARIA VÉRTICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO", REPRESENTADA COMO HA QUEDADO DICHO. A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL ACREDITANTE" Y; B.- POR OTRA PARTE, EL SEÑOR CARLOS ALFONSO CORDERO PORTAS EN LO PERSONAL Y POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL ACREDITADO". --- IV.- LA CONTITUCIÓN DE GARANTÍA**

HIPOTECARIA EN PRIMER Y SEGUNDO LUGAR. QUE OTORGA EL ACREDITADO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR HIPOTECARIO EN PRIMER LUGAR. REPRESENTADA POR HIPOTECARIA VERTICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, QUIEN TAMBIÉN COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR HIPOTECARIO EN SEGUNDO LUGAR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO COMO HA QUEDADO Y QUE SE CONTIENE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.- RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "... VIVIENDA TIPO INTERÉS POPULAR IDENTIFICADA CON EL NÚMERO VEINTIUNO DE LA AVENIDA XOCHITLA, NÚMERO OFICIAL CUARENTA Y DOS SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE SEIS DE LA MANZANA UNO DEL CONJUNTO URBANO TIPO POPULAR DENOMINADO "LOS OLIVOS", UBICADO EN CARRETERA LAS ANIMAS COYOTEPEC NUMERO SEIS, SAN JOSÉ PUENTE GRANDE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO... "; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: SESENTA METROS DIECISEIS CENTIMETROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE: EN CUATRO METROS CERO OCHO CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA; **AL SUR:** EN CUATRO METROS CERO OCHO CENTÍMETROS CON AVENIDA XOCHITLA; **AL ORIENTE:** EN CATORCE METROS SETENTA Y SEIS CENTÍMETROS CON LOTE SEIS NÚMERO CUARENTA Y CUATRO; **AL PONIENTE:** EN CATORCE METROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON LOTE CINCO NÚMERO CUARENTA. EN ACUERDO DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN". POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES. CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS. ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

802-A1.- 21, 24 y 29 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 11 de septiembre de 2024.

Que en fecha 10 de septiembre de 2024, **EL C. DELFINO GABRIEL AVILA MILLAN, en su calidad de albacea en la sucesión a bienes de Luis Ávila Díaz**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 498, Volumen 140, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote 44, de la Manzana 7, del "Fraccionamiento Hacienda de Echegaray", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 180.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 20.00 metros con lote 43; AL SUR: en 20.00 metros con lote 45; AL ORIENTE: en 09.00 metros con Hacienda Malpaso; AL PONIENTE: en 09.00 metros con lote 11.** Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

803-A1.- 21, 24 y 29 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 11 de septiembre de 2024.

Que en fecha 10 de septiembre de 2024, **EL C. EDUARDO CHAVEZ VIVES, en su carácter de albacea en la sucesión a bienes de ROSA EUGENIA VIVES D'ARGENCE (quien también acostumbraba usar los nombres de ROSA EUGENIA VIVES D'ARGENCE DE CHAVEZ, ROSA EUGENIA VIVES DE CHAVEZ Y EUGENIA ROSALIA VIVES D'ARGENCE)**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 85, Volumen 94, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote 08, Manzana 136, del "Fraccionamiento Bosque de Echegaray", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - con superficie de 301.10 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL PONIENTE: en 10.00 metros con la avenida Hacienda de Corralejo; AL NORTE: en 30.11 metros con el lote 09; AL ORIENTE: en 10.00 metros con el lote número 17; AL SUR: en 30.11 metros con el lote 7.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

804-A1.- 21, 24 y 29 octubre.